

924
29



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

**ANALISIS DE LA SITUACION JURIDICA DE LOS
TRABAJADORES MEXICANOS INDOCUMENTADOS
EN LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
I. G. SUSANA ZLOTNIK VALDEZ

México, D. F.

1987



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

"ANALISIS DE LA SITUACION JURIDICA DE LOS
TRABAJADORES MEXICANOS INDOCUMENTADOS --
EN LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA".

INDICE GENERAL

P R O L O G O

CAPITULO PRIMERO

"CAUSAS DE LA EMIGRACION DE LOS TRABAJADORES
MEXICANOS A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA"

I.	Origen del Problema	16
II.	Ley de 1882 que Prohibe la Inmigración China y Necesidad de Reemplazarla por Mano de Obra Barata Venida de México	25
III.	Entre 1942 y 1945, Como Consecuencia de la Guerra, Estados Unidos Ofrece - Ciertas Garantías y Perspectivas muy Atrayentes a los Trabajadores Mexica- nos	40

CAPITULO SEGUNDO

"ANTECEDENTES JURIDICOS DE LA POLITICA MIGRA
TORIA ENTRE MEXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS DE
NORTEAMERICA".

IV.	Primer Acuerdo de 1942	56
	a) Contenido del Mismo	57
	b) Consecuencias	63
	c) Prórroga Hasta 1947	70
V.	Convenio Sobre Prestación de Mano de Obra No Agrícola	73
VI.	Otros Acuerdos en 1948 y 1949	82
VII.	Acuerdos Sobre Trabajadores Migrato- rios de 1951	103
	a) Contenido	106
	b) Prórroga, Modificaciones e Inter pretaciones Hasta 1964	116

CAPITULO TERCERO

"EL DERECHO DEL TRABAJO EN -
LA CONDICION DE EXTRANJEROS"

VIII.	Antecedentes Históricos	127
-------	-----------------------------------	-----

IX.	El Derecho del Trabajador en Diversos Países	133
X.	El Derecho Comparado en Materia Laboral	153
XI.	La Organización Internacional del Trabajo y la Regulación Laboral de los Trabajadores Extranjeros	165

CAPITULO CUARTO

"La Condición Jurídica de los Trabajadores Emigrantes Indocumentados Mexicanos en los Estados Unidos de Norteamérica".

XII.	Regulación como Trabajadores.	177
	a) Los Derechos Laborales en la Constitución Mexicana de 1917	178
	b) Los Trabajadores Indocumentados Mexicanos en las Leyes Laborales Estadounidenses	181
	c) Los Trabajadores Emigrantes Indocumentados Mexicanos en la Regulación de la O.I.T.	194

	d) Los Trabajadores Emigrantes Indocomentados Mexicanos en la Carta de la O.N.U.	201
XIII.	Regulación Como Personas Humanas	217
	a) Los Derechos de las Personas en la Carta de la O.N.U.	217
	b) Los de las Personas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos	223
	c) Los Derechos de las Personas en el Pacto Internacional de Derechos -- Económicos, Sociales y Culturales	228
	d) Los Derechos de las Personas en el Pacto Internacional de Derechos <u>Ci</u> viles y Políticos	230
	e) Los Derechos de las Personas en la Convención Americana Sobre <u>Derechos</u> Humanoa de la O.E.A.	233
XIV.	Regulación como Extranjeros	240
	a) Régimen Juridico de los Extranjeros en la Constitución Mexicana de 1917	240
	b) Régimen Jurpidico de los Extranjeros en los Estados Unidos de Norte <u>améri</u> da	243

c) Régimen Jurídico de los Extranje-- ros en la Doctrina Internacional. . . .	244
d) Régimen Jurídico de los Extranje-- ros en la Declaración Universal de los Derechos Humanos	246

CAPITULO QUINTO.

"Las Políticas Contemporáneas de los Ul
timos Ejecutivos de los E.E.U.U. en Ma
teria de Trabajadores Indocumentados".

XV.	La Política Interna de los Derechos - Humanos del Presidente James Earl Car ter	249
XVI.	La Política Internacional de los Dere chos Humanos del Presidnete de los -- E.E.U.U. James Earl Carter	255
XVII.	La Política Migratoria del Actual Pre sidente de los Estados Unidos de Nor teamérica, Ronald Reagan, Respecto de los Trabajadores INdocumetnados Mexi canos	283
	a) La Revocación de las Cartas Silva	288

b) Intensificación de Redadas y Expul	
siones	298
c) La Operación Empleo	301
d) La Ley Simpson-Mazzoli	302
CONCLUSIONES	322
BIBLIOGRAFIA	330

P R O L O G O

El ocuparnos de un tema tan actual como lo es el - de la emigración de mexicanos indocumentados o ilegales, representa estar en contacto con gente de todos los niveles sociales, que por no conocer la realidad de como_ son tratados y explotados en otros países, especialmente en los Estados Unidos, tienen que adaptarse a un medio geográfico distinto, con idioma y costumbres diferentes y lo que es más importante, se exponen a sufrir las condiciones inhumanas a las que son sometidos por - su calidad de indocumentados, lo cual los convierte en ilegales migratorios.

Es sabido que en el país vecino del norte, se prefirió en las primeras décadas de este siglo la mano de --- obra asiática, sobre la mexicana, sólo que ahora ocu-- rre una situación inversa, ya que los trabajadores mexi_ canos ilegales o indocumentados les son más convenientes por su rápida disponibilidad y por su gran número, - ya que no van con el fin de arraigarse o de residir en los Estados Unidos, y además son fácilmente deportados_ en el momento en que ya no les son necesarios, o bien, - por haberse terminado el trabajo agrícola, siendo en la mayoría de los casos los mismos patrones quienes los de_ nuncian ante las autoridades de migración informándoles dónde se encuentran laborando dichos trabajadores.

El presente estudio pretende crear una conciencia en la problemática señalada en cualquier persona que -- tenga acceso al mismo, y que de esta forma adquiriera un conocimiento cierto sobre las verdaderas condiciones a que son sometidos los indocumentados mexicanos en los Estados Unidos de Norteamérica, lo cual tiene numerosas causas, sobre todo económicas y si por otra parte consideramos la pasividad del gobierno mexicano para arraigarlos en sus lugares de origen, con el fin de evitar - la mencionada emigración, es lógico que ante nuestro menor desarrollo económico, un mayor número de mexicanos tendrán que emigrar en la búsqueda de solución a sus vitales necesidades, razones por las cuales debemos dar - una pronta solución a este problema de derecho internacional de nuestros campesinos.

Por lo tanto, consideramos justificado el ocupar-- nos de la mencionada problemática, tratando de aportar algunas soluciones viables a tan grave problema social de nuestro país, lo cual además nos sirve de réplica escrita para optar por el título en la Licenciatura en Derecho, en nuestro examen profesional, ante el Sínodo -- que al efecto se nos designe en su oportunidad y a cuya benevolencia sometemos los posibles resultados efecti--vos que pudimos alcanzar, lo cual justificará su elaboración.

CAPITULO PRIMERO

"CAUSAS DE LA EMIGRACION DE LOS TRABAJADORES - MEXICANOS A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA"

S U M A R I O

- I. Origen del Problema.
- II. Ley de 1882 que Prohibe la Inmigración China y Necesidades de Reemplazarla por Mano de - - Obra Barata Venida a México.
- III. Garantías de los Estados Unidos de Norteamérica a los Trabajadores Mexicanos, entre 1942 - 1945, como Consecuencia de la Segunda Guerra Mundial.

CAPITULO PRIMERO

"CAUSAS DE LA EMIGRACION DE LOS TRABAJA
DORES MEXICANOS A LOS ESTADOS UNIDOS".

La migración puede definirse como el traslado voluntario de individuos y grupos desde su lugar de origen a otros centros de población, que les ofrecen mejores condiciones de vida y de trabajo. Es por ello que las causas de los desplazamientos masivos de mano de obra de un país a otro deben buscarse tanto en las condiciones internas del país cuyos habitantes emigran como en la situación imperante en las naciones hacia donde éstos se dirigen.

El proceso de movilización de trabajadores es un fenómeno que se realiza a nivel mundial y se origina en la mayoría de los casos cuando las naciones industrializadas en determinado momento de su desarrollo experimentan falta de mano de obra o un elevado costo de la misma. Al mismo tiempo existe en los países en vías

de desarrollo un grave desempleo que genera la movilización de la mano de obra disponible en busca de mejores oportunidades de trabajo.

El bracerismo se intensifica también, al existir condiciones desfavorables para los productos primarios en el mercado mundial y además, cuando los precios de los mismos en el comercio exterior, estimulan un tipode producción agrícola que requiere un alto grado de mecanización.

Estas causas de carácter externo siempre van unidas a los factores internos que comprende: hechos ecológicos, demográficos, económicos, tecnológicos, políticos y psicológicos.

Influye bastante en la decisión de migrar la imagen positiva que proyectan, a través de los medios de comunicación masiva, los lugares hacia donde los migrantes intentan dirigirse, así como ciertas motivaciones de carácter personal.

México es un país que no ha estado exento de di--

chos flujos migratorios, los ha experimentado de manera permanente a partir de la época de la revolución. - En este caso, Estados Unidos es la nación industrializada que requiere de nuestra fuerza de trabajo, y que constituye el polo de la atracción de los trabajadores mexicanos que emigran en busca de mejores oportunidades que no encuentran en su patria.

I. ORIGEN DEL PROBLEMA

La Guerra de Conquista emprendida por los Estados Unidos en contra de México, en 1847, brinda a este país no sólo la oportunidad de extender su territorio hasta alcanzar la trascontinentalidad, sino que dió un impulso extraordinario al comercio, a la industria, a la minería y a las industrias agrícolas. Así mismo, - esta guerra trajo como consecuencia el surgimiento de una minoría incrustada en el territorio ocupado que -- fué víctima de la explotación económica y de discriminación social y cultural que perdura hasta el presente. (1)

(1).- López Rivas Gilberto. "La Guerra del 47, y la resistencia popular a la ocupación". Ed. Nuestro Tiempo. México, D.F. - 1976. p. 1.

Así pues, una vez perdidos Texas y los demás territorios da comienzo la emigración hacia ellos "atraída - por los altos salarios, solicitada por los progresos de la agricultura, las construcciones de ferrocarriles y - otras grandes obras materiales". (2)

Así mismo, la construcción de los ferrocarriles na cionales mexicanos que se vinieron ligando en la línea divisoria con los Estados Unidos, facilitó a los mexicanos del centro del país, generalmente artesanos y gente campesina, el buscar fortuna en los Estados Unidos. (3)

Esta época de progreso y prosperidad nunca fué benéfica para los trabajadores que emigran hacia el país vecino en busca de mejores condiciones de trabajo, pues éstos fueron explotados y discriminados e invariablemente fueron a ocupar la más baja esfera social. Los tratos de Guadalupe Hidalgo nunca fueron respetados en lo concerniente a los derechos de los mexicanos y ya para el año de 1851 a sólo 3 años de la fiebre de oro de California ya había en este Estado un impuesto en con

- (2).- Gamio, Manuel. "El Inmigrante Mexicano", Imprenta Universitaria. México, D.F. 1969. p. 8.
- (3).- Santibañez, Enrique. "Ensayo Acerca de la Inmigración Mexicana en los Estados Unidos". The Glegg Co. San Antonio Texas. 1930. p.39.

tra de los mineros que vinieran del exterior (principalmente chinos y mexicanos) fijado en 20 dólares al mes; ese impuesto implantaba al mismo tiempo un castigo real y una amenaza simbólica, ya que en muchos casos la recolección de impuestos iba acompañada de la acción represiva; lo que se buscaba era dejar a los chinos y mexicanos fuera de las minas de oro.

La cercanía geográfica y la dependencia económica en nuestro país han sido la causa de la constante emigración de nuestros nacionales hacia los Estados Unidos, particularmente en el primer cuarto del presente siglo que es cuando cobró mayor importancia.

En este período, el mexicano que deseaba cruzar la frontera legalmente tenía que seguir un complicado procedimiento de acuerdo con la Ley de 1917 llamada Ley Burnett, "que limitaba la entrada de acuerdo a las condiciones físicas, mentales, morales y educativas de los inmigrantes, exigiendo documentación respectiva".

(4) Por consiguiente, muchos tomaron ventaja de la política de frontera abierta hacia los trabajadores mexi

(4) .- Carreras de Velazco, Mercedes. "Los Mexicanos que Devolvió la Crisis de 1929-1932". Talleres Bolea de México, S.A. - Naucalpan, Estado de México. 1974. p. 32.

nos. El inmigrante ilegal podfa estar sin problemas en los Estados Unidos todo el tiempo que lograra evitar a las autoridades que podfan descubrir su condición. Desde el momento en que a ninguna autoridad específica se le habfa confiado la aprehensión de inmigrantes ilegales, los peligros de ser aprendidos eran adicionalmente minimizados. De esta manera, la condición de inmigrante ilegal no era visiblemente distinta de la inmigrante legal. (5)

Se calcula en aproximadamente 16 millones de mexicanos los que se han establecido en forma legal en Estados Unidos entre 1870 y 1974, usando las facultades conferidas por la ley de inmigración (6). Paralelamente a éstos, una gran cantidad de mexicanos han traspuesto la frontera en forma ilegal y su permanencia en los Estados Unidos ha sido en relación a las necesidades de mano de obra barata, si bien es cierto que en Estados Unidos existfa una ley para reglamentar la entrada de extranjeros; estas necesidades de mano de obra barata hacfa que las autoridades persiguieran y castigaran a los peones, pero no así a los enganchado-----

(5).- Bustamante, Jorge A. "El Delito de Ser Espalda Mojada". Informe de Investigación.

(6).- Revista "Comercio Exterior". Vol. 28 Núm. 7, Julio, 1978. - p. 799.

res, no obstante que las actividades de éstos eran --
ilícitas. (7)

Así pues, en época de escasez de mano de obra de los
trabajadores han sido alentados a internarse en los Es
tados Unidos en busca de trabajo y mejores condiciones
de vida. Como se ha dicho, el trabajo de millares de -
mexicanos, contribuyó al florecimiento de Texas, Arizo
na, California y Nuevo México. (8)

Por otro lado vemos que en época de crisis y desem
pleo estos mismos trabajadores han sido perseguidos y
tratados como extranjeros indeseables y culpados de esa
situación económica.

A nuestro país, la política que lo caracterizó --
hasta la celebración de los acuerdos de 1942, fue una_
posición de indiferencia ante la salida de nuestros na
cionales, y aún en algún tiempo se llegó a ver como be
néfica, pues se consideraba que evitó los conflictos -
que podría haber causado el incremento en la masa de -
hombres sin trabajo en las crisis económicas. (9)

(7).- Durón González, Gustavo. "Problemas Migratorios de México".
Talleres de la Cámara de Diputados. México, D.F. 1925. --
p. 135.

(8).- Gamio. Op. Cit. p. 8

(9).- Gamio Manuel. "Número, Procedencia y Distribución Geográfi
ca de los Inmigrantes Mexicanos en los Estados Unidos". Ed.
Talleres Gráficos. México. 1930. p. 11.

Esta conformista posición de nuestro gobierno ante tan agudo problema motivó que por falta de reglamentación para los trabajadores emigrantes fueran explotados; la opinión oficial creía que con garantizar trabajo en suelo mexicano en orden y paz, no habría un mexicano que deseara salir del país. (10)

Si bien en el siglo pasado existió el fenómeno de la emigración de nuestros nacionales, ésta por su reducido número, no era de importancia; se calcula en aproximadamente 30 mil mexicanos los que emigraron a los Estados Unidos en la última mitad de siglo pasado, y no fué sino hasta los inicios del presente siglo, -- cuando se nota un progresivo incremento en la emigración, como en el año de 1907, en que el éxodo de emigrantes temporales y definitivos llegó a su máximo, fomentando por casas de enganche norteamericana, provocando aglomeraciones en las localidades nortenas cuando se saturaba el mercado de brazos al otro lado de la línea divisoria. o cuando ocurría una crisis económica como la que se dejó sentir en el propio año de 1907 y que trajo consigo la paralización de trabajadores fe--

(10).- Carreras de Velazco. Op. Cit. p. 30.

roviarios y mineros, así como la reducción en la ---
siembra de los campos algodoneros. (11)

Aún así, el éxodo continuó, y así vemos cómo el_
número de trabajadores mexicanos que se internaban en
la nación vecina se incrementó en forma absoluta año -
con año.

De acuerdo con lo dicho anteriormente, los logros
económicos del porfiriato no crearon condiciones que_
permitieran disminuir la tendencia de emigración, sino
que las estimularon al mismo tiempo que en los Estados
Unidos aumentaron las condiciones favorables a la uti-
lización de trabajadores emigrantes mexicanos. Se con-
sidera que la contienda revolucionaria, que sin duda -
tuvo una gran influencia sobre el fenómeno de la emi--
gración, no está entre las causas básicas de la misma,
sino que son los más altos salarios y las perspectivas
de mejoría económica. (12)

Al mismo tiempo, la falta de fuerza del trabajo_
en la Unión Americana durante la Primera Guerra Mun---
dial fue uno de los principales estímulos que motivó -

(11).- Zorrilla, Luis G. "La Emigración de Braceros Mexicanos a -
los Estados Unidos de América". Imprenta Aldina. México, -
D.F. 1964. p. 3

(12).- Gamio. "El Inmigrante". op. Cit. p. 12.

que grandes contingentes de mexicanos se desplazaran - hacia ese país. Esta falta de fuerza de trabajo se debía a tres causas: la limitación de la migración europea, la propia movilización interna, y por último, el incremento de la producción que creó nuevos centros de trabajo y amplió los ya existentes. (13)

De acuerdo con las investigaciones realizadas por Hourwich en 1911, en términos generales, la inmigración a los Estados Unidos ha respondido en mayor grado a condiciones internas que a condiciones externas o sea las que ocasionaron la salida de los emigrantes de su país de origen (14). Así vemos que, independientemente de las presiones a que está sometido el trabajador mexicano no se produciría el éxodo si no fuera por la demanda de mano de obra en los Estados Unidos; cuando se necesitan braceros al norte de la frontera, aparecen los braceros; si la necesidad es mayor, aumenta su número, y cuando no se requieren sus servicios por causas netamente norteamericanas el fenómeno desaparece o -- tiende a disminuir. (15)

(13).- Roviroso Priego. María del Socorro. "Medidas Legales para Resolver el Problema de Trabajadores Migratorios; el Caso Específico. México-Estados Unidos". Tesis Profesional. — U.N.A.M. Licenciado en Derecho. 1976 p. 8

(14).- Bustamante, Jorge A. "Espaldas Mojadas; Materia Prima para la Expansión del Capital Norteamericano". Revista del Centro de Estudios Sociológicos. El Colegio de México. Cuadernos Núm. 9. México, D.F. p. 7

(15).- Zorrilla. Op. Cit. p. 14

La década de los veintes se caracterizó por un notable aumento en el número de mexicanos que emigran hacia los Estados Unidos, y como cité anteriormente, estos constituyeron el 11.2% de los emigrantes que recibió Estados Unidos en esta década; así de 1920 a 1924 emigraron 249,248 personas y de 1925 a 1929, fueron 232,527 las que lo hicieron. (16)

En el año de 1921 aparece la ley de cuotas para la inmigración en los Estados Unidos, que consistía en aceptar un 3% del total de emigrantes que cada país hubiera enviado a los Estados Unidos; México quedó exceptuado de esta disposición, gracias que al Departamento de Estado Norteamericano no se manifestaba por la ley de cuota por temor a ofender al Gobierno Mexicano, y a que a esta actitud antirrestriccionista se unieron todos los que controlan los intereses agrícolas del suroeste: ferrocarrileros, talabarteros, madereros y otras industrias que necesitaban mano de obra barata, (17) a pesar de la fuerte oposición de algunos legisladores norteamericanos.

(16).- Gamio. "El Inmigrante" . . . Op. Cit. p. 34

(17).- Carreras de Velazco. Op. Cit. p. 33.

"Los intereses de los empresarios agrícolas aparecen siempre poderosamente respaldados en todos los debates sobre inmigración mexicana en el Gobierno Norteamericano, los empresarios agrícolas, particularmente del suroeste, aparecen siempre disputándose el aprovechamiento de la mano de obra mexicana como si se tratara de un recurso natural de la región que fuera inherentemente barata" (18). Así por ejemplo, ya desde el siglo pasado, el empresario William H. Holister, -- uno de los más poderosos terratenientes de California, declaró ante una comisión del Congreso de los Estados Unidos que pensaba que la riqueza futura del país quedaría condicionada a la inmigración de la mano de obra barata. (19)

II. LEY DE 1882 QUE PROHIBE LA INMIGRACION CHINA Y NECESIDAD DE REEMPLAZARLA POR MANO DE OBRA BARATA VENIDA DE MEXICO.

Estados Unidos ha sido un país formado esencialmente como consecuencia de los movimientos migratorios europeos. Desde su fundación ha tenido un gran desarrollo

(18).- Bustamante. "Espaldas Mojadas . . .". Op. Cit. p. 9

(19).- Ibidem. p. 7.

llo económico y es por esta razón que necesitaba contar siempre con fuerza de trabajo que cubra su producción en constante ascenso.

Cuando en las colonias inglesas se introdujo el cultivo en gran escala y hubo además una mayor afluencia de colonos y de capital, la demanda de mano de obra en el campo fue cubierta en parte, con los presidiarios que desterraba Inglaterra hacia los nuevos territorios, quienes expiaban sus culpas sirviendo temporalmente a determinados amos. Al lado de estos deportados vinieron los siervos enganchados, que eran transportados sin costo alguno bajo la condición de laborar gratuitamente con los hacendados que requerían de sus servicios. (20)

Más tarde, la Compañía de Virginia adoptó el sistema de head-rights, o derechos de reparto por cápita, por medio del cual se garantizaban 20 hectáreas de tierra a cada inmigrante que viniera por su propia cuenta (21), la apertura de nuevas tierras al cultivo provocó un aumento en la importación de siervos.

(20).- Nevins, Allan y Commager, H. Steele. Breve Historia de los Estados Unidos. Compañía General de Ediciones, S.A. México. 1953. p. 47.

(21).- Morison, S.E. and Commager, H.S. The Growth of the American Republic. Vol. 1. Oxford University Press. Fifth Edition. - New York. 1962. p. 104

Con el tiempo, el trabajo del negro fue preferido al de los blancos; la adquisición de esclavos negros - resultaba una mejor inversión que el empleo de euro---peos condenados, pues como eran esclavos servían de --por vida y creaban a su vez, más esclavos. Además, el negro contaba con mayor resistencia física para los --trabajos pesados y los climas insalubres.

En el siglo XVIII, el tráfico de esclavos era un negocio organizado y floreciente auspiciado por las autoridades de la metrópoli, a través del Tratado de ---Utrecht.

En los Estados del Norte, el esclavo sólo fue empleado en pequeña escala, en trabajos domésticos o como alijeradores en los puertos; sin embargo en los sureños - el negro constituyó la gran masa laborante que resol--vió las necesidades de mano de obra barata de las grandes plantaciones.

El requisito indispensable de poseer esclavos pa--ra poder ocupar puestos públicos fue otra causa que influyó para el empleo de los negros; abolir la esclavi-

tud en ese tiempo equivalía a relajar no solamente los intereses económicos, sino también políticos de los poderosos plantadores.

Al mismo tiempo que esto acontecía en el sur, los estados norteros estaban sufriendo una transformación de la Revolución Industrial. Al establecerse grandes fábricas y dar fácil acceso a tierras baratas, llegaron miles de inmigrantes a Estados Unidos que se emplearon en la construcción de ferrocarriles y canales.

La mayoría laboraban mientras reunían dinero para comprar una pequeña propiedad, ya que la abundancia de tierras permitía que hasta los más pobres pudieran adquirir las fácilmente. Así hubo apertura de nuevas regiones al cultivo en el Oeste y una gran mecanización de la agricultura en el Norte y gracias a la invención de máquinas segadoras (Husey y MacCormick) no hubo necesidad de recurrir a una mano de obra barata. (22)

Los inmigrantes que llegaban a los estados norteros (irlandeses la mayoría) eran usados, por los patrones, para abatir los salarios; hecho que redundaba en

(22).-- Morison, S.E. y Commager, H.S. Historia de los Estados Unidos. Fondo de Cultura Económica. Tomo II. México. 1951. — p. 46.

detrimento de los inmigrantes, pues se veían forzados a aceptar los empleos por la precaria condición en que llegaban y con ello perjudicaban gravemente al obrero_ nativo.

Los trabajadores extranjeros y aborígenes al adquirir conciencia de sí mismos se dieron cuenta que la abolición de la esclavitud les convenía, pues vendría_ a solucionar el problema de competencia desventajosa_ que presentaba el esclavo en el mercado de trabajo. Es_ tas circunstancias en el orden social, unida a otra de carácter político, según la cual, la Constitución Fede_ ral estaba por encima de los derechos de los Estados, - fueron las causas que propiciaron la guerra civil contra los Estados Confederados. Terminada la revuelta, - sobrevino una etapa de transición que se caracterizó - por la preponderancia económica de la industria, y que convirtió a los Estados Unidos, en el primer centro_ productor del mundo, a tal grado, que para 1910 compe_ tía con ventaja frente a las potencias industriales eu_ ropeas, en los mercados internacionales. (23)

(23) .- Nevins, A. y Commager, H.S. Op. Cit. p. 368.

Este fenómeno evolutivo trajo como consecuencia - desplazamiento masivo de europeos a la Unión Americana, que vinieron a satisfacer la demanda de mano de obra y a colonizar las grandes extensiones. Desde esta época, la necesidad de fuerza de trabajo indujo a los empresarios norteamericanos a valerse de enganchadores que -- viajaban a Europa para reclutar la mano de obra necesaria, contratando a los más pobres. También usaron a los inmigrantes como rompe-huelgas y para contrarrestar la fuerza del naciente movimiento obrero.

Al alcanzar los inmigrantes (italianos, húngaros, hebreos, polacos, etc. que cubrieron la necesidad de - mano de obra en las dos últimas décadas del siglo pasado) niveles socioeconómicos más altos y continuar la expansión económica del país, aumentaba constantemente la necesidad de trabajadores no calificados. Así además de ampliarse la inmigración ya existente, se recurrió a la fuerza de trabajo mexicana y canadiense.

En el curso del presente siglo, México y Canadá - por su cercanía geográfica fueron desplazando a las na

ciones europeas, como centros abastecedores de mano de obra barata. Además, los granjeros norteamericanos se dieron cuenta de que tenían a su alcance una fuerza de trabajo que podían explotar incluso con mayores ventajas que al esclavo. Ambas corrientes migratorias tomaron proporciones amplias a partir de 1910. (24)

Aparte de las corrientes de inmigrantes europeos que llegaron a los Estados Unidos durante los 50 años siguientes a la guerra civil, vinieron también otras de las llamadas "razas inferiores". La fiebre de oro iniciada en 1849 atrajo a un gran número de trabajadores chinos para ciertas labores en las minas, que hasta los europeos de más baja condición despreciaban.

Más tarde, la compañía del Ferrocarril Central Pacific, aprovechando la conveniencia económica que representaba el empleo de "coolies", comenzó a importarlos por su cuenta; al mismo tiempo se desarrollaba un sentimiento discriminatorio contra ellos, ya que también eran usados para abatir salarios.

(24).- Morison, S.E. y Commanger, H.S. Op. Cit. Tomo II. p. 321.

Este movimiento se vió fortalecido por los prejuicios raciales que existían en contra de los Orientales, y tomó cuerpo cuando el Partido Obrero de California hizo suya la idea. Elevó una protesta al Congreso que culminó con una Ley votada en el año de 1882, - que suprimió la inmigración de trabajadores chinos por 10 años, prorrogada en 1882 y en 1902, se hizo permanente. (25)

Los efectos positivos que produjo la inmigración china permitieron proporcionar al país, en el momento preciso, la mano de obra suficiente para cubrir las necesidades de la revolución económica, colonizar a ritmo acelerado las tierras del Oeste y desarrollar rápidamente la industria y las vías de comunicación. Sin embargo, también trajo efectos negativos tales como un rápido agotamiento de las reservas agrícolas y forestales, tardía evolución del trabajo organizado y desintegración social de la nación en pequeñas minorías nacionales.

Por estas circunstancias surgió una política migratoria restrictiva, ya que Estados Unidos pensó por -----

(25).- Ibidem. p. 324.

primera vez en proteger a la mano de obra nacional. Esta política "culminó con la Ley de 1917, llamada Ley - Burnett, que limitaba la entrada de acuerdo a las condiciones físicas, mentales, morales y educativas de los inmigrantes, exigiendo documentación al respecto" (26). Esta fue la primera ley que afectó al mexicano que deseaba emigrar al vecino país.

En 1921 el control de inmigrantes se hizo cuantitativamente; la Ley de Cuotas de 1921 estableció que no debería aceptarse mayor número de inmigrantes de cada país, que el 3% del total de personas que de la misma nacionalidad hubiera llegado a los Estados Unidos en 1810, exceptuando Canadá, México y las Antillas. Hubo una modificación en 1942 para establecer como año base 1840 en lugar de 1810; además se limitaban las cuotas al 2% (27). Por último se creó la Ley de Orígenes Nacionales de 1929 que limitó la entrada de los inmigrantes a un total de 150,000 por año. (28)

(26).- De Velasco, Mercedes C. Los Mexicanos que Devolvió la Crisis 1929-1932. Colección del Archivo Histórico Diplomático Mexicano. Obras Mecanográficas/2; México: Secretaría de Relaciones Exteriores. 1974. p. 32.

(27).- Auerbach L., Frank. "Immigration Laws of the United States" Bobbs Merrill Company. Second Edition. New York. 1955. p. 8 y 9

(28).- Morison, S.E. y Commager, H.S. Ob. Cit. Tomo II. p. 327.

La libre inmigración de personas de países americanos permaneció sujeta sólo a las disposiciones del Departamento de Trabajo, por medio de éstas, dicho organismo admitía exclusivamente a todas aquellas personas que no constituyesen una "carga pública". (29)

Esta disposición sirvió para controlar la inmigración mexicana sin enfrentarse abiertamente al Gobierno de México; ya que para este tiempo, se habían desatado muchas polémicas entre los sectores que estaban a favor de la libre admisión de emigrantes.

No obstante, las corrientes migratorias de los países americanos se vieron estimuladas por la influencia de los intereses agrícolas del suroeste, los ferrocarrileros, talabarteros, madereros y otras industrias que necesitaban mano de obra barata. Los comisionados de agricultura y comercio de Texas fueron a Washington a pedir que se mitigara la rigidez de las leyes de migración.

La falta de fuerza de trabajo en la Unión Americana durante la Primera Guerra Mundial, fue uno de los principales

(29).- De Velasco, M. Ob. Cit. P. 35.

estímulos que motivó que grandes contingentes de mexicanos se desplazaran hacia ese país, y se debía a tres causas: la limitación de la migración europea, la propia movilización interna, y por último el incremento de la reducción que creó nuevos centros de trabajo y amplió los ya existentes.

La corriente migratoria mexicana hacia Estados Unidos adquiere importancia numérica a partir de la segunda década del presente siglo como consecuencia de la Revolución; los contingentes de trabajadores que emigraron con anterioridad a 1910, fueron de escasa importancia dadas sus pequeñas proporciones.

De 1910 a 1920, durante el período revolucionario, la emigración aumento debido a las luchas armadas de esta época, por la entrada de Norteamérica a la Primera Guerra Mundial así como por la escasez de fuentes de trabajo en México y la búsqueda de salarios más altos.

Durante la década de los treinta, estas corrientes disminuyeron extraordinariamente por la depresión económica que asoló a la nación vecina.

Una de las manifestaciones de la depresión económica fue la sobreproducción que ocasionó una baja de precios por el exceso de oferta; la reacción inmediata de los productores fue disminuir la producción y, por tanto, el personal contratado.

Dentro del sector industrial, la siderurgia y la construcción fueron las ramas más afectadas, en ellas, se perjudicó a un 25% de mexicanos residentes en los Estados Unidos, que ahí prestaban sus servicios. Otro sector de la economía que resultó también muy abatido, fue el agrícola, en el que laboraba el 70% de los mexicanos residentes en la Unión Americana. (30)

De esta manera, los que habían emigrado legal o ilegalmente, permanente o temporalmente, se encontraron sin empleo y sin posibilidad de conseguir recursos para su manutención y la de sus familias.

Las autoridades norteamericanas, para resolver el problema del desempleo de sus nacionales, dictaron algunas medidas que agravaron la situación de los mexicanos; por lo general, en todos los empleos se dió prefe

rencia al estadounidense pues contaba con el apoyo oficial.

Estas circunstancias, unidas a otras como fueron las actitudes de mala fé y de prejuicio racial contra el mexicano, obligaron a nuestros nacionales a aceptar las facilidades que les otorgaba el gobierno norteamericano para su repatriación "voluntaria". A la nación vecina le resultaba más barato pagarle el viaje a la frontera, que mantenerlos mientras mejoraban las condiciones de empleo.

Alrededor de 300,000 (31) mexicanos fueron deportados en esta época de crisis (1929-1932). Venían carentes de recursos, con frecuencia enfermos o agotados por las duras faenas que tuvieron que desempeñar en -- aquél país.

Estos mexicanos, al regresar a su país de origen, tuvieron que ser ayudados por el Gobierno de México que estableció colonias para repatriados. La llegada de los braceros provocó graves problemas de reacomodamiento, -- al incrementarse la mano de obra disponible.

(31).- Ibidem. p. 174.

Dentro de las legislación migratorias nacionales, ni en la primera ley de 1908 ni en la segunda de 1926, la emigración tiene un lugar importante. Por el contrario, la ley de 1930 dispone que el Departamento de Migración debe investigar las causas que originan la salida de los trabajadores mexicanos, buscarles remedio y asesorar a los emigrantes para ahorrarles dificultades. (32)

Esta ley creó el Consejo Consultivo de Migración que tenía entre sus funciones estudiar constantemente la emigración de los nacionales para que no hubiera peligro de despoblación: "debía además proteger y reparar, más que facilitar, la inmigración extranjera". (33)

Desde la segunda mitad del siglo XIX y durante los primeros años del XX, la movilización fue espontánea, sin la menor intervención del Estado Mexicano y teniendo por única regulación la demanda de mano de obra. Sin embargo, a fines de la década de 1920 se sugirió, en varias ocasiones, la celebración de un acuerdo bilateral.

(32).- Ley de Migración de los Estados Unidos Mexicanos. D.O. 30 de agosto de 1930. Suplemento.

(33).- Ibidem.

Los inmigrantes mexicanos de estos tiempos se establecían en los Estados del Suroeste, principalmente Texas y California; desempeñaban los empleos más bajos dentro de la escala laboral. Su radio de acción se limitaba casi exclusivamente a la agricultura (cultivo de algodón, remolacha, espinaca, tomates y ciertas variedades frutales), y también fueron utilizados por las compañías ferroviarias para trabajo de tendido y reparación de vías. No obstante ello, gran número de trabajadores emigraron por su propia cuenta aprovechando la proximidad a fuentes de empleo mejor retribuido.

Desde esta época hicieron su aparición los enganchadores, quienes venían a contratar "cheap labor" (mano de obra barata) para cubrir la demanda de los Estados del Suroeste. Estas personas actuaban en forma organizada, pues contrastaban la fuerza de trabajo sobre pedido anteriormente arreglado con los granjeros o empresas ferrocarrileras.

Los trabajadores agrícolas mexicanos eran movilizadas dentro de la zona sur de los Estados Unidos y hacia otras regiones, dislocando las condiciones de trabajo

jo y perjudicando a la mano de obra norteamericana y mexicana que con anterioridad residía en la zona.

En los años que siguieron a la depresión económica (1929-1932) la emigración disminuyó notablemente, a pesar de que — en cuanto pasaron los efectos de la crisis — hubo demanda de mano de obra y el gobierno estadounidense dio nuevamente facilidades a los mexicanos que quisieran entrar. Aquella constituyó una gran lección para todos los nacionales que deseaban ir al país vecino, pues comprobaron que también la nación más rica del mundo podía sufrir graves conflictos económicos.

III. ENTRE 1942 Y 1945, COMO CONSECUENCIA DE LA GUERRA, ESTADOS UNIDOS OFRECE CIERTAS GARANTIAS Y -- PERSPECTIVAS MUY ATRAYENTES A LOS TRABAJADORES MEXICANOS.

La entrada de Estados Unidos a la Segunda Guerra Mundial y la gran movilización militar e industrial que se operó como consecuencia del esfuerzo bélico, le creó a la nación vecina una gran necesidad de mano de obra barata que se vio obligada a contratar fuera de los límites de su territorio.

El incremento en la producción, unido al hecho de que las fuerzas militares enrolaron lo mejor del potencial humano, necesariamente tuvo que repercutir en el mercado de trabajo descompensado el equilibrio entre la oferta y la demanda.

Aunque la mayor mecanización y el aumento de tiempo en las jornadas laborales atenuaron el problema, - el factor decisivo para llenar la vacante, lo constituyó el empleo de la mujer en gran escala, de trabajadores jubilados y la emigración de la mano de obra agrícola hacia centros industriales.

Las consecuencias graves fueron entonces para la agricultura, ya que se enfrentaba al éxodo de sus propios trabajadores, aunado a esto se produjo el enrolamiento militar y el programa de producción de emergencia. Este último incluía el uso de abonos especiales, rehabilitación de suelos, cultivo intensificado, y corría el riesgo de perderse por carencia de brazos para cosecharlos.

A principios de 1942, el Servicio de Colocaciones de Estados Unidos (United Employment Service) recibió

una petición de los cultivadores de remolacha del Estado de California, en la que solicitaban los servicios de por lo menos 3000 mexicanos, para trabajar en el campo (34). Se investigó la petición y encontrándola fundada, se procedió a llevarla a cabo. También existía una demanda efectiva de jornaleros en Colorado, Nebraska y Utah, y tenía el carácter de urgente en las zonas productoras de betabel.

Una idea vino a resolver el problema de la necesidad de mano de obra, se importaría de países amigos. La fuerza de trabajo vendría con carácter temporal y una vez acabada la guerra regresaría a su lugar de origen, porque los veteranos de la conflagración vendrían a ocupar sus antiguos empleos. Esta idea le eliminaba a la Unión Americana el problema de recibir a los trabajadores como inmigrantes permanentes; además, los países amigos sentirían estar cooperando más estrechamente a la causa de las Naciones Unidas.

Se iniciaron pláticas con el fin de saber cuál sería la actitud de México respecto al envío de braceros

(34). -- Jones C. Robert. Los Braceros Mexicanos en los Estados Unidos Durante el Período Bélico. El Programa Mexicano-Estadounidense de Prestación de Mano de Obra. Oficina de Información Obrera y Social. Washington: Unión Panamericana. 1946. p. 1.

a Norteamérica. Nuestro país hizo patente la necesidad de garantizar que no habría de repetirse condiciones prevaletientes de épocas anteriores de creciente emigración, tales como traslado de braceros sin suficientes garantías en cuanto a estabilidad de empleos, vivienda, servicios sanitarios, bajos salarios, deficiente protección y deportación al término de la Primera Guerra Mundial.

En esta ocasión, la demanda de mano de obra --- planteaba en forma distinta a como había surgido años atrás, pues provenía directamente del gobierno estadounidense y se formulaba ante el gobierno mexicano.

El Presidente de la República, Manuel Avila Camacho, dictó con fecha 4 de mayo de 1942 un Acuerdo a las Secretarías de Gobernación, Relaciones Exteriores y del Trabajo y Previsión Social, ordenando que se --- constituyera una comisión formada por los oficiales --- mayores de estas dependencias, con el fin de estudiar los diversos aspectos de la emigración de trabajadores mexicanos al extranjero, y proponer las medidas que considerasen necesarias para garantizar al trabajador que durante su estancia en los Estados Uni---

dos no se repetirían los acontecimientos y abusos que a través del tiempo se habían venido presentando.

A fines de mayo de 1942, se estableció en Washington un Comité Interdepartamental que iba a fijar las normas y procedimientos que pudiesen servir de base para el otorgamiento de las garantías que pedía el gobierno mexicano.

Estaban representados en el Comité, la Comisión de Mano de Obra de Guerra, el Departamento de Agricultura, el Departamento de Estado, el Departamento de Trabajo, el Departamento de Justicia y la Oficina del Coordinador de Asuntos Interamericanos. Este Comité consultó además a los representantes de los hacendados, empleadores agrícolas y miembros de organismos sindicales.

Por su parte, los legisladores mexicanos incorporaron en el Código de Trabajo disposiciones específicas sobre migración de trabajadores, y que venían a reglamentar en esa materia al artículo 123 Constitucional.

Originalmente el artículo 123 Constitucional, apartado A, fracción XXVI sentó: "Todo contrato celebrado entre un mexicano y un empresario extranjero deberá ser legalizado por la autoridad municipal competente y visado por el Cónsul de la nación adonde el trabajador - tenga que ir, en el concepto de que, además, de las -- cláusulas ordinarias, se especificará claramente que - los gastos de repatriación quedan a cargo del empresario contratante". (35)

Las autoridades mexicanas que en un principio no vieron el programa con simpatía, accedieron considerando como uno de los aportes del país al esfuerzo aliado. El Presidente de México, mediante el Decreto de fecha 10. de junio de 1942, declaró que a partir del 22 de mayo del mismo año existía un estado de guerra. (36)

En julio del año citado, el gobierno de nuestro país, mediante un Acuerdo especial puntualizó las funciones de varios departamentos de la Administración Pública en lo que se refiere a la salida de braceros. -- Así, el Ministerio de Relaciones Exteriores debía hacer las gestiones para conseguir ciertas garantías funda--

(35).- Trueba Urbina, Alberto. El Nuevo Artículo 123. Ed. Porrúa. Segunda Edición. 1967. p. 68

(36).- Diario Oficial de 2 de junio de 1942.

mentales, estipulándose que cualquier contrato a firmarse sería temporal y debía celebrarse directamente entre ambos gobiernos. La Secretaría de Trabajo y Previsión Social se encargaría de todos los arreglos de índole económico y trataría de evitar que el reclutamiento y éxodo de braceros fuese adverso a la economía nacional. Quedaba a su cargo el establecimiento de un fondo de ahorro que habría de servir para la compra de implementos agrícolas, que los trabajadores utilizarían a su regreso.

El ministerio de Gobernación debía prevenir la emigración ilegal, obtener de parte de las autoridades locales el control y la protección de los contingentes en tránsito e impedir abusos de parte de los contratantes. La Secretaría de Agricultura vigilaría que los implementos agrícolas y los ahorros de los trabajadores fuesen recibidos por el Banco de Crédito Agrícola. Finalmente, el Departamento de Salubridad Pública debía dictaminar respecto a la salud y aptitud física de los trabajadores. (37)

(37) .- Diario Oficial. 21 de agosto de 1942.

de la sección 3 de la mencionada ley en lo que toca a trabajadores contratados, del requisito del alfabetismo, de la obligación de que los gastos de transporte sean devengados por las corporaciones, el país de origen u otras entidades interesadas. Cualquier extranjero que así cumpliera será admitido para la ejecución de labores agrícolas en los Estados Unidos". (38)

Entre los principios generales del Convenio se estatuye que los braceros estarían exentos del servicio militar, no sufrirían actos discriminatorios, disfrutarían de garantías de transportes, alimentos, hospedaje y repatriación, no serían empleados para desplazar a los trabajadores nacionales, ni para abatir salarios. (39)

En las cláusulas subsiguientes se detallaba la formulación de contratos, los trámites de admisión y retorno, transporte, sueldos, servicio médico, alojamiento, condiciones de empleo, ahorro y volumen de enganche. El arreglo hizo insistencia en el carácter temporal del mismo y su nexa con el esfuerzo bélico, pero sin precisar plazo alguno en cuanto a su vigencia.

(38).- United States, United States Statutes at Large. 78th Congress. 1st. session. Vol. 56. part. 1. 1943.p.73.

(39).- México. Secretaría de Relaciones Exteriores. Memoria 1941-1942. Tomo I. p. 419.

Mediante un cambio de notas entre el Ministerio - de Relaciones Exteriores de México y el Embajador de - los Estados Unidos, el 4 de agosto de 1942, se formalizó un convenio entre ambos gobiernos referentes a la salida de braceros hacia la nación vecina. Como organismo responsable de su cumplimiento, por parte de la Unión Americana, se designó a la Administración de Seguro Agrícola y quedó consignado por el Congreso como Ley Pública 45.

Se incorporaron a la Ley Pública 45 disposiciones que derogaron las anteriores limitaciones migratorias de la siguiente manera:

"Para facilitar el empleo, de parte de los empleados agrícolas de los Estados Unidos, de naturaleza de Norteamérica, América Central y las islas adyacentes a estos territorios, que desearan ocuparse en las labores agrícolas en los Estados Unidos, mientras dure la guerra actual, tales extranjeros estarán exentos del pago del impuesto per cápita prescrito por la sección 2 de la Ley de Inmigración de 1917 y de otras tasas de entrada. Estarán exentos de las cláusulas excluyentes

Al entrar en vigor el Acuerdo, la oferta de solicitudes de enganche superó amplíamente el número de -- contratos aceptados, lo que motivó que surgiera un gran tráfico ilegal que se vio auspiciado por la pasividad_ de las autoridades migratorias de Estados Unidos.

En el mes de abril de 1943, el gobierno de Estados Unidos planteó de manera formal al de México una petición más, en la que solicitaba la posibilidad de -- contratar ciudadanos mexicanos para prestar sus servicios en las vías férreas de esa nación.

A fines del mismo mes, a la vez que se establecieron las bases para la contratación de individuos que -- aspiraban ir a trabajar en labores no agrícolas al vecino país, se renovó mediante intercambio de notas de 29 de abril de 1943, el arreglo concerniente a prestación de mano de obra agrícola.

El Acuerdo sobre trabajadores no agrícolas incluyó los mismos principios fundamentales concertados en 1942, para los trabajadores del campo. Se le introdujeron algunas modalidades que se referían a la naturaleza misma del empleo y otras tomadas de la experiencia,

que en sus pocos meses de operación habfa proporcionado ya, el programa de contratación de jornaleros agrícolas.

Entre 1942 y 1945, la nación vecina recibió - - - 303,054 braceros (40) que fueron empleados en faenas agrícolas, sin contar a los ilegales cuya cifra es muy difícil de constatar por la situación en que se encontraban.

"La promesa del gobierno de la Unión Americana de pagar al trabajador mexicano una retribución igual a la del norteamericano, fue uno de los incentivos que más influyó en la salida de los braceros".

El salario mínimo que se fijaba como base en el Convenio era de .30 centavos de dólar por hora y según cálculos hechos por la Secretaría de Trabajo, todas las personas que emigraron en esta época bajo contrato percibiendo un promedio diario de veinte pesos. (41)

Hay que tomar en cuenta que todos los individuos que se contrataron eran muy pobres y no habían podido_

(40).- Arogoytia, Luis y Martínez, Guillermo. Los Braceros, Dirección de Previsión Social. México: Secretaría del Trabajo y Previsión Social. 1946. p. 86.

(41).- Ibidem. p. 87.

ahorrar nada en el transcurso de su vida; además el sa
lario promedio que percibían en México era de \$3.80 y
estaba muy por debajo de los jornales medios de los --
obreros del Distrito Federal.

En 1942, la situación que prevalecía en nuestro -
país respecto a la demanda de mano de obra era muy defi
ciente, apenas se iniciaba la etapa de expansión en las
diversas ramas de la industria. La perspectiva de obte
ner un empleo fue otra de las causas que influyó para_
la salida de nuestros trabajadores, ya que el 78% del_
total de los primeros aspirantes a braceros provenían_
del sector de desocupados. (42)

Otros individuos emigraron en busca de aventuras,
ya que el pago de la transportación ofrecida en el Con
venio, daba la oportunidad de ir a conocer los Estados
Unidos; algunos iban por cambiar de suerte o probar for
tuna, y no pocos fueron motivados por el deseo de con-
traer matrimonio con norteamericanas.

Los braceros mexicanos que fueron a la nación ve
cina legal o ilegalmente reemplazaron a los trabajado-
res agrícolas que se habían movilizad del campo hacia

(42).- Ibidem. p. 47.

los centros urbanos, ocuparon la vacante dejada por el reclutamiento militar, y salvaron las cosechas que -- abastecieron a los ejércitos.

Así, su estancia en Estados Unidos durante este tiempo (1942-1945) puede considerarse como provechosa para ambos países, a pesar de que algunas cláusulas -- del Acuerdo fueron violadas impunemente. Es indudable, entonces, que fue el país vecino quien recibió el máximo beneficio.

Una vez terminada la conflagración mundial, la -- Unión Americana continuó la contratación de varios miles de trabajadores con el fin de aumentar la produc-- ción agrícola y disponer de una mayor cantidad de productos alimenticios que pudieran destinarse a Europa. Ello provocó que por carecer el Acuerdo de plazo de -- vigencia, tuviera validez hasta el 31 de diciembre de 1947, fecha en que se dio por terminado debido a la denuncia que del mismo hizo el gobierno norteamericano.

CAPITULO SEGUNDO

ANTECEDENTES JURIDICOS DE LA POLITI
CA MIGRATORIA ENTRE MEXICO Y E.U.A.

S U M A R I O

- IV.- Primer Acuerdo de 1942.
 - a) Contenido del mismo.
 - b) Consecuencia.
 - c) Prórroga hasta 1947
- V.- Convenio Sobre Prestación de Mano de Obra No Agrícola.
- VI.- Otros Acuerdos en 1948 y 1949
- VII.- El Acuerdo Sobre Trabajadores Migratorios de 1951.
 - a) Contenido.
 - b) Prórrogas, Modificaciones e Interpretaciones hasta 1964.

CAPITULO SEGUNDO

ANTECEDENTES JURIDICOS DE LA POLITICA
MIGRATORIA ENTRE MEXICO Y E.U.A.

Las corrientes migratorias de México a los Estados Unidos anteriores a 1900 fueron de escasa importancia dadas sus pequeñas proporciones. A partir de este año aumentan los contingentes de mexicanos que emigran a la otra nación, como consecuencia del débil desarrollo económico de nuestro país y al requerimiento de brazos en aquella nación. Sin embargo, es hasta 1909 cuando por primera vez un grupo organizado de 1000 trabajadores mexicanos se contrata para ir a prestar sus servicios en los campos de remolacha azucarera, en el sur de California, sin intervención de ninguna autoridad. (43)

De 1910 a 1930, la emigración de nuestra fuerza de trabajo se realizó al margen de protección de Tratados de Acuerdos Internacionales. Esto provocó que los emigrantes mexicanos se encontraran en situaciones muy penosas, ya que realizaban sus labores en zonas aisladas y de mal clima, carecían de prestaciones laborales, recibían los más bajos salarios debido a las faenas que desempeñaban y además eran despreciados por los norteamericanos. Contaban únicamente con el apoyo de los Consules mexicanos y sólo lo recibieron en ciertos casos aislados.

(43) - México, Secretaría de Relaciones Exteriores. Memoria lo. de Enero a 31 de diciembre de 1959. México. 1960. Pág. 389.

Por estas razones, varias veces, se sugirió en los últimos años de la década de 1920, la celebración de un convenio bilateral. Así, Gustavo Durón González, funcionario de la Secretaría de Agricultura y Fomento, propuso una convención diplomática con los Estados Unidos, en la que se trataran los derechos y obligaciones de las dos partes contratantes; ésta debería actuar también como bolsa de trabajo y garantía de respeto a las leyes de inmigración. Consideraba además inevitable votar una ley contra los enganchadores "embaucadores del pobre bracero mexicano, a quien se ofrece una jaula milagrosa y pródiga y va sólo a un calvario horrendo". (44)

En 1931, un año después de la proposición de Durón, el licenciado Gilberto Loyo señaló, durante el Congreso Internacional de Estudios sobre Población en Roma, que "México y Estados Unidos, en colaboración amistosa, podrían resolver los problemas relacionados con la emigración al norte". (45)

(44).- Durón González, Gustavo, Problemas Migratorios de México,- Apuntamientos para su resolución. México: Talleres de la Cámara de Diputados. 1925. Págs. 135-148

(45).- Comisión de Inmigración. "La Inmigración Mexicana", Washington, D.C. Cámara de Comercio de E.U.A. 1930. Págs. 135-138.

Así pues, parecía muy conveniente la organización del movimiento migratorio y su distribución en la Unión Americana en las épocas en que se necesitaba y su repatriación al término de las labores.

La depresión económica vino a cerrar completamente la frontera, con lo cual quedó suspendido el tráfico de braceros. Esta paralización de las corrientes migratorias abarcó hasta 1942.

IV.- PRIMER ACUERDO DE 1942.

Durante la Segunda Guerra Mundial, al ingresar -- los Estados Unidos a los frentes de batalla, era necesario incrementar la producción de alimentos, mantener las vías de comunicación, aumentar al personal de las industrias bélicas o conexos con éstas, por lo que el Gobierno de este país solicitó el auxilio de la mano de obra mexicana y se interesó en sentar las bases de un Convenio. Fue así como se iniciaron negociaciones -- que culminaron con la firma del primer acuerdo sobre -- contratación de trabajadores mexicanos, el 4 de agosto de 1942.

a) Contenido del mismo.

El Convenio establecía en primer término los principios fundamentales que debían regir la contratación.

Estos son:

- 1.- Los mexicanos no podrían ser empleados en ningún servicio militar.
- 2.- No sufrirán actos de discriminación de ninguna naturaleza (Orden del Ejecutivo Núm. 8802, dictada en la Casa Blanca el 25 de julio de 1941).
- 3.- Disfrutarán de las garantías de transporte, alimentos, hospedaje y repatriación que establece el artículo 29 de la Ley Federal del Trabajo, de México.
- 4.- No serían empleados para desplazar a otros trabajadores, ni para abatir salarios previamente establecidos. (46)

Las disposiciones posteriores regían la formulación de los contratos, los trámites de admisión, transporte, las condiciones de empleo como salarios, aloja-

(46)- México, Secretaría de Relaciones Exteriores. Memoria 1941-1942. Tomo I. Pág. 419.

a) Contenido del mismo.

El Convenio establecía en primer término los prin
cipios fundamentales que debían regir la contratación.

Estos son:

- 1.- Los mexicanos no podrían ser empleados en nin-
gún servicio militar.
- 2.- No sufrirán actos de discriminación de ningun-
na naturaleza (Orden del Ejecutivo Núm. 8802,
dictada en la Casa Blanca el 25 de julio de -
1941).
- 3.- Disfrutarán de las garantías de transporte, -
alimentos, hospedaje y repatriación que esta-
blece el artículo 29 de la Ley Federal del Tra-
bajo, de México.
- 4.- No serían empleados para desplazar a otros tra-
bajadores, ni para abatir salarios previamen-
te establecidos. (46)

Las disposiciones posteriores regían la formula-
ción de los contratos, los trámites de admisión, trans
porte, las condiciones de empleo como salarios, aloja-

(46)- México, Secretaría de Relaciones Exteriores. Memoria 1941-
1942. Tomo I. Pág. 419.

miento, servicios médicos, fondo de ahorro y finalmente se hacía referencia al volumen de enganche.

Los contratos individuales se celebrarían entre la Agencia autorizada de los Estados Unidos (Farm Security Administration, del Departamento de Agricultura) y los trabajadores, bajo la vigilancia del Gobierno de México, su vigencia sería de 6 meses. A su vez el empleador contrataría con el subempleador (granjero) (47)

Para la utilización del servicio de braceros era necesario que los subempleadores presentaran solicitudes válidas y de buena fe en demanda de brazos, hubieran aceptado los requisitos estipulados en el Convenio, además que la producción cuya venta y cosecha requería de brazos mexicanos fuera de importancia para el esfuerzo bélico.

Entre los principios que se sentaron para regular lo referente a las condiciones de empleo encontramos:

- 1) Seguridad del empleo por lo menos en un 75% del periodo de contrato, con salario igual al que

(47) .- Ibidem. Pág. 419.

se pagara a trabajadores nativos por un trabajo análogo en la misma región.

- 2) Los salarios por hora o a destajo nunca serían inferiores dls. 0.30 por hora.
- 3) Hasta el 75% del tiempo por el cual hubiera sido contratado, exceptuando los domingos, el trabajador debería recibir a título de subsistencia la cantidad de Dls. 3.00 diarios por el período que estuviera desocupado. (48)

En relación a "las condiciones de habitación, servicios". (49) En lo que se refiere a enfermedades profesionales y accidentes de trabajo, los braceros gozaban de iguales garantías que los nacionales estadounidenses, de acuerdo con la legislación de los Estados Unidos. (50)

Otras cláusulas subsiguientes con disposiciones importantes eran las que señalaban que: (51)

- 1) El trabajador tenía derecho a asociarse con otros trabajadores para elegir a sus represen-

(48).- *Ibidem*. Pág. 421.

(49).- *Ibidem*. Pág. 420.

(50).- *Ibidem*. Pág. 421.

(51).- *Ibidem*. Pág. 421.

tantes, los cuales deben pertenecer al grupo que los designan.

- 2) Los cónsules mexicanos dentro de sus jurisdicciones correspondientes, vigilarían el cabal cumplimiento de los contratos de trabajo.
- 3) El aumento en el costo de la vida en la Unión Americana, sería motivo suficiente para reconsiderar el Convenio.
- 4) Al terminarse el contrato laboral y no haber una renovación del mismo, las autoridades norteamericanas considerarían ilegal, desde el punto de vista migratorio, a los mexicanos que permanecieran en el territorio estadounidense, salvo casos de fuerza mayor.

A continuación se insertaban las estipulaciones referentes a los descuentos bajo el rubro Fondo de Ahorro; ya fueron incluidas en la parte referente a posibilidades de ahorro.

Respecto al volumen de enganche se establecía que el empleador comunicaría con la debida oportunidad a nuestro gobierno, sobre las necesidades del mercado -

de trabajo. México por su parte, también estaba en posibilidad de determinar qué cantidad de trabajadores - podrían salir sin detrimento de la economía nacional.

(52)

Por último se incluyeron las prevenciones generales que se referían a la manera como podía darse por terminado el Acuerdo. Este podría extinguirse mediante la denuncia hecha por cualquiera de los respectivos gobiernos, dándose el aviso correspondiente con 90 días de anticipación. También se estipulaba que por medio de un canje de notas entre la Secretaría de Relaciones Exteriores de México y la Embajada de los Estados Unidos, se formalizarían las negociaciones. (53)

También se dispuso en las Prevenciones Generales, que los principios recogidos en este Acuerdo de 1942 regularan la salida de otros trabajadores mexicanos, - aunque no fuesen a laborar en el campo. (54)

Después de la firma del Acuerdo Internacional y - cumpliendo con el mismo, los funcionarios de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social procedieron a estu

(52) .- *Ibidem*. Pág. 422.

(53) .- *Ibidem*. Pág. 422.

(54) .- *Ibidem*. Pág. 422.

diar y elaborar junto con los comisionados del gobierno de la Unión Americana, el contrato "tipo" de trabajo mediante el cual se llevaría a cabo la contratación de los ciudadanos mexicanos que solicitaran emplearse en las labores agrícolas del país vecino. En dicho documento se consignó dentro de la forma adecuada a un contrato de trabajo, las bases contenidas en el Arreglo Internacional y además, se estipulaban prestaciones concretas para normar el desarrollo de las relaciones de trabajo. Un claro ejemplo de esto lo demuestra la cláusula 21 del contrato "tipo" que concretó la garantía del Acuerdo relativa a la seguridad del empleo en un 75% del tiempo de contratación y prescribía que cuando el trabajador permaneciera desocupado durante el período de contratación y siempre que tal cosa no fuera motivada por su negativa a trabajar o por enfermedad, durante el 75% del término para el cual hubiera sido contratado el patrón le cubriría Dls. 3.00 diarios que le serían pagados al finalizar el contrato. Los subrayados permiten apreciar las interpretaciones que se hicieron al Convenio para la mejor aplicación de sus principios.

b) Consecuencias.

El tratado de 1942 agravó la emigración ilegal de campesinos ya que en algunos Estados el gobierno mexicano abrió centros de contratación -inicialmente en el -- norte del país- para los futuros braceros que irían -- protegidos legalmente; lo que trajo como consecuencia - el desplazamiento de miles de campesinos hacia la frontera con la esperanza de ser contratados y que al no lo -- lograrlo optaban por cruzar clandestinamente la línea di -- visoria aprovechando que ya estaban muy cerca.

Este primer Convenio adolecía de un gran defecto pues no se estableció ningún mecanismo para la presentación de quejas y reclamaciones, lo que provocó que las cláusulas del mismo fueran violadas impunemente.

Las cláusulas del Convenio que se violaban con -- más frecuencia eran las relativas al monto del salario, alojamiento, alimentación, atención médica y seguros. - Entre los productores de betabel la violación a la garantía de igualdad de salarios casi llegó a constituir una costumbre. (55)

Las dificultades creadas por la escasez de materiales de construcción y de transporte de productos que no fueron esencialmente bélicos a consecuencia de la guerra, originó deficiencias en la prestación de servicios de alojamiento. El empresario agrícola norteamericano generalmente no proveía al trabajador dicho servicio, por lo que éste debía resolver lo relativo a su habitación.

La principal dificultad con que se tropezó para el cumplimiento de la garantía de igualdad en los servicios médicos fué que los trabajadores agrícolas, norteamericanos carecían, salvo en algunos Estados, de protección médica; quedando en la misma situación los nacionales mexicanos (56). Además, los braceros carecían de un correcto conocimiento de los servicios que se les debían proporcionar, pues éstos se expresaban en términos difícilmente asimilables para ellos; disminuyéndose aún más la efectividad del programa.

También se consignó en el Acuerdo Internacional que los trabajadores mexicanos gozarían en lo que respecta a accidentes y enfermedades de trabajo de las mismas

(56).- *Ibidem*: Pág. 25.

garantías de que disfrutaban los trabajadores agríco-- las nativos, de acuerdo a la legislación de Estados -- Unidos. Los funcionarios de la Secretaría del Trabajo_ de México se enteraron con sorpresa que los trabajado-- res del campo de la nación vecina carecían de las ga-- rantías que la mano de obra agrícola tenía en nuestro_ país, pues generalmente estaba excluido del ámbito de - amparo de las leyes de indemnización obrera. El hecho_ de que los mexicanos fuesen poco empleados en faenas - que implicaban manejo de maquinaria agrícola limitó los casos en que la garantía anterior fue violada. Los ac-- cidentes más frecuentes sucedían durante el traslado_ de ida y vuelta al trabajo.

Los mexicanos ocupados en las labores agrícolas - al igual que los demás trabajadores del campo de la -- Unión Americana estaban excluidos del ámbito de protec-- ción de la Ley de Seguridad Social. (57)

A pesar de que se encomendó a los cónsules mexica_ nos que debían extremar las medidas de protección de - los nacionales en todas las cuestiones, resultaba impo_

(57).- Jones C., Ob. Cit. Pag. 21

sible para estos funcionarios satisfacer con plenitud la demanda de sus servicios y atención. Además tales funcionarios eran muy pocos y los gastos de viáticos para visitar las fincas corrían por cuenta de ellos -- mismos.

También para los braceros era difícil ponerse en contacto inmediato con los cónsules, ya que los Cónsules de México estaban muy lejos de los centros de trabajo y abiertos durante las horas en que el trabajador debía laborar, de ahí que para acudir por una información, éste debía perder un día de trabajo que se le descontaba de su salario y por no convenirle, prefería no denunciar los malos tratos y abusos de que era objeto. Cuando tales funcionarios visitaban las fincas, -- los braceros por lo regular se encontraban trabajando, lo que también les imposibilitaba manifestar sus quejas. El no conocer el idioma inglés hacía que se sintieran aislados y en desventajosa situación para juzgar cuáles eran sus derechos y privilegios.

Cumplido el período de empleo, el bracero debía regresar inmediatamente a México. Esto originó que un

buen número de trabajadores abandonaran ilegalmente su empleo y quedarán sujetos a la deportación cuando fueran localizados por las autoridades migratorias. Con ello se provocó un aumento de ilegales, cuyo número dentro del territorio norteamericano era ya bastante significativo.

Después del análisis detallado del Convenio de 1942, puede decirse que en general las garantías que consiguió México para sus trabajadores eran suficientes para protegerlos, ya que en todos los ámbitos de prestaciones laborales se obtuvieron condiciones de igualdad con el obrero norteamericano.

Sin embargo, al señalar cuáles fueron las consecuencias que produjo el citado documento, puede concluirse que las autoridades mexicanas actuaron con superficialidad, durante las negociaciones para concertar el Convenio de 1942, "pues no investigaron a fondo sobre las prestaciones laborales a que tenía derecho el trabajador norteamericano. "Ello provocó que se mediatizara la eficacia del mismo en determinadas áreas (prestación de servicios médicos, accidentes de traba-

jo) en las cuales sólo teóricamente quedó protegido el bracero mexicano.

Otra grave omisión del Convenio de 1942 fué la de no establecer un procedimiento a seguir en los casos - de violación a cualesquiera de los principios consignados en el mismo. Por consiguiente, su cabal aplicación sobre el terreno de la práctica estuvo sumamente obstaculizada.

Otra falla que limitó la ejecución del Convenio de 1942 fue la de encomendar únicamente a los cónsules mexicanos, la atención de las quejas de nuestros trabajadores. Además de las razones expuestas con anterioridad sobre la efectividad de su labor, tales funcionarios tenían a su cargo realizar otras tareas que le impedían dedicarse con exclusividad a resolver los conflictos suscitados entre nuestros braceros y sus empleadores; es decir, el documento careció de un cuerpo de vigilancia encargado solamente de investigar y tratar de subsanar los problemas engendrados por el incumplimiento del mismo.

Los defectos que adoleció el Convenio de 1942 pueden deberse a la falta total de experiencia de las autoridades mexicanas en cuanto a la regulación de desplazamientos masivos de mano de obra a otro país, ya que era la primera ocasión en que México firmaba un Arreglo sobre esta materia. En 1939, en el seno de la OIT, se había aprobado un Convenio y 2 Recomendaciones sobre trabajadores migrantes y algunos de los principios adoptados en las mismas en lo relativo a reclutamiento, distribución y garantías a la mano de obra fueron incorporados en el Arreglo firmado entre México y Estados Unidos en 1942. En una de las Recomendaciones se proponía a los países receptores de la creación de un servicio especial de inspección, cuyos funcionarios vigilarían las condiciones de trabajo de los extranjeros; sin embargo, como ya se señaló, el documento pactado en 1942 carecía de dicho servicio resultando inexplicable que si las autoridades mexicanas se habían auxiliado en cierta medida, con los instrumentos internacionales de la OIT relativos a la materia, no adoptaron la mencionada proposición.

La conflagración mundial fue otra de las causas - que provocó algunas de las deficiencias del Convenio, - ya que las negociaciones se hicieron con ligereza debido a las presiones existentes ante la situación con---flictiva que afrontaba el gobierno de los Estados Unidos. Dada la magnitud e importancia de la materia que el Convenio iba a regular, requería de estudios más serios y profundos antes de su firma.

Aunque es posible justificar esta crítica aludiendo a la necesidad urgente que tenía el país vecino de nuestra fuerza laboral para salir adelante del grave - conflicto mundial, ello no eximía a las autoridades mexicanas de ejercer un mayor cuidado durante las nego--ciaciones para obtener mejores garantías de aplicabilidad práctica del convenio.

c) Prórroga hasta 1947.

A fines del mes de abril de 1943, se introdujeron al Arreglo Internacional relativo a trabajadores agrí--colas reformas tendientes a aclarar el texto primitivo de Agosto de 1942. En la reformación del citado docu--

mento se insertó el artículo 29 de la Ley Federal del Trabajo, de México y se refería a los requisitos que debían cumplir los contratos de trabajo celebrados por trabajadores mexicanos, para la prestación de sus servicios fuera del país.

La creación de un cuerpo de inspectores concertado entre los dos gobiernos a fines de Abril de 1943, provocó también una reforma al Acuerdo Internacional. Por primera vez se estableció el funcionamiento de un conjunto de inspectores especiales mexicanos de trabajo encargados de procurar el cumplimiento de las condiciones de contratación. Dichos funcionarios tenían, de acuerdo al Convenio modificado, facultades necesarias para cumplir con su función, por ello, tendrían libre acceso a los lugares en que desempeñaban sus labores -- los braceros y además el "empleador" (gobierno de Estados Unidos) cuidaría que los subempleadores prestaran toda clase de facilidades a los inspectores para la realización de sus funciones. (58)

Los inspectores estaban obligados a recorrer e inspeccionar, por iniciativa propia, los centros de

(58) .- México. Secretaría de Relaciones Exteriores. Memoria 1942-1943. Pág. 542.

trabajo investigando con los trabajadores y sobre el terreno las condiciones de vida, de trabajo y las formas de cumplimiento de las estipulaciones del contrato. Debían rendir periódicamente un informe a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de Acuerdo a los informes rendidos por los inspectores, los asuntos que con mayor frecuencia requirieron de su intervención -- fueron los relativos a pago de salarios, condiciones de habitación, servicios sanitarios, alimentación y -- atención médica. (59)

Indudablemente que esta reforma fue la más sobresaliente, pues demostró el interés que tenía México en proteger a sus nacionales y además, vino a subsanar -- en parte, la deficiencia del texto primitivo, ya que a pesar de la presencia de los inspectores, innumerables quejas quedaban sin resolverse.

Los demás principios del Acuerdo de 1942, no sufrieron modificaciones y fueron incluidos en los mismos términos en el documento que se firmó el 29 de --- Abril de 1943. El contrato "Tipo" de trabajadores agrí

(59).- Arogoytia L. Martínez, G. Ob. Cit. Pág. 24.

colas también fue objeto de reformas en el transcurso del tiempo, atendiéndose a las experiencias, observaciones y sugerencias formuladas por los propios trabajadores y por las autoridades de ambos gobiernos.

Desde 1943 el Convenio sobre prestación de mano de obra agrícola no sufrió ninguna otra modificación hasta que se dió por terminado el 31 de diciembre de 1947.

V.- CONVENIO SOBRE PRESTACION DE MANO DE OBRA NO AGRICOLA.

Al mismo tiempo que se modificó el Tratado sobre trabajadores agrícolas, se signó otro que permitía la contratación de mexicanos para ocuparse temporalmente en las labores de conservación de vías. El correspondiente documento fue firmado en la ciudad de México el 29 de abril de 1943.

Desde años anteriores, las compañías ferroviarias del sudoeste venían utilizando de manera temporal o permanente a obreros mexicanos y es natural que producida la escasez de mano de obra ferroviaria se pensara en obtener brazos mexicanos para solucionar la crisis.

En el arreglo sobre trabajadores no agrícolas se incluyeron los mismos principios generales de los anteriores que eran: la exención del servicio militar, no sufrirían actos discriminatorios, no serían usados para desplazar a otros trabajadores, ni para abatir salarios.

Los trabajadores no agrícolas tenían las mismas garantías de alojamiento, servicios médicos y seguros de enfermedades y accidentes profesionales que la mano de obra agrícola sólo que con ligeras variantes. Prevalecía el principio de igualdad de salario por trabajo análogo, pero señalando que en ningún caso los salarios serían inferiores a Dls. 0.46 por hora. (60)

En este convenio, el empleador garantizaba al trabajador ocupación en un 90% del periodo total de contratación (61), De acuerdo a los contratos individuales el obrero tenía derecho a solicitar en cualquier tiempo la terminación de la relación laboral y la Comisión de Mano de Obra de Guerra podría darla por terminada sin necesidad de que la empresa también lo deman-

(60).- México. Tratados ratificados y Convenios Ejecutivos celebrados por México. Ya citado Tomo IX. Pág. 44.

(61).- Ibidem. Pág. 45.

dara. Sin embargo, el trabajador tenía la obligación - moral de completar su contrato. El Procedimiento para constituir el fondo de ahorro era semejante; sólo que se señalaba al Banco de México traspasaría los ahorros.

(62)

Finalmente, las disposiciones generales eran análogas pues estipulaban que la denuncia sería el medio de extinción del Arreglo y que sería formalizado por un canje de notas entre la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Embajada de los Estados Unidos de América.

Fueron varias las modalidades introducidas en el nuevo Programa. La Comisión de Mano de Obra de Guerra quedó encargada de su administración y de vigilar el cumplimiento de los contratos correspondientes. Más tarde delegó en la Junta de Retiro Ferroviario las funciones de reclutamiento y distribución de braceros; además este organismo debía informar sobre jornales, habitación y servicios médicos a que tenía derecho.

Aparte del Convenio firmado entre ambos países, - el Gobierno de la Unión Americana representado por el Presidente de la citada Comisión celebraba contratos - con cada uno de los trabajadores mexicanos, y debían - ser aprobados por el gobierno de México. La Comisión - de Mano de Obra de Guerra a su vez realizaba contra-- tos con las empresas ferrocarrileras. Así, cuando algu na deseaba emplear mano de obra mexicana presentaba su solicitud en el organismo mencionado, el cual después de acordar ciertas condiciones establecía una cuota pa ra la compañía ferroviaria solicitante.

Igualmente se encargó a los Cónsules e Inspecto-- res de Trabajo mexicano vigilar el cumplimiento de las condiciones de trabajo, pero por primera vez se inser- tó en el documento el procedimiento que se debía seguir para resolver los conflictos laborales. De las quejas de los funcionarios mexicanos respectivos conocería, - en primera instancia, la Oficina de la Comisión de Ma- no de Obra de Guerra más cercana al lugar donde se sus citaba la queja (63). En sus respectivos contratos con la citada Comisión, tanto el empleador como el trabaja-

(63).- Ibidem. Pág. 45.

dor, aceptaban que todas las disputas entre ambos serían resueltas por el Presidente de la Comisión y el pronunciamiento de los fallos incumbía exclusivamente a éste. (64)

Para el desarrollo de este programa, inicialmente funcionó una oficina central de reclutamiento en la ciudad de México; más tarde fue trasladada a San Luis Potosí y luego a Querétaro.

Más de la mitad del número total de braceros no agrícolas prestaron sus servicios en dos grandes empresas ferroviarias: La Atchison, Topeka y Santa Fe y la Southern Pacific, pero aproximadamente 32 líneas los ocuparon. (65)

La terminación del programa de trabajadores no agrícolas se acordó para el 10. de marzo de 1947, por medio de un arreglo firmado el 15 de noviembre de 1946. (66)

En general, el Pacto sobre trabajadores no agrícolas resultó más favorable para nuestra mano de obra, -

(64). - Jones C. Ob. Cit. Pág. 37

(65). - Ibidem. Pág. 42.

(66). - México. Tratados ratificados y Convenios Ejecutivos celebrados por México, ya citado. Tomo IX. Pág. 777.

ya que se subsanaron en este documento las carencias que presentaba el Convenio de 1942. Se estableció el mecanismo a seguir para resolver los problemas que se suscitaran entre los trabajadores y las compañías ferroviarias y también se integró un cuerpo de inspectores mexicanos encargados de vigilar el exacto cumplimiento de las garantías otorgadas en el Convenio.

Aún cuando éstos fueron los principales defectos del primer documento concertado, el hecho de haberlos corregido en 1943, no significó una protección total y completa para nuestros trabajadores, ya que siempre se daban situaciones irregulares que no eran denunciadas por los braceros mexicanos.

En la mayoría de los casos, los obreros mexicanos desconocían el procedimiento que debían ejercitar para obtener el cabal cumplimiento de sus derechos laborales. La Junta de Retiro Ferroviario encargada de proporcionar una información detallada sobre las prestaciones a que tenían derecho nuestros nacionales y sobre la forma de demandarlos, poco hacía por cumplir esta función. Resultaba muy conveniente para las compa-

ñas ferroviarias representadas por ella, el hecho de que se entablaran el menor número de demandas en su contra. Ello les permitía obtener mano de obra sin causarles mucho problema, situación que no se presentaría en el caso de contratar trabajadores bien informados y con claros conocimientos de sus derechos laborales.

Tampoco los inspectores mexicanos pudieron resolver la totalidad de los conflictos derivados de la presencia de nuestros trabajadores en las compañías ferroviarias de Estados Unidos, ya que demasiadas reclamaciones quedaban sujetas a largos trámites dentro de la Comisión de Mano de Obra de Guerra y además la actitud de los funcionarios norteamericanos de dicho organismo acusaba gran indolencia en lo concerniente a una expedita resolución de los problemas. Si bien es cierto que los inspectores mexicanos hicieron grandes esfuerzos para salvar esta anomalía y que procuraron mantener una estrecha vigilancia sobre todos los casos que debía resolver la Comisión y exigir que los trámites se hicieran lo más pronto posible, siempre tropezaron con la actitud descrita de las autoridades norteamericanas, lo que mediatizó considerablemente su labor.

Indudablemente que el Convenio concertado en 1943, fue mejor que el de 1942, pues las autoridades mexicanas contaban con la experiencia del mismo; sin embargo, también se dieron situaciones irregulares no previstas en el mismo y que mermaron su aplicación práctica, entre ellas, la ya mencionada de carecer de una estipulación que obligaba a las autoridades de la Comisión de mano de Obra de Guerra para resolver dentro de un plazo limitado las controversias suscitadas entre el trabajador mexicano y su patrón y que debían ser las autoridades mexicanas las encargadas de informar a nuestros nacionales dentro del territorio mexicano, acerca de sus derechos y la forma de ejercitarlos en aquella nación.

Debido a que durante todo el tiempo en que estuvo vigente el programa de braceros hubo una gran salida de ilegales, nuestro país celebró con la Unión Americana el 10 de marzo de 1947, un "Acuerdo para el regreso a México de los inmigrantes ilegales mexicanos y su posible readmisión en los Estados Unidos de América". En el mismo se propinfa al Gobierno de México como medida de excepción autorizara la contratación de los trabaja---

dores ilegales para que siguieran prestando sus servicios en el Estado de Texas; añadía que en los nuevos contratos sólo serían parte los patrones norteamericanos y los nacionales mexicanos y no el gobierno del país vecino; además los ilegales admitidos de conformidad con este arreglo no podrían gozar de las garantías prescritas en los Convenios Internacionales, sino únicamente de "los recursos usuales con que cuentan los residentes de los Estados Unidos en la misma clase del trabajo". (67)

No cabe duda que este Arreglo otorgó beneficios únicamente a los empresarios de la nación vecina, ya que los mexicanos al no gozar de ninguna de las garantías estipuladas en los Convenios firmados en 1943, estaban expuestos en mayor medida a la explotación.

La actitud de México frente al desarrollo del programa establecido en los Acuerdos mencionados, tendió generalmente a relajar el cumplimiento de las normas y a una creciente asimilación del mismo a los intereses de los empleadores, relegando a los braceros a segundo

(67) .- Ibidem. Tomo X. Pág. 66.

término. La diferencia entre trabajadores legales e ilegales sólo existió como una simple ficción jurídica, - pues de hecho la emigración de mano de obra mexicana - era parte de una política económica de los agricultores norteamericanos.

VI.- OTROS ACUERDOS EN 1948 Y 1949.

La terminación de la guerra trajo como consecuencia la extinción de los programas de prestación de mano de obra agrícola y no agrícola al vecino país. El primer problema general que este hecho produjo era acerca de si debía seguir importándose o no trabajadores mexicanos, punto en el que los agricultores y sindicatos norteamericanos chocaron. Estos últimos argumentaron que la ocupación de braceros limitaba... las oportunidades de empleo de los trabajadores nativos y disminuía los salarios y prestaciones existentes; además ya no eran necesarios por la desmovilización militar.

Los agricultores argumentaron que si bien habían suficientes trabajadores nativos, éstos rehusaban a -- aceptar empleos que consideraban como stoop work.*

*stoop work significa trabajo agachado o encorvado en el sentido físico de la acción. Sin embargo, los trabajadores norteamericanos le daban una connotación moral. en el sentido de trabajo denigrante.

El conflicto se resolvió porque la bonanza de la posguerra hizo aumentar la producción agrícola de los Estados Unidos, ya que se necesitaba disponer de una mayor cantidad de productos alimenticios que pudieran destinarse al alivio de las condiciones de hambre en Europa.

Por estas razones, a fines de 1947 se llevó a cabo en El Paso, Texas, una conferencia entre representantes de ambos países con el objeto de discutir la celebración de un nuevo Acuerdo, dado que el anterior de tiempo de guerra era considerado obsoleto por haber cambiado las circunstancias. Funcionarios, tanto consulares como administrativos, se reunieron en la mencionada ciudad texana del 20 de noviembre al 2 de diciembre y más tarde en la ciudad de México del 9 al 11 de febrero de 1948, para concluir las pláticas concernientes a un nuevo Arreglo, firmado por ambos países el 17 de febrero de 1948.

En el Acuerdo de 1948 se insertaron los mismos principios generales de exención del servicio militar,

no discriminación, etc.; también las garantías de transporte, hospedaje, alimentación, salarios y servicios médicos que quedaron en los mismos términos que en los Convenios anteriores, o sea en condiciones de igualdad con el trabajador nativo.

La principal diferencia del Acuerdo de 1948 respecto a los precedentes radica en que cambió totalmente el sistema de contratación; el gobierno de los Estados Unidos ya no sería parte contratante sino que "los contratos o recontrataciones se celebrarían directamente entre el patrón y el trabajador, con la intervención de ambos gobiernos que vigilarían su cumplimiento en la forma especificada en el documento". (68)

Además, el programa de braceros cambió de jurisdicción, antes dependía del Departamento de Agricultura en este Convenio de 1948 se colocó bajo la de The United States Employment Service y The Immigration and Naturalization Service. organismos que dependían del Departamento de Trabajo y de Justicia respectivamente.

(68) .- México. Tratados ratificados y Convenios Ejecutivos celebrados por México, ya citado. Tomo X. Pág. 664.

Las mejoras que el gobierno de México obtuvo con el Convenio de 1948 fueron las siguientes:

Por primera vez se incluía el procedimiento a seguir para la contratación. Según éste, los patrones debían presentar un certificado extendido por el Servicio de Colocación del Departamento de Trabajo de los Estados Unidos que hiciera constar la necesidad de brazos y que además no existieran trabajadores nativos disponibles en la zona. Debían contar con un permiso escrito del Servicio de Inmigración y Naturalización de la Unión Americana que los autorizara a introducir al país un determinado número de trabajadores.

También debían enviar a México, concretamente a la Secretaría del Trabajo, una copia del primer requisito mencionado y estaban obligados a proporcionar al trabajador por medio de nuestras autoridades laborales, una información detallada de las condiciones de empleo.

(69)

El Servicio de Inmigración sólo otorgaría el permiso escrito cuando el patrón hubiese depositado una

(69).- *Ibidem*. Pág. 665.

fianza que garantizara el pago del transporte de regreso, sin costo para el trabajador. Además, se obligó al gobierno de los Estados Unidos a manifestar con 3 meses de anticipación la cantidad de brazos que requerían; México por su parte estaba obligado a señalar -- dentro de los tres meses siguientes en que recibió la solicitud americana, los lugares en que se realizaría la contratación.

El exigir los certificados del Servicio de Colocaciones y establecer una fecha determinada para comunicar a México las necesidades del mercado laboral norteamericano vino a constituir un avance en el desarrollo del programa, pues una de las mayores dificultades para lograr una distribución adecuada de los braceros, consistía en la falta de datos auténticos y al día respecto al número de brazos disponibles en las localidades del país vecino. En innumerables ocasiones se solicitaron contingentes superiores a las necesidades y se revisaron los cálculos cuando los trabajadores estaban ya en tránsito o dentro del territorio estadounidense; indudablemente esto causaba perjuicios económicos a am

bos países, pues los excedentes de mano de obra provocaban competencia desleal y abatían salarios y nuestros trabajadores eran explotados más fácilmente.

Se excluyó de la contratación a los trabajadores que eran residentes de las poblaciones fronterizas mexicanas; éstos sólo podían recibir permisos para cruzar a trabajar en las poblaciones estadounidenses aledañas a la línea divisoria. Esta limitación se impuso con el fin de que el programa cumpliera mejor uno de sus propósitos, que era aliviar el desempleo en la zona central de la República, de ahí que se permitiera únicamente la contratación de individuos procedentes de la región del Bajío al amparo del mencionado Convenio.

Se estableció que todos los conflictos que surgieran entre patrones y trabajadores debían someterse a los buenos oficios del Servicio de Colocaciones. El trabajador no podría requerir estos buenos oficios por su cuenta o por conducto del Cónsul de México que correspondiera al lugar donde estuviese trabajando. (70)-

Asimismo se pactaron como sanciones para el caso de -- violaciones al contrato individual de trabajo: el retiro de los trabajadores y de la autorización para em--- plear a otros, para los patrones; y el despido para -- los bráceros.

En la práctica, este mecanismo resultó ineficaz, -- pues se carecía de la existencia de un organismo investido con suficiente poder para hacer cumplir a los productores sus obligaciones. También el gobierno de los Estados Unidos se encontraba incapacitado de asumir -- esas responsabilidades por falta de una ley que le permitiese contraerlas. Los cónsules mexicanos continuaron con sus mismas obligaciones y facultades, pero sin el auxilio de los inspectores del trabajo; contaban -- únicamente con la cooperación de los representantes -- del Servicio de Colocaciones y de Inmigración.

Puede afirmarse que el Convenio concertado en 1948 fue mucho más deficiente que los anteriores, ya que el sistema de libre contratación establecido en el mismo permitía a los patrones evadir todas sus obligaciones

debido a que el gobierno de Estados Unidos no asumió ninguna responsabilidad frente a los trabajadores ni frente a nuestro gobierno. Aún cuando ésto constituyó la falla más grave del documento mencionado, se le introdujeron algunas mejoras respecto de los programas anteriores, tales como: el establecimiento de un procedimiento más estricto para autorizar la contratación de mano de obra mexicana y que incluyó por primera vez el principio en virtud del cual, la inmigración de los trabajadores extranjeros sería admitida únicamente para llenar una vacante conocida con antelación y para la cual no existían trabajadores disponibles en la zona. Este principio ha sido incorporado en la mayoría de los convenios sobre trabajadores migrantes firmados por los países europeos y es el que les ha permitido ejercer un control más estricto sobre la inmigración temporal de mano de obra extranjera. Esto significó un avance de México, en la protección de sus nacionales, en la firma del Acuerdo de 1948 con Estados Unidos conforme a los principios más modernos de legislación obrera internacional.

Otra mejora consistió en proporcionar la información detallada de las condiciones de empleo a que tendrían derecho nuestros braceros en el país vecino a través de las autoridades laborales mexicanas.

Sin embargo, este Convenio como los anteriores, tropezó con las mismas dificultades de aplicación sobre la práctica; los obstáculos fueron mayores al no existir ninguna responsabilidad del gobierno estadounidense frente al cumplimiento del mismo y dejar todos los conflictos que se suscitaren entre patrones y trabajadores en manos de los primeros quienes siempre trataron de sacar el máximo de provecho para sí, explotando desmedidamente a la fuerza laboral mexicana.

La supresión del cuerpo especial de inspectores mexicanos en el Convenio de 1848 disminuyó notablemente la ayuda prestada por tales funcionarios a los braceros en la resolución de sus problemas; esto constituyó un retroceso respecto al Convenio de 1943.

Por haberse intensificado el problema de los ilegales, se estipularon en el Convenio de 1948 ciertas -

medidas necesarias para evitar dicha emigración; entre ellas, la más sobresaliente fué la que prescribía que "la autorización para contratar trabajadores mexicanos será negada de manera categórica a aquellos patrones que utilicen trabajadores internados ilegalmente en los Estados Unidos" (71). Otra medida que tendía evitar la entrada ilegal era la que prohibía la contratación de trabajadores que llevaran consigo a sus familias, ya que para los parientes del bracero contratado resultaba muy atractivo cruzar clandestinamente la línea divisoria debido a que ya se encontraban muy cerca y además contaban con un conocido "del otro lado".

Sin embargo, nada se logró con la introducción de dichas medidas, cuya ejecución efectiva nunca se llevó a cabo, de manera que constantemente aumentaba el flujo de ilegales debido a que con frecuencia encontraban -- ocupación.

Las frecuentes violaciones al Convenio de 1948 cometidas por los patrones provocaron que, al término del mismo, el gobierno de México sólo aceptara negociar -

(71).- Ibidem. Pág. 667.

otro Arreglo si el gobierno de la Unión Americana, a través de algún organismo autorizado era parte contratante. Como persistía la necesidad de mano de obra mexicana en algunos cultivos del país vecino y los patrones tenían interés en reducir sus costos en el empleo de mano de obra barata, se realizaron pláticas entre representantes de ambos países en donde se analizaron y discutieron los términos de un nuevo Acuerdo, éste se celebró por canje de notas fechadas en la Ciudad de México el 10. de agosto de 1949.

Debido a que por estos tiempos el problema de los ilegales era de considerable magnitud y todas las medidas que se habían dictado con anterioridad para resolverlo, habían resultado ineficaces, el documento concertado principia estableciendo algunas disposiciones tendientes a disminuir el tráfico ilegal de nuestros trabajadores. Así, previó la posibilidad de contratar a los mexicanos que se encontraran clandestinamente en los Estados Unidos cuando entrara en vigor el Acuerdo y cuya situación migratoria sería regularizada para permitirles trabajar; agregaba que "tales trabajadores ilegales

cuando sean localizados en los Estados Unidos, tendrán preferencia para ser ocupado" (72). Los mexicanos ilegales que no fueran contratados y los que después de entrar en vigor el Convenio se internaran subrepticamente al territorio vecino serán regresados sin pérdida de tiempo.

Los logros más importantes del Convenio de 1949 lo constituyeron las siguientes disposiciones:

- 1) Las cláusulas concernientes a la investigación de las violaciones al contrato individual de trabajo. El artículo 22 decía:

"C.- Las violaciones al contrato individual podrán investigarse:

- I de oficio
- II por queja del trabajador
- III por queja del patron. (73)

Luego se establecía el procedimiento a seguir en cada uno de los casos anteriores. La investigación de oficio correspondía al Servicio de Colocaciones y la iniciaba voluntariamente cuando comprobaba alguna viola

(72).- Ibidem. Tomo XI. Pág. 308.

(73).- Ibidem. Pág. 314.

ción por parte del patrón o del trabajador, tanto del contrato de trabajo como del Acuerdo Internacional. El Servicio de Colocaciones recomendaba a la reguerrida el cumplimiento de sus obligaciones y si había -- oposición o resistencia a cumplir con lo demandado, se practicaba una investigación conjunta con el Cónsul de México respecto a la intervención. Si una vez concluida la investigación se comprobaba la existencia de una violación y que la parte responsable era un patrón que no tomó las medidas correctivas necesarias, el Cónsul de México daba por terminado el contrato y se obligaba al patrón a pagar todas las prestaciones estipuladas -- en el mismo. Cuando el trabajador era la parte responsable, el patrón podía dar por terminado el contrato y regresaba al bracero hasta el lugar de su contratación en México (74)

Fueron contados los casos en que las autoridades -- norteamericanas actuaron por iniciativa propia, pues -- era natural que carecieran de interés en los problemas del trabajador mexicano y porque estaban plenamente -- identificadas con las causas de los patronos por razo-

(74) .- *Ibidem*. Pág. 315.

nes de nacionalidad y beneficios de su patria.

El trabajador podía presentar su queja directamente ante el Servicio de Colocaciones o a través del Cónsul y tanto el mecanismo a seguir para investigar la existencia de la infracción como la pena que se aplicaba al patrón en caso de ser responsable ya han sido descritos. También cuando existía una queja del patrón se debía realizar el mismo procedimiento, e imponer -- igual sanción que en el primer caso cuando el trabajador resultaba culpable.

Este mecanismo era una especie de primera instancia, porque cuando el representante del Servicio de Colocaciones y el Consulado de México no llegaban a un acuerdo satisfactorio en la investigación conjunta de cualquier queja, el caso era turnado al Cónsul General respectivo y al Representante Regional del Departamento de Seguridad de Empleos del Servicio de Colocaciones, quienes lo estudiaban y ambos en un plazo de diez días a partir de la fecha en que se recibió la queja, debían dictar una resolución definitiva. (75)

(75).- *Ibidem*. Pág. 316.

- 2) La cláusula que garantizaba al bracero que "en caso de conflictos del trabajo en el lugar del empleo, que afecten las labores a que está dedicado el trabajador, el Servicio de Colocaciones haría todos los esfuerzos posibles para trasladarlo a algún otro empleo agrícola" (76). Esto se previó con el fin de evitar que el bracero quedara, al efectuarse alguna huelga o paro, en -- completo desamparo por carecer de trabajo y por que al procurársele otra ocupación se impedía -- que el patrón pudiese utilizarlo como esquirol.
- 3). En la parte final del Convenio se establecen las mismas formas de extinción que en los otros --- Acuerdos, pero se agregó que la denuncia no podía afectar los derechos de los nacionales de -- ambas partes que tuviesen aún en el momento de -- la misma contratos vigentes, pues para dichos -- casos subsistiría el Acuerdo. Esta medida resultó benéfica ya que numerosos trabajadores fueron contratados de nuevo.

(76).- Ibidem. Pág. 317.

En el convenio de 1949 continuó veladamente al sistema de contratación establecido en 1948, pues el Servicio de Colocaciones actuaba sólo como intermediario de los patrones y no asumía ninguna clase de responsabilidad; además, no era parte dentro del contrato; a diferencia de los Convenios de 1942 y 1943 en los que el gobierno del vecino país, a través de una agencia autorizada firmaba cada contrato individual y era responsable del cumplimiento del mismo. También continuó vigente la fórmula anterior de celebración directa del contrato individual de trabajo entre el patron y el trabajador. Con esta disposición se confirma aún más la tesis de que el gobierno de Estados Unidos no aceptó formar parte de la contratación.

El servicio de Colocaciones, con el fin de facilitar la contratación y de reducir al mínimo los procedimientos administrativos induciría a los patrones a formar asociaciones o agrupaciones a las ya existentes para que éstas actúen como responsables del cumplimiento del Convenio y del contrato individual. (77)

(77).- *Ibidem*. Pág. 309.

Los patrones se organizaron en asociaciones que fungían como las agencias que contrataban a los braceros por los efectos del Convenio. Estas asociaciones recogían los pedidos de mano de obra de sus agremiados, de terminaban tanto el número de empleos que el Departamento de Trabajo comunicaría al gobierno de México como la cuota de braceros disponibles, así fué como los patrones se desresponsabilizaron expresamente de cualquier obligación. Cuando los trabajadores mexicanos -- presentaron reclamaciones individuales ante los patrones a los cuales prestaban sus servicios, los tribunales locales decidieron que éstos no eran legalmente los patrones, puesto que no habían hecho la contratación de los braceros en forma directa. Este fallo fué apoyado por el Departamento de Trabajo de los Estados Unidos y así los braceros mexicanos fueron convertidos en trabajadores sin patrón legal para los efectos de defensa de sus intereses.

A pesar de que el hecho de establecer un mecanismo más explícito para presentar quejas en el texto del -- Convenio de 1949 constituya un avance respecto a los _

Convenios Internacionales anteriores, ello no fué garantía de una mayor eficacia en la aplicación de penas a los patrones, que continuamente infringían los contratos de trabajo. Ya se expusieron los motivos por los cuales las autoridades norteamericanas poco hacían por el trabajador mexicano; basta agregar que la intervención consular se veía limitada por la insuficiencia de personal con que contaban nuestras representaciones en el extranjero; así pocas veces podían mantener una investigación constante de las condiciones en que se encontraban los braceros en los campos de trabajo. El temor a represalias y la ignorancia y negligencia de los trabajadores mexicanos hacían que presentara pocas quejas. Igualmente la regulación migratoria de los ilegales coadyuvó a reducir la explotación de nuestra mano de obra.

Durante la vigencia del Convenio de 1949 funcionaron tres centros de contratación dentro de la República Mexicana y se localizaban en Hermosillo, Son., Chihuahua, Chih., Monterrey, N.L. Mientras más al norte se ubicaran dichas estaciones eran menores los gastos

hasta el centro de recepción y viceversa, lo cual resultaba muy económico para los granjeros norteamericanos que debían pagar los costos de traslado.

Debido a que el gobierno mexicano no estaba conforme con el sistema de contratación establecido en el -- Acuerdo Básico Internacional de 1949, celebró un Acuerdo Complementario del mismo en el que exponía las bases que debía establecerse para continuar con el programa de prestación de mano de obra y éstas eran: (78)

"I.- Que la solución más efectiva y satisfactoria consiste en la iniciación de un programa mediante el cual el gobierno de los Estados Unidos de América garantice a los trabajadores agrícolas mexicanos las --- obligaciones del patrón de acuerdo con el Contrato Individual de Trabajo.

II.- Que en consecuencia del punto anterior sea el Gobierno de los Estados Unidos el que firme los contratos de trabajo por cuenta de los agricultores o asociaciones de los Estados Unidos de América que los necesitan y asuma, por tal motivo la responsabilidad en el cumplimiento de dichos contratos.

(78) .- *Ibidem*. Tomo XII. Pág. 198.

III.- Que esta forma de contratación requiere la expedición de legislación especial por el Congreso de los Estados Unidos de América, a fin de conferirles a las agencias gubernamentales apropiadas la autoridad y los fondos necesarios".

Otras seguridades que reclamaba nuestro gobierno para continuar con las contrataciones eran:

1) Que se instituyera una Comisión MIXta, en la que estuvieran representados los dos gobiernos y que se encargara de resolver en definitiva las disputas entre patrones y trabajadores, mediante fallos inapelables y de perentorio cumplimiento;

2) Que se impusiera sanciones penales a los patrones que emplearan trabajadores mexicanos ilegales;

3) Que se reconociera un salario mínimo como norma de pago de nuestros trabajadores;

4) Que se impidiera estrictamente que nuestros trabajadores fueran usados para abatir salarios; y

5).- Que no se contrataran más trabajadores de los que fueran realmente indispensables para las necesidades del país vecino. (79)

Además se estipulaba en el primer artículo de este Acuerdo complementario que el Arreglo de 1949 continuaría vigente hasta el 30 de junio de 1951 y en el diecisiete prescribía de que "en caso de que el gobierno de los Estados Unidos no hubiese establecido para esta fecha el sistema de contratación por medio de un organismo oficial, el gobierno de México se reservaba el derecho de dar por terminado el Acuerdo Básico Internacional del 20 de Julio de 1949". (80)

Como el Congreso Norteamericano no pudo expedir para el 30 de Junio de 1951, una ley que autorizara el programa de contratación exigido por México, el Acuerdo de 1949 fue denunciado en la fecha citada por nuestro país. En esa época se volvieron a presentar las presiones de los sindicatos laborales y el gobierno del vecino país se vio obligado a deportar contingentes de trabajadores mexicanos.

(79).- México, Secretaría de Relaciones Exteriores. Memoria Septiembre 1959.- Agosto 1951.- Pág. 10

(80) .-México. Tratados rectificadas y Convenios Ejecutivos celebrados por México, ya citado. Tomo XII. Pág. 199.

VII. ACUERDOS SOBRE TRABAJADORES MIGRATORIOS DE 1951.

Para el año de 1951 el país del norte se hallaba_ envuelto en nuevas operaciones bélicas con motivo de - la guerra de Corea, lo cual hacía preveer la necesidad de trabajadores migratorios que fuesen a laborar en los campos de cultivo. Esta causa permitió a México nego-- ciar el establecimiento de un programa con mayores ga-- rantías y posibilidades de exigir su cumplimiento.

El gobierno de la Unión Americana presionado por_ los agricultores promovió la adopción de la legisla--- ción necesaria, lo que suscitó innumerables polémicas_ dentro del Congreso Norteamericano pues tanto los re-- presentantes de los obreros como de los empresarios -- agrícolos trataban de imponer los puntos de vista e in_ tereses de sus representados. Así el Senador Ellender_ presentó el 27 de febrero de 1951 en el Senado un pro_ yecto de ley (S.984) que incluía las siguientes medi-- das:

El Secretario del Trabajo de Estados Unidos, debe_ rfa:

1.- Ser autorizado para reclutar a los trabajadores extranjeros incluyendo a los ya estacionados temporalmente en la Unión Americana.

2.- Establecer centros de recepción para los trabajadores.

3.- Suministrar transporte, subsistencia y servicios médicos y de otro carácter a los trabajadores.

4.- Auxiliar a los trabajadores y a los empleados en las negociaciones para los contratos; y

5.- Garantizar el cumplimiento por parte de los empleadores de la cláusula de dicho contrato. (81)

También el Diputado Poage presentó a la Cámara de Representantes un proyecto de ley similar al de Ellender y que contenfa la posición del gobierno estadounidense. Poage argumentó que "...los mexicanos van a venir al país de todas maneras ... aún cuando se ponga a todo el ejército norteamericano y al ejército mexicano en el Rfo Grande para impedirlo. Si ellos vienen sin ninguna clase de plan o programa o legislación o contrato, no van a llegar muy lejos del Rfo Grande ... bajo esas condiciones ellos van a venir naturalmente por menos que los trabajadores norteamericanos". (82)

(81) .- Ojeda Gómez. El Programa de Importación de Braceros: un caso. decisión política. Artículo Citado. Pág. 395.

(82) .- United States. Congress. House of Representatives, "Farm - Labor". Hearing. Agricultura Committee; Washington. 8 de marzo de 1951. Pág. 6.

Con todos estos argumentos y propuestas el representante de los trabajadores se vió obligado a aceptar que efectivamente habia escasez de jornaleros agrícos-- las como los agricultores lo demostraban.

Finalmente fue adoptada la iniciativa de Ellender y el 12 de julio de 1951 el Presidente Truman firmó la Ley y la devolvió al Congreso indicando que si bien - habia aprobado la ley, esperaba la promulgación de medidas legislativas adicionales para tratar el problema de los trabajadores ilegales. (83)

En el mensaje de Truman solicitó al Congreso el apoyo de 4 medidas específicas.

I. La promulgación de la legislación necesaria para castigar el delito de tráfico u ocultación de extranjeros internados ilegalmente en el país.

II. Promulgar la legislación que otorgara autoridad suficiente al Servicio de Inmigración para inspeccionar centros de trabajo, sin orden judicial, cuando - tuviera razón suficiente para creer que eran empleados trabajadores ilegales en esos sitios;

(83) .- Ojeda Gómez. El Programa de Importación de Braceros: un caso de decisión política. Artículo citado. Pág. 402.

III. Aprobar los fondos necesarios para que el -- Servicio de Inmigración pudiera estar en condiciones de llevar a cabo este trabajo con mayor eficiencia; y

IV. Ampliar el presupuesto del Departamento de -- Trabajo a efecto de que se pudieran tomar las medidas necesarias para una mayor utilización de la fuerza de trabajo nativa, mediante la expansión de los estudios sobre el mercado de trabajo agrícola. (84)

Para fines de julio de 1951 fue aprobado por el -- 82o. Congreso de la Unión Americana el programa de importación de braceros y quedó consignado como la Ley Pública 78; ello permitió la realización de un nuevo Acuerdo sobre prestación de mano de obra y fue celebrado por canje de notas fechadas en la Ciudad de México, el 11 de agosto de 1951.

a) Contenido.

En la concertación del Acuerdo de 1951 se pactaron medidas que superaron y perfeccionaron el programa de braceros. Entre las más sobresalientes tenemos:

(84) .- United States. Documents on American Foreign Relations. -- World Peace Foundation. Princeton University Press. 1953 Vol. XVII. Enero 1o. a Dic. 31, 1951 - 423-424.

1) La cláusula 1 b (2) que responsabilizó individualmente a cada patrón para impedir que evadieran sus obligaciones; además cualquier problema de esta naturaleza quedó superado con la garantía que otorgó el gobierno de la Unión Americana en el artículo 32 de cumplir las obligaciones contraídas por los patrones. Garantías que constituyó el principal objeto del nuevo Acuerdo.

Las negociaciones referentes a cualquier aspecto del programa eran de la competencia exclusiva de los dos gobiernos, como en los Convenios de 1942 y 1943.

2) Otra innovación importante fue la eliminación del complicado procedimiento de contratación dentro del territorio mexicano mediante el establecimiento de estaciones migratorias donde simplemente se examinaba y seleccionaba a los aspirantes. Si pasaban el examen de aptitud y buena salud eran llevados a los centros de recepción de nueva creación y que se establecieron dentro de los Estados Unidos cerca de la frontera para que allí pudieran ser contratados y distribuidos en la zona de trabajo.

Como lugares para ubicar las estaciones migrato--
rias se fijaron Aguascalientes, Ags., Chihuahua, Chih.
Guadalajara, Jal., Irapuato, Gro. y Monterrey, N.L., y
para los centros de recepción Brownsville El Paso y -
Laredo, Tex., así como Caléxico, Cal., y Nogales, Ari-
zona.

Esta medida sirvió para acabar con las grandes --
aglomeraciones que se formaban en algunas ciudades de_
nuestro país en espera de la llegada de los patrones -
para poder contratarse, ya que con este nuevo sistema,
una vez realizados los exámenes, los trabajadores eran
enviados inmediatamente a los centros de recepción.

3) Se especificó terminantemente que cualquier pa-
trón que tuviese a su servicio a algún mexicano a sa--
biendas de que se encontraba ilegalmente en los Esta--
dos Unidos perdía el derecho a contratar trabajadores_
que entren de acuerdo al nuevo programa y se le reti-
raban todos los que legal o ilegalmente tuviera a su -
servicio. Esta estipulación constituía de hecho una -
seria sanción preliminar a las de carácter penal que

el Presidente de los Estados Unidos solicitó al Congreso de manera urgente.

4) Se estableció un procedimiento más estricto para evitar que los trabajadores mexicanos fuesen llevados a laborar en zonas donde existía discriminación y para hacer más expedita su salida, si después de contratados se verificaran actos de esta índole en las zonas donde trabajaban.

5) Se autorizó al Secretario del Trabajo de Estados Unidos a no permitir la contratación de braceros a aquellos patrones que no daban preferencia a los trabajadores nativos. Con esto se trataba de evitar la salida de mano de obra mexicana innecesaria y el abatimiento de las tarifas de salarios en las zonas agrícolas del país vecino.

Constituyó un gran avance el establecimiento de una Comisión Mixta en la Ciudad de Washington, que conocería y resolverían en última instancia y sin apelación todas las disputas y puntos de conflicto que surgieran entre patrones y trabajadores. La efectividad de los laudos de dicha Comisión quedaron garantizados.

con la estipulación de que el gobierno de los Estados Unidos pagaría cualquier cantidad que correspondiese al bracero de acuerdo con el laudo, dentro de un tiempo perentorio. (85)

El procedimiento para hacer cumplir el Acuerdo Internacional y el Contrato de Trabajo requería de una demanda del patrón, del trabajador o del Cónsul de México ante el Secretario del Trabajo, quien opinaba -- previa investigación separada o conjunta si existía -- violación. Al patrón infractor se le sancionaba en el retiro de los trabajadores y con el pago de todas las obligaciones que había contraído en el contrato laboral y el trabajador era castigado con la terminación de su contrato, el regreso a México y la incapacidad para futuras contrataciones. Cuando el Representante Regional del Secretario del Trabajo y el Cónsul Mexicano correspondiente no llegaban a una determinación -- conjunta respecto a una supuesta violación, el caso debía turnarse al Secretario del Trabajo y al Representante del Gobierno de México en Washington. También se seguía ese procedimiento cuando las partes en conflicto quedaban inconformes con la determinación dictada --

(85).- México. Tratados ratificados y Convenios Ejecutivos celebrados por México, ya citado. Tomo XII Pág. 371.

por los funcionarios, dentro de los quince días siguientes al recibo de la solución. (86)

Se señaló a los funcionarios del Departamento de Justicia de los Estados Unidos como nuevas personas autorizadas a realizar inspecciones. Los Cónsules mexicanos y representantes del Secretario del Trabajo -- también podían efectuar visitas a los lugares de empleo y se estipuló que en todos los arreglos de reclamaciones deberían intervenir de manera obligatoria los funcionarios ya mencionados y que el patrón y el trabajador no podía llegar a ningún arreglo entre ellos dos.

Los salarios y las prestaciones sociales que se lograron para los braceros en este nuevo Acuerdo tales como compensaciones e indemnizaciones por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales eran iguales, a las otorgadas a los trabajadores nativos. La garantía de empleo (tres cuartas partes de los días laborales), de posibilidad de elegir a los representantes y de no utilizar a los nacionales mexicanos como esquiros

les permanecieron en los mismos términos de los Convenios precedentes.

Finalmente se establecía la garantía de exención del servicio militar y de protección bajo las leyes de la Unión Americana. También se aplicaría, como en los Acuerdos anteriores, el artículo IX de la Convención Consular celebrada entre ambos países el 12 de agosto de 1942, en todo lo referente a derechos de los trabajadores.

Como un rubro especial dentro del Acuerdo de 1951 se trató el problema de los ilegales. Ambos gobiernos reconocían que el tráfico o internación clandestina de trabajadores impedía el desarrollo efectivo del programa y que por tanto aplicarían, con todo rigor, las disposiciones que señalaran las leyes competentes en la materia, así como adoptarían todas las medidas posibles para impedir la entrada ilegal a través de la línea divisoria internacional.

El Acuerdo sobre trabajadores migratorios de 1951 fue mucho mejor que los anteriores ya que el Gobierno

de México pudo obtener mediante él mismo, suficientes garantías y prestaciones para proteger a su mano de obra migrante. Indudablemente que los logros alcanzados con el presente documento fueron resultado de la experiencia, ya que para entonces el programa de braceros tenía 10 años de estar operando.

El procedimiento para reclamar las violaciones a los contratos de trabajo, resultó más eficaz al corregirse algunas de las fallas que existieron en los convenios precedentes tales como el señalamiento de un plazo determinado dentro del cual, los funcionarios en cargados debían resolver las controversias.

Se puso también un mayor énfasis en la protección pues se incluyeron además de los cónsules y autoridades del Trabajo, los funcionarios del Departamento de Justicia de los Estados Unidos como individuos que inspeccionarían y vigilarían el cabal cumplimiento de los contratos de trabajo.

No obstante haber mejorado mucho, el Acuerdo de 1951 prescribía sanciones irrisorias para los patrones

que emplearan ilegales, pues castigarlos con el retiro de todos los trabajadores e incapacitarlos para futuras contrataciones, no les impedía volver a contratar ilegales; lo que se hacía necesario eran sanciones más graves y de carácter penal para quienes emplearan ilegales. Esta omisión fue resultado de las presiones que ejercieron los representantes de los agricultores en el Congreso durante la discusión y aprobación de la Ley Pública 78.

Técnicamente puede afirmarse que el Acuerdo de 1951 era casi perfecto en cuanto que abarca todas las áreas que derivan de una relación laboral y también porque incluye un mecanismo mejor para dirimir los conflictos obrero-patronales.

Sin embargo, este documento tuvo un grave defecto que se observa además en todos los Convenios pactados anteriormente, y es que ninguno de los Acuerdos sobre la materia firmados con Estados Unidos prevee la posibilidad de acudir al arbitraje internacional o a la Corte Internacional de Justicia en caso de incumplimiento de los mismos por cualquiera de los dos países.

Si cada uno de los países se obligan voluntariamente a regular una situación mediante un instrumento jurídico internacional, lo más lógico es que ambos prevean que ante la violación del pacto por alguna de las partes contratantes, el Estado responsable pueda ser demandado ante los tribunales internacionales, debido a que se trata de un conflicto entre Estados y por tanto cae dentro de la jurisdicción del Derecho Internacional.

Si los Estados Unidos han sido implacables ante alguna falla de México en el cumplimiento de los Arreglos firmados entre ambos, no hay razón para que México no pueda actuar de la misma manera, y sobre todo, tratándose de conflictos en los que está de por medio el respeto a los más elementales derechos humanos de nuestros nacionales.

Además, al acudir ante un tribunal internacional se cumple con uno de los principales fines del Derecho Internacional que es solucionar los conflictos que se susciten entre los Estados, independientemente de sus poderfos e influencias dentro de la comunidad internacional.

b) Prórrogas, Modificaciones e Interpretaciones hasta 1964.

A partir de la vigencia del Acuerdo de 1951 la contratación de los trabajadores mexicanos se realizó mejor y con resultados más satisfactorios. Sin embargo, posteriores observaciones y experiencias en el terreno de la práctica hicieron necesario reconsiderar el Convenio en algunos puntos. A este respecto se efectuaron negociaciones entre los representantes de los dos gobiernos, con el propósito de expresar determinadas recomendaciones y así, fue modificado y prorrogado en las siguientes fechas:

- 1.- 19 de mayo de 1952.
- 2.- 10 de marzo y 6 de agosto de 1954.
- 3.- 14 de abril y 23 de diciembre de 1955.
- 4.- 29 de junio de 1956.
- 5.- 17 de junio y 30 de julio de 1957.
- 6.- 30 de octubre de 1959.
- 7.- 31 de agosto de 1960.
- 8.- 30 de agosto de 1962.

9.- 28 de agosto de 1962

10.- 31 de agosto de 1963.

Todas las reformas promovidas en las fechas ennumeradas no cambiaron las bases del Acuerdo de 1951 en su estructura medular, sino que han sido más bien disposiciones reglamentarias para hacer más explícito el contenido de sus artículos; por ello puede afirmarse que con este propósito casi todas las áreas del mismo sufrieron alguna modificación. La finalidad del gobierno no mexicano al autorizar las prórrogas por plazos limitados era la de proporcionarse frecuentes oportunidades para revisar dicho instrumento a introducirle mejoras en beneficio de los trabajadores

Este Acuerdo, merced a las modificaciones que se le hicieron en 1952, permaneció vigente hasta el 15 de enero de 1954. Una vez que hubo expirado y contrariamente a las esperanzas expresadas por el gobierno de México, no hubo renovación del mismo. Después de la fecha de extinción comenzó un período anormal durante el cual la Unión Americana autorizó la contratación de

cierto número de trabajadores mexicanos en los centros de recepción inmediatos a la frontera. . Esto provocó - algunos incidentes que demostraron los perjuicios que un experimento de dicha naturaleza podía ocasionar, debido a que los movimientos migratorios que había venido regulando el Arreglo Internacional necesitaban forzosamente de la cooperación y buena voluntad de las autoridades de ambos países.

Durante este tiempo Estados Unidos manifestó que continuaba en la mejor disposición de reiniciar las -- pláticas y "después de largas y minuciosas negociaciones se llegó a un acuerdo satisfactorio que culminó -- con el intercambio de notas de 10 de marzo de 1954".

(87)

De todas las reformas efectuadas al Acuerdo de -- 1951, considero que la más sobresaliente fue la efectuada el 10 de marzo de 1954, mediante la cual se otorgó al gobierno de México la posibilidad de proveer a -- los braceros de los seguros de vida y de riesgos no -- profesionales, por medio de un organismo mexicano auto

(87).- México. Secretaría de Relaciones Exteriores. Memoria Enero a Diciembre de 1954. México. 1955. Pág. 693.

rizado. Ello permitió que el 19 de noviembre de 1954 se aprobara un plan que autorizaba al Instituto Mexicano del Seguro Social tomar a su cargo el riesgo total por seguro de vida y entregar todas las prestaciones en dinero que debían pagarse a consecuencia de riesgos no profesionales. Este organismo descentralizado prestaría los servicios médicos en Estados Unidos por medio de empresas norteamericanas, con las cuales celebrarían contratos especiales que las obligaría a ello.

(88)

Al mismo tiempo que se consignaría las reformas del 10 de marzo de 1954, se creó una Comisión Mixta sobre trabajadores migratorios compuesta de representantes de las Dependencias interesadas de los dos gobiernos, facultándola para presentar recomendaciones y se les asignó un temario con las materias que debía estudiar en un plazo perentorio. Dicha Comisión no está investida de responsabilidades administrativas ni facultada para negociar.

(88) .- México. Tratados ratificados y Convenios Ejecutivos celebrados por México. ya citado. Tomo XIII. Págs. 525 y 526.

El 16 de julio de 1954 por un intercambio de notas se probaron y establecieron los contratos especiales de cuatro semanas para facilitar la contratación de mexicanos en labores agrícolas que sólo proporcionaban ocupación por un tiempo limitado y no por un plazo mínimo de 6 semanas como lo estipulaban los contratos normales. (89)

No obstante que en 1954 se había aprobado un plan autorizado al Instituto Mexicano del Seguro Social encargarse del seguro de vida y no profesional de los braceros, hasta fines de 1959 los trabajadores contratados continuaban bajo la protección de tres clases de seguros, con beneficios casi uniformes, de pólizas aprobadas por el gobierno mexicano: el seguro contra accidentes y enfermedades profesionales que estaba obligado a pagar al patrón, y los seguros de vida y contra riesgos no profesionales cuyo costo era por cuenta del trabajador y los cubría por medio de descuentos en sus jornales, efectuados por el patrón. El fuerte gravamen para el bracero por lo que la delegación mexicana insistía en todas las pláticas, en la

(89).- México. Secretaría de Relaciones Exteriores. Memoria Enero a Diciembre de 1954. ya citada. Pág. 694.

adopción de algún sistema o fórmula para encontrar la solución adecuada.

Así, entre las reformas que se concertaron por -- canje de notas el 23 de octubre de 1959 y entraron en vigor el 10. de diciembre del mismo año, la más importante fue la inserción de la cláusula 25 del contrato de trabajo y consistía en haber conferido al Instituto Mexicano del Seguro Social la comisión de hacerse cargo del seguro de vida de los braceros en su carácter -- de institución mexicana no lucrativa y de interés so-- cial, en sustitución de las compañías americanas que -- hasta entonces venían proporcionando dicho servicio.

Para poder descontar al trabajador las cuotas que se enviarían al IMMS se agregó al inciso (h) a la cláusula del contrato quedando como sigue:

"6.- El patrón podrá hacer deducciones solamente por los siguientes conceptos:

(h) Para cuotas del Instituto Mexicano del Seguro Social como lo dispone la cláusula 25 del contrato de trabajo". (90)

(90).- México. Tratados ratificados y Convenios. Tomo XIV. Pág. 760.

También el 23 de octubre de 1959 se dispuso la --- creación de una comisión conjunta que estudiaría todos los aspectos del programa de seguro no profesional, -- con objeto de ver las posibilidades de que dicho segu- ro fuese contratado con el IMMS, además del que ya te- nía a su cargo, ésto es, el seguro de vida de los tra- bajadores contratados.

Por medio del canje de notas celebrado en la fe-- cha antes mencionada se extendió la vigencia del pro-- grama de braceros hasta el 30 de junio de 1961. Con el fin de impedir la extinción del mismo, el 27 de ju-- nio de 1961 fue prorrogado sin ningún cambio hasta el 31 de diciembre el 1961. Lo mismo aconteció el 11 de_ diciembre de 1961 y el nuevo plazo de vigencia abarca- ría hasta el 31 de enero de 1963. (91)

El número de trabajadores contratados de 1956 a - 1959 se mantuvo alrededor de medio millón por año y fue a partir de 1960 que se inició una notable reducción - en el volumen que anteriormente se hacían a mano, a -- los esfuerzos del gobierno de la Unión Americana para_

(91) .- Ibidem. Tomo XVI. Págs. 547 y 591.

dar empleo a sus trabajadores agrícolas cesantes y a las fuerzas polémicas desatadas en el seno del Congreso en contra de la continuación del programa.

Por ello, el 10 de enero de 1963, mediante la nota número 835, el gobierno de Estados Unidos manifestó su deseo de clausurar los centros de recepción ubicados en Hidalgo, Texas y Nogales, Arizona, México respondió a la nota el 25 de febrero de 1963, autorizando la clausura de dichos centros y para llevar ésto a la práctica, fue necesario modificar el artículo 4. del Acuerdo Internacional eliminando de su contenido los centros mencionados.

A pesar de la situación imperante, a principios de 1963 se logró una penúltima prórroga del programa y finalmente, el 20 de diciembre del mismo año se firmó un Acuerdo entre ambos gobiernos que prorrogaba el Convenio sobre prestación de mano de obra agrícola mexicana, hasta el 31 de diciembre de 1964 (92). A partir de esta fecha no volvió a celebrarse ningún Tratado entre ambos países, respecto a la regularización de

(92).- *Ibidem*. Tomo XVII. Pág. 271.

las movilizaciones masivas de nuestros trabajadores hacia los Estados Unidos.

Teóricamente, todas las estipulaciones del Acuerdo sobre trabajadores migratorios de 1951 que fueron modificados constituyeron una conquista del gobierno mexicano en el ámbito de las relaciones internacionales y específicamente, frente a los Estados Unidos, ya que las disposiciones reformadas situaron al bracero emigrante en igualdad de condiciones que cualquier trabajador permanente norteamericano dentro de la misma rama.

Si bien es cierto que México obtuvo algunas mejoras para su mano de obra emigrante en el presente Acuerdo, y que nuestros trabajadores pudieron reclamar el pago de ciertas prestaciones, en la mayoría de los casos fueron víctimas de explotaciones desmedidas por carecer de un verdadero conocimiento de sus derechos y por falta de interés en demandar que éstos se cumplieran cabalmente.

La solución no está en redactar Acuerdos que no se cumplan, sino que se apliquen efectivamente las medidas que beneficien a los trabajadores.

Otra desventaja sumamente crítica que provocó el Acuerdo de 1951, fue el aumento de trabajadores ilegales, ya que quienes eran rechazados durante la contratación, casi siempre se aventuraban a trasladarse clan destinatoriamente con tal de encontrar ocupación.

CAPITULO TERCERO

EL DERECHO DEL TRABAJO EN -
LA CONDICION DE EXTRANJEROS

S U M A R I O :

- VIII.- Antecedentes Históricos.
- IX.- El Derecho del Trabajador en Diversos Paises.
- X.- El Derecho Comparado en Materia Laboral.
- XI.- La Organización Internacional del Trabajo y la Regulación Laboral de los Trabajadores - Extranjeros.

CAPITULO TERCERO

EL DERECHO DEL TRABAJO EN -
LA CONDICION DE EXTRANJEROS.

VIII.- ANTECEDENTES HISTORICOS.

La condición del trabajador extranjero se puede - tratar desde el punto de vista de su condición de suje to del Derecho al Trabajo, de igual manera sucede con el emigrante, que reviste esa misma condición de trabaja dor. Asimismo, lo concerniente a la condición de inmi grantes de los trabajadores se puede estudiar desde di stintos puntos de vista; ya sea, por medio del Derech o Laboral, de la Economía, la Legislación o la Polí tica.

Con respecto a su relación con el Derecho Laboral, ésta es de primera importancia, ya que en términos gene rales se ubica al trabajador extranjero o inmigrante como la persona que arriba a un país determinado en -- busca de trabajo o, que si bien no es esa su caracteri stica principal, si es de las esenciales.

Menciona el autor argentino Guillermo Cabanella, que las primeras corrientes migratorias datan de la antigüedad y comenzaron en la Mesopotamia y el Irán, mientras que otras tribus antiguas se desplazaron por por la China y el Indostán (93). Por otro lado, los primitivos habitantes del Egipto se adentraron en el Africa, llegando a establecerse en las márgenes del Rfo Nilo, incluso logran hacer producir estas tierras; asimismo los hebreos se establecieron en el Canaan. En términos generales, fué tendencia de todas las tribus nómadas abandonar una tierra por otra más productiva y fértil.

Como es de notar, las condiciones y finalidades con las que se realizaron esos primeros movimientos, son bastante diferentes a los de las actuales migraciones.

La característica principal de los primeros movimientos emigratorios, es que éstos tuvieron un carácter colectivo, mientras que actualmente, es más común la emigración individual, la que incluso dándose en nu

(93).- Cabanella Guillermo. Derecho Laboral. Ed. Bib. Omega. -- Pág. 424.

merosos y frecuentes casos, conserva la característica esencial de ser la iniciativa aislada. Como ya se ha mencionado, los hombres que emigran, lo hacen por distintos motivos y razones, que pueden ser de tipo económico, religioso, social y político. Aunque los motivos actuales, no son los que impulsaron a los primeros emigrantes a trasladarse de un territorio a otro.

Es necesario establecer una definición del emigrante, para poderlo diferenciar del turista extranjero y del asilado político. De esta forma, emigrante será aquél individuo que abandona su país, por otro, con la finalidad de ocupar un empleo por cuenta ajena o bien, para realizar cierta actividad laboral y económica.

Se puede diferenciar al emigrante del turista extranjero, por la finalidad con que uno y otro ingresan a un país extraño; mientras que el primero arriba para conocer y divertirse en este país, el segundo, arribará a ese país con la finalidad de trabajar y residir en el mismo. Con respecto del asilado político, éste abandona su

país impulsado por temores de represalias u obligados por situaciones de violencia, por lo que se ven en la necesidad de cambiar de lugar de residencia y de trabajo.

La Conferencia de Inmigrantes y Emigrantes, que se celebró en Roma en el año de 1924, definió al emigrante, como el individuo que abandonaba su país con el objeto de buscar trabajo, o bien, acompaña a su cónyuge, ascendiente, descendiente, hermanos, hermanas, sobrinos y sobrinas; y que emigran con el mismo objetivo, o regresaron en las mismas condiciones al país al que han emigrado primeramente. También se definió al inmigrante, y es aquel extranjero que llega a un país buscando trabajo y con la intención presunta o expresa de establecerse en este país permanentemente; y se considerará al obrero como, aquel extranjero que llega a un país que no es el suyo a trabajar temporalmente.

Guillermo Cabanella define al emigrante; como aquel individuo que sale de su país con el propósito de trabajar en otro y residir permanentemente en el -

mismo, mientras que el trabajador inmigrante, será -- aquél individuo que es autorizado a ingresar a un país que no es el suyo. para trabajar y residir en el mismo. (94).

La situación del emigrante y del inmigrante son distintas; ya que cuando el primero abandona su país, enfrenta muchas dificultades y peripecias para poder reorganizar su vida, en un ambiente totalmente distinto y muchas veces adverso y hostil. Además de los problemas que se derivan del cambio de vida, de idioma, alimentación, relación laboral. Mientras que el segundo, como es un trabajador que se incorpora a la actividad nacional, no tiene tantos problemas, aunque sí causará las consecuencias de los movimientos de migración y que se originan en la organización de la sociedad altamente industrializada.

Dentro del informe preliminar realizado por la -- O.N.U., acerca de la situación social del mundo, en donde, se recalcan de dos formas las dificultades que afrontan los extranjeros, se menciona que: a). Por un

(94) .- Cabanella Guillermo; Introd. al D. Lab.: pág. 425.

lado, los trabajadores que dejan su país natal después de trabajar varios años, pierden cualquier derecho a toda prestación de tipo social derivada de ese tiempo laborado; b). Y por otro lado, los países han ido restringiendo cada vez más el desenvolvimiento de profesionales y trabajos técnicos, en relación a los extranjeros, lo que trae como consecuencia que cada vez es más difícil trabajar o ejercer para un extranjero, su profesión en otro Estado.

El Instituto de Derecho Internacional, desde su reunión de Ginebra, de 9 de septiembre de 1892, estableció que la protección del trabajo de los nacionales no es motivo para restringirles a los extranjeros la entrada a su territorio.

Por lo anterior, los Estados miembros de la comunidad internacional han realizado convenios entre sí, con el fin de proteger a sus nacionales dentro de estos países y de ser posible, disminuirles las restricciones de que son objeto en estos países. Así se han celebrado convenios internacionales al res-

pecto, lo cual ha sido motivo de preocupación de la -
Oficina Internacional del Trabajo, tratando de otor--
gar a los extranjeros, trabajadores la igualdad jurí-
fica en relación con los trabajadores nacionales. Todo
ésto sin que la condición de extranjeros repercuta en
contra de ellos mismos en dirección de los beneficios
y servicios que por su relación laboral se han mereci-
do.

La mayoría de las personas que actualmente emi---
gran de un país a otro, lo hacen por motivos de traba-
jo, ya sea por mejores condiciones laborales, mejores sa-
larios y mejores prestaciones sociales. Y si bien no_
todos emigran por tales motivos, cabe reflexionar; en
que toda persona para poder vivir honestamente, debe
desarrollar una actividad que le remunere beneficios_
con los cuales puede hacerlo. Por lo que los extranje-
ros que viven en un país distinto al de su origen, ne-
cesitan dedicarse a cierta actividad.

IX .- EL DERECHO DEL TRABAJO EN DIVERSOS PAISES.

Las personas que emigran lo hacen fundamentalmen-
te por causas de trabajo, por tal motivo, siempre tra-

tan de dirigirse a los países altamente desarrollados, con el fin de mejorar su situación económica y social. Aunque los nacionales de ciertos países no busquen lo anterior, por lo menos tratan de cambiar de lugar de residencia y trabajo. Por lo que todos los países desde hace muchos años han legislado al respecto.

FRANCIA.- Por ser uno de los países altamente desarrollados del mundo moderno, actualmente se ha convertido en uno de los centros de trabajo más solicitado por los trabajadores inmigrantes de todo el mundo. Lo que ha ocasionado un cambio radical en la política migratoria de este país, ya que si a principios y mediados de este siglo, se recibió con las manos abiertas a estos trabajadores, a partir de 1965, este país se ha visto en la apremiante necesidad de restringirles la entrada a su territorio.

Tres causas determinaron el aumento de la inmigración en Francia que son: Primeramente, el déficit demográfico, como resultado de las guerras mundiales de 1914 y de 1939, las que aumentaron la mortandad de la población francesa, así como la baja de natalidad;

la segunda causa, es que los obreros franceses, tienden a rehuir los trabajos más penosos y, a formar una aristocracia obrera, lo que trae como consecuencia, la necesidad de contratar mano de obra extranjera; y tercera causa, es que debido a los últimos acontecimientos mundiales de tipo político, social y económico, ha aumentado el número mundial de emigrantes, inmigrantes, asilados, perseguidos políticos, principalmente de los países latinoamericanos, asiáticos y africanos.

Los movimientos de población, son para Francia un fenómeno importante que plantea graves problemas para el legislador de este país, problemas como la admisión y control de extranjeros, el estatuto del extranjero, la competencia con el trabajador nacional, etc.

En Francia, el extranjero sólo goza de los derechos que le otorga la ley, en la medida en que los franceses gozan y, tienen las limitaciones que establecen esas leyes.

El extranjero no puede ejercer ninguna función pública en Francia, así como tampoco puede ejercer -- ninguna magistratura.

La mayor parte de los extranjeros que llegan a Francia, lo hacen con la finalidad de trabajar y como es natural, necesitan ejercer una actividad económica para poder vivir.

El artículo 7 de la Ley 2-17 de marzo de 1791, reconoce a toda persona el derecho a dedicarse a la industria o arte, ejercer la profesión que le convenga. Siguiendo un principio antiguo, la legislación francesa ha establecido que para que un extranjero -- realice un trabajo asalariado, es necesario que el Ministerio de Trabajo, le haya otorgado una autorización (art. 1 D. 5 de junio 1946) y esta autorización se otorga en una carta expedida por los Directores Departamentales del Trabajo y de la mano de obra.

Entre estas cartas se pueden obtener desde la entrada del extranjero a Francia, con la sola presentación de un contrato de trabajo, el cual deberá estar

visado por el Ministerio del Trabajo; este contrato podrá también regularizar la situación del extranjero - que se encuentra dentro del territorio francés, autorizándolo además a ejercer una profesión.

Existen cuatro diferentes clases de cartas del - trabajador y son:

- a). La carta temporal; esta autorización sólo -- sirve para ejercer una determinada profesión, el plazo máximo por el que se otorga, es el_ de un año, pudiéndose limitar su validez te- rritorial a uno o varios departamentos; y pa- ra otorgarse es necesario que el extranjero_ presente un contrato de trabajo visado por - un año como mínimo.
- b). La carta ordinaria con validez limitada; es- tá autorizada para ejercer una o varias pro- fesiones determinadas, aunque la carta espe- cífica tiene un límite de duración de hasta 3 años en todo el territorio metropolitano_ y puede ser renovada en tiempo y lugar.

- c). La carta ordinaria con validez permanente; - es la autorización para ejercer una o varias profesiones, pero sólo una, y se expide por obligación a todos los extranjeros que sean titulares de la carta de estancia de residentes privilegiados, la cual significa, haber vivido cuando menos durante 10 años en Francia.
- d). La carta permanente; es la autorización para que un extranjero pueda ejercer la profesión que desee, claro, respetando los límites que la legislación de profesiones disponga. También se otorga por obligatoriedad a los extranjeros titulares de la carta de estancia de residentes privilegiados.

Existen medidas transitorias para las cartas de trabajo, como es la carta de estancia, las cartas de identidad del trabajador o ya sean los recibos que se dan, éstas no podrán ser renovadas, salvo a su expiración (art. 8), o bien que los extranjeros, ya tengan

derecho de obtener una carta de estancia o de residente privilegiado.

La política de protección a la mano de obra nacional, se ha venido complementando con dos leyes, que son: La Ley de 11 de agosto de 1926, y que fué reformada por el Decreto Ley del 2 de mayo de 1938 y, por la ley de 10 de agosto de 1936, la que también ha sido reformada muchas veces por leyes posteriores.

La primera, la ley de 11 de agosto de 1926, previendo que los trabajadores extranjeros que ingresan en Francia, para trabajar en las fábricas, contiene una limitación para la validez de la carta de trabajo, ya que esta ley, ha tenido como finalidad impedir los movimientos de la mano de obra extranjera, movimiento que ha influido negativamente en la economía francesa.

Dicha ley contiene 2 prohibiciones: una que prohíbe al trabajador extranjero desempeñar un trabajo diferente para él que ha ingresado a Francia, además de que prohíbe, él que le contrate a un trabajador ex

trajero, si éste no ha concluido su contrato de trabajo, vigente.

En el caso de violaciones a estas leyes, se han establecido diversas sanciones de tipo penal y civil.

Las sanciones de tipo penal son acordes a la gravedad del delito, mientras que las sanciones de tipo civil, serán primeramente; la nulidad absoluta del -- contrato de trabajo celebrado entre el trabajador ex-- tranjero y un patrón, así como la posibilidad de que se le obligue a l pago de daños y perjuicios en contra del primer contratante o bien, en favor de la Oficina de Mano de Obra, interesada en tener un mejor -- control de los trabajadores extranjeros, con el fin -- de evitar esta situación, se le exige al patrón que -- avise e inscriba dentro de las 24 horas siguientes a -- la contratación del extranjero, con el que estableció el contrato de prestación de servicios, de no hacerlo así, se le aplicará una multa civil.

La segunda ley, es la de 10 de agosto de 1936, y contiene una limitación al trabajo, ya que prohíbe em

plear a una cantidad mayor de extranjeros a la permitida por la ley. Con excepción de la agricultura, - esta ley es válida para la industria y empresas mercantiles. Los porcentajes permitidos de trabajadores se fijarán por medio de un procedimiento más fácil - (ley de agosto de 1940), ya que éstos se podrán fijar a petición de parte o por oficio.

Cuando ha sido admitido un trabajador en Francia, para que se contrate como obrero o como empleado, se le aplican las leyes correspondientes al derecho al seguro del trabajador extranjero contra los riesgos profesionales. Se ha establecido que en principio se aplicarán en beneficio de los trabajadores que realicen su actividad dentro de Francia, y sólo se dejará de aplicar en su beneficio, cuando estos trabajadores extranjeros dejen de residir en Francia., la misma regla se establece para sus causahabientes, que en el - segundo caso, no tienen derecho a nada, pero si residen en Francia, tendrán derecho al pago del importe - de tres pensiones de la renta anual.

En cuanto al derecho al seguro contra los riesgos no profesionales, que son: riesgos de enfermedad, de invalidez, de vejez, de defunción; se han establecido en beneficio de los trabajadores extranjeros que residen en Francia, las prestaciones de seguros sociales. Pero no siempre fué así, ya que fué hasta con la ley de 5 de abril de 1928, cuando se otorgó por ley este beneficio a todos los trabajadores que ejercen cualquier profesión, a excepción de los trabajadores agrícolas. En esta materia, se les otorgó con la ley de 30 de octubre de 1945 este beneficio, siendo así como estas leyes otorgaron el seguro obligatorio a los trabajadores extranjeros de todas las ramas.

Existen diferencias mínimas entre los trabajadores franceses y los extranjeros, respecto de las subvenciones familiares, ya que éstas se otorgan únicamente a los extranjeros que residen en Francia, además de que las cajas sindicales sólo cubren el seguro por falta de empleo para los franceses, sólo se concede esta subvención a los extranjeros que sean nacionales de un país con el que existe un tratado de reciprocidad diplomática. (art. 4 D 6 mayo 1939).

Cabe mencionar que Francia ha celebrado bastantes tratados con los países de los cuales, son nacionales; la mayoría de los inmigrantes que residen en territorio francés.

Para poder ejercer el comercio, el legislador --- francés ha establecido serias medidas con el objeto - de proteger al comerciante francés, por ejemplo, el decreto ley de 17 de junio de 1938, establece que el ejercicio de la profesión de industria y comercio, estará subordinado a la condición de reciprocidad.

ESPAÑA.— En este país, el 23 de mayo de 1931 se dictó una orden por medio de la cual, establecieron determinadas restricciones al trabajo de los extranjeros, posteriormente, se dictaron reglas especiales para acreditar -- tanto la nacionalidad como la edad de los menores extranjeros. Asimismo, el trabajo de los extranjeros fue regulado por la Resolución de enero de 1927, sobre las concesiones hidráulicas, en el cual se prohibía el empleo excesivo de trabajadores extranjeros en el trabajo y explotación de tales concesiones, la misma tenden

cia poseía el decreto de 1931, de protección a la Industria Nacional, el cual fue derogado casi inmediatamente después de su publicación, por el decreto de 29 de agosto de 1935.

Las limitaciones expresadas anteriormente, no conducían a limitar el trabajo de los extranjeros que entraron al país en forma legal, sino el de aquellos extranjeros que entraron en forma ilegal y sin el permiso respectivo para trabajar. La Constitución de España de 1931 prohibió las limitaciones de toda naturaleza para los ciudadanos hispanoamericanos.

Uno de los principios que regula la condición jurídica de los extranjeros en España se encuentra en el artículo 2o. de la Constitución de 30 de junio de 1876, el cual establece que ". . . todo extranjero podrá establecerse libremente en territorio español, ejercer en él su industria o dedicarse a cualquier profesión, para cuyo desempeño no exijan la leyes españolas, títulos de aptitud expedidos por las autoridades españolas".

MEXICO.- La legislación mexicana ha establecido - desde hace bastante tiempo, la igualdad entre los ex-
tranjeros y los nacionales mexicanos, incluso mencio--
nar al publicista mexicano Ricardo Rodríguez que Méxi-
co tuvo el honor de consagrar esa igualdad en un pre--
cepto constitucional, por primera vez en el mundo, y -
lo hizo en la Constitución de 1824. (95)

La Constitución Política de México de 1917, en su artículo 33, confiere al ejecutivo la facultad de expul
sar a los extranjeros sin previo juicio y, ahí mismo -
establece las limitaciones a las garantías individua--
les de los extranjeros. Dentro de esas garantías se -
concede en el artículo 5o. Constitucional, la libertad
de trabajo para todos los habitantes del territorio me
xicano, mientras que por otro lado, diferentes leyes -
reglamentan esta facultad. Estas garantías individua--
les, tienen limitaciones que sólo la constitución pue-
de establecer. Existen diversas restricciones para los
extranjeros en el desempeño de un trabajo, pero las --
únicas limitaciones legalmente válidas, serán aquellas
que establezca la propia Constitución.

Artículo 33 Constitucional; establece que son extranjeros aquellas personas que no posean las características establecidas en el artículo 300 Constitucional y, tienen derecho a las garantías que otorga el Capítulo I Título primero, de la misma Constitución.

Artículo 5 Constitucional; menciona que a ninguna persona se podrá impedir que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomoden, siempre y cuando sean lícitos.

El artículo 32 Constitucional, establece prohibiciones al trabajo de los extranjeros en aeronaves y embarcaciones. Este mismo artículo, establece que serán preferidos los nacionales a los extranjeros en igualdad de condiciones, para todos los empleos, cargos o comisiones del gobierno, en los que sea necesario poseer la calidad de ciudadano.

El artículo 13 del Código Civil, establece la igualdad entre los nacionales mexicanos y los extranjeros para ejercer el comercio y se regirán por las disposiciones establecidas en los tratados con sus respectivas naciones, así como por las leyes nacionales -

referentes a los nacionales.

En México, la condición jurídica de los extranjeros se encuentra regulada por la Constitución Política, el Código Civil, la Ley de Profesiones y, atendiendo a su calidad de inmigrantes, por la Ley de Población, -- por otra parte, la Ley Federal del Trabajo establece -- en su artículo 28, diversas normas protectoras que deberán de regular la prestación de servicios de los trabajadores mexicanos fuera del territorio nacional.

La Ley Federal del Trabajo de 1970, se aplica a -- todos los trabajadores y patrones, incluso a los ex--tranjeros y, esa ley en su artículo 7o. establece y -- exige un mínimo del 90% de trabajadores nacionales en esas labores.

La Ley de Profesiones, establece una limitación a los extranjeros para trabajar, mencionando en su artículo 15 que "Ningún extranjero podrá ejercer en el Distrito Federal las profesiones técnico-científicas que son objeto de esta ley . . ."; y excepcionalmente la Dirección General de Profesiones autorizará a los ex--

trajeros, a trabajar en ese aspecto, cuando hayan cumplido con los requisitos previos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado a ese artículo, como violatorio de los artículos 4o. y 5o. Constitucionales.

La Ley General de Población en su artículo 74, -- prohíbe contratar a extranjeros ilegales dentro de --- nuestro país.

En nuestro país, la fracción XVI del artículo 73_ Constitucional, establece la facultad de legislar, por el Congreso, en materia de nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración.

GUATEMALA.- En la legislación de este país, se estableció la igualdad jurídica entre los nacionales, de ese país, y los extranjeros, desde la Constitución Federal de 22 de noviembre de 1824. Lo anterior se logró al establecer en el artículo Constitucional número 3, - ". . . que forman el pueblo de la República todos sus habitantes . . ."; y asimismo, establecer que los ex-

tranjeros gozan de los mismos derechos que los nacionales de la República Federal Centroamericana.

En la Constitución Federal de 1825 de este país, se estableció el principio anterior, estableciendo limitaciones conforme a las leyes de ese mismo país. Esta medida se tomó con la finalidad de salvaguardar la seguridad del Estado, así como para proteger y beneficiar a los intereses de los nacionales de este país.

La Constitución de Guatemala, establece en sus artículos 13 y 15, limitaciones al ejercicio de profesiones, empleo y ocupación de los extranjeros. Asimismo, al expedir la Ley de Extranjería, el legislador de ese país, apoya al anterior principio y dicta prohibiciones para los mismos, en cargos de elección popular y también el derecho de elegirlos, ya que estos derechos son inherentes a la nacionalidad. También prohíbe a los extranjeros ejercer funciones judiciales, así como el que puedan obtener beneficios eclesiásticos, salvo el caso en que el gobierno las autorice para ello y es necesario para éste que hayan renunciado a la protección de su país, para ejercer este cargo. (artículo 44 L. de extranjería)

Los extranjeros no podrán ejercer su profesión - en territorio guatemalteco, salvo que sus estudios sean revalidados conforme a la ley de introducción pública, para el gobierno en uso de una facultad, puede autorizar el - que estos profesionistas impartan clases en las uni--versidades y escuelas superiores del estado. (artículo 45 L. de extranjería)

ESTADOS UNIDOS.- La mayoría de los extranjeros - que ingresan a territorio de este país, van en busca_ de trabajo, de tal forma, que en este país, se ha bus_ cado frenar el flujo de inmigrantes y emigrantes en_ beneficio de los intereses económicos de sus naciona- les, para tal se han dictado diversas leyes de inmi--gración y naturalización.

Las leyes migratorias de los diferentes estados_ que integran la unión Americana, se han caracterizado últimamente por su severidad ésto por un lado, por el otro, las leyes federales, además de estos requisitos, han establecido la modalidad de las cuotas a la entra_ da de extranjeros de las diversas nacionalidades.

Los Estados Unidos han tomado medidas al respecto, para condicionar a los extranjeros a aceptar esta medida, además de haber establecido las leyes de inmigración, que " . . . cualquier extranjero que en Estados Unidos alegue exención al Servicio Militar, queda desaclificado permanentemente para obtener la nacionalidad estadounidense. (Ley de Inmigración y "nacionalidad, Ley Públ. 414 de 1952 sec. 315)

Las leyes anteriores a 1921, establecían la exclusión por simples motivos personales; en 1911, al celebrarse un tratado entre Japón y los E.U., los japoneses protestaron porque este tratado representaba una forma de discriminación, ya que no podían optar por la ciudadanía. En 1924, la Ley de Inmigración estableció el sistema de cuotas para frenar la inmigración.

La Ley de Servicio y Adiestramiento Militar Universal de 1951, estableció el derecho de exigir a los extranjeros aspirantes a obtener la residencia permanente, que sirvieran en las fuerzas armadas norteamericanas. (Ley Federal 51 de 1951 es. I; 65 stst. a L.) (96).

(96).- Sorense Max; manual de Derecho Internacional Públ; pág.469 F.C.E.; 1973.

Los Estados Unidos y la Gran Bretaña han pugnado_ porque se establezca una norma Internacional de Justi-- cia, ya que en sus legislaciones, no han adoptado nin-- gún sistema doctrinario tradicional de legislación con respecto a la condición de extranjeros; esta norma --- traería como consecuencia, que si el conjunto interna-- tional de derechos establecidos en esa norma es supe--- rior al mantenido por el gobierno de un Estado en par-- ticular; el extranjero (nacional o de otro país), se - encontraría mejor protegido que el ciudadano del país - en cuestión, se afirma que cuando un Estado extraño in-- siste sobre la necesidad de la existencia de una norma de Derecho Internacional, ataca la soberanía del otro Estado. Lo anterior no es real, ya que se inmiscuirfa_ en asuntos internos, si interviniera sobre la situa--- ción de los nacionales de ese país en ese territorio.- Ya que la situación de los nacionales debe ser motivo_ de preocupación de los legisladores locales.

X .- EL DERECHO COMPARADO EN MATERIA LABORAL.

El Derecho Internacional ha establecido que los Estados que padecen el problema de la permanencia de los trabajadores inmigrantes ilegales, no tienen la obligación de proporcionarles trabajo, pero sí tienen la obligación de proporcionárselos a los inmigrantes legales, en las condiciones establecidas en sus tratados, acuerdos y disposiciones legales vigentes.

En base a lo anterior, se han aceptado que cuando un país otorgue el permiso de ingresar a su territorio a un extranjero no por eso se está obligando a concederle la residencia definitiva, ni tampoco a proporcionarle un trabajo seguro.

El derecho Interno de la mayoría de los países, al regular el derecho del trabajo de los trabajadores nacionales emigrantes y de los trabajadores inmigrantes en su territorio, lo han hecho con la doble finalidad de:

1.- Proteger a los trabajadores nacionales que por una u otra causa, emigran a un país extraño con la

finalidad de trabajar y establecerse en el mismo.

2.- Limitar en territorio nacional el derecho al trabajo de los trabajadores extranjeros.

El primer punto se establece en relación a las facultades que todos los Estados tienen, de proteger a sus nacionales ante otros Estados, sobre todo, cuando éstos ingresan a otro territorio en calidad de inmigrantes, y a estas facultades no puede renunciar el país de origen, Asimismo comprende el derecho que tiene toda persona de que lo defienda y lo proteja, el Estado que le otorgó su nacionalidad y, este derecho tampoco será renunciable, excepto en contadas ocasiones; tal y como lo establece la Ley de Extranjería de Guatemala, en los casos de los sacerdotes extranjeros.

La búsqueda de todos los países, de que a sus trabajadores nacionales en un país extraño, se le otorgue una igualdad de trato en comparación con los trabajadores nacionales de este país, la realizan estos Estados por medio de tratados bilaterales o multilaterales, esto de acuerdo al número de países que intervengan en su elaboración y ratificación.

También lo pueden lograr por medio de un acuerdo, de sencillos programas de cooperación. o bien por el establecimiento de normas jurídicas que comprenden, el sistema de reciprocidad legislativa, el sistema de reciprocidad diplomática o el sistema de equiparación de los extranjeros con los nacionales.

Todos los Estados, además de establecer diversas medidas protectoras en beneficio de sus trabajadores nacionales que se encuentran en un país extraño, como es el caso del Código de Trabajo de Panamá, la Constitución de Cuba, etc.

La igualdad de trato de los trabajadores extranjeros, se busca de acuerdo a dos aspectos esenciales de los trabajadores, los que incluso la O.I.T. ha establecido como inviolables y que son:

a) El derecho que todo trabajador tiene de que se le otorgue, una justa retribución de su trabajo.

b) El derecho que todo trabajador tiene de que se le brinden la totalidad de las prestaciones sociales que como trabajador le corresponden.

a) Todos los trabajadores inmigrantes indocumentados o documentados tienen el derecho a recibir un salario justo y suficiente, como retribución de su trabajo.

Además, las condiciones de trabajo no serán diferentes a las de los trabajadores nacionales de ese país, procurando de que los inmigrantes tengan una habitación decorosa y decente, y respecto del pago de impuestos, contribuciones y cuotas sindicales, estos trabajadores estarán obligados a realizarlos, en las mismas condiciones y situaciones que los trabajadores nacionales.

Asimismo, se evitará la discriminación y esclavitud de los trabajadores inmigrantes documentados o indocumentados en los centros de trabajo.

Se buscará asegurar a estos trabajadores su estabilidad en sus empleos, así como el respeto de todos sus derechos que por su relación de trabajo se ha acreditado.

b) Por otra parte, los trabajadores inmigrantes documentados o indocumentados, recibirán en igualdad -

de condiciones con respecto a los nacionales de ese país, las prestaciones sociales a que tienen derecho los trabajadores y que en caso de no existir, se procurará de que éstos obtengan un mínimo de prestaciones.

Este tipo de prestaciones, consistirán en el derecho que tiene el trabajador inmigrante documentado o indocumentado de inscribirse y beneficiarse en las instituciones de seguridad social.

La protección en el extranjero de los trabajadores nacionales se ha plasmado en la mayoría de las legislaciones latinoamericanas, con el objeto de protegerlos y ampararlos de las arbitrariedades y políticas represivas. Esta protección ha merecido capítulos enteros en las Constituciones, Códigos de trabajo de estos países.

El Código del Trabajo de Panamá, comprende en sus artículos 24, 25, 26, 27, 28 y 29, estas medidas: el Código del Trabajo de Costa Rica, establece dentro de sus artículos 41, 42, 43, 44 y 45, sus medidas protectoras. En el Código del Trabajo de Ecuador los encon-

tramos entre el artículo 22 y el 25; en el Código de Guatemala se les ha ubicado entre el artículo 34 y 37; por lo que respecta a nuestra legislación, este capítulo lo encontramos en el artículo 123 de nuestra Constitución, así como en el artículo 28 de la Ley Federal del Trabajo.

La Constitución de la República Socialista de Cuba, este capítulo lo ha designado con el número sexto.

Se ha observado que todas estas disposiciones no han alcanzado a cumplir con su cometido en forma por demás eficaz, cuando las causas que originan la migración de la población alcanzan a desarrollar una mayor influencia, formando una sobre oferta de mano de obra y una sobredemanda de empleos, como sería el caso de los trabajadores mexicanos, de los trabajadores chilenos, de los trabajadores brasileños, o bien, el caso de las guerras civiles de Guatemala y de el Salvador.

Por este motivo, las medidas protectoras sólo han funcionado en contadas ocasiones, como sería el caso de las migraciones de trabajadores bolivianos, Argenti

na y Uruguay; el caso de los acuerdos bilaterales de México y E.U. de 1948-1964.

Respecto al derecho que poseen todas las personas de acudir ante los tribunales correspondientes para dirimir y solucionar sus controversias y conflictos, este derecho deberá de respetárseles a los trabajadores inmigrantes documentados o no.

De lo anterior, deberán estar atentos y vigilar que se cumpla en los conflictos judiciales, con las -- normas procesales y jurídicas previamente establecidas, los agentes consulares de los dos países. Aunque cabe decir que siempre deberán poner mayor atención los -- agentes consulares de los países de origen de los trabajadores extranjeros.

También velarán por un buen nivel de vida de sus trabajadores nacionales, así como por sus condiciones de vida, de su familia y de su trabajo, asimismo vigi- larán el cumplimiento en caso de que existan, de los -- tratados, de los acuerdos, de los programas de coope- ración, así como de los contratos de trabajo.

Como es fácil de observar, estas obligaciones aunadas a las otras correspondientes a la función y el cargo que desempeñan frecuentemente sobrepasan la capacidad de estos agentes, existiendo ocasiones en que ni los agentes funcionan, o bien estos agentes no existen, lo que traerá como consecuencia, el que se desatiendan y abandonen a su suerte los trabajadores inmigrantes documentados y con mucha mayor razón a los trabajadores inmigrantes indocumentados.

La mayoría de los países han acordado por ser bien necesario, el que se establezcan programas y medidas de protección en beneficio de los trabajadores inmigrantes documentados, cuando éstos arriban a un país extraño con la finalidad de trabajar y establecerse en el mismo.

Estas medidas aportarán un mayor beneficio a estos trabajadores, cuando sean elaboradas en forma conjunta entre el país de origen y el país que los escoge.

Todos los Estados sin excepción, han establecido en su derecho interno, medidas tendientes a proteger

a sus trabajadores nacionales dentro de su propio territorio, estableciendo limitaciones de tipo técnico, -- científico, profesional, social y político.

Esas limitaciones se aplican con mayor severidad a los trabajadores inmigrantes indocumentados, -- aunque no por eso dejan de contratarlos, sino que esto le ocasiona un deterioro en su salario.

Otro tipo de limitaciones que han establecido -- los países en beneficio de los intereses de sus trabajadores, ha sido el de limitar el derecho de los patronos a contratar a sus trabajadores.

Los países desarrollados por ser uno de los objetivos más solicitados de los trabajadores inmigrantes, se han visto en la necesidad de establecer medidas -- más severas y estrictas a el ingreso de estos trabajadores a su territorio, países como son: Francia, Alemania, Inglaterra, Estados Unidos.

En Francia, se dictó en el año de 1945 una ordenanza, la cual se complementó con el decreto del 5 -- de junio de 1946, con la finalidad de reglamentar el -

trabajo de los extranjeros dentro de su territorio. Y a partir de esta fecha, ningún extranjero puede trabajar en Francia si no posee una carta de identidad, la cual contiene el permiso que el ministerio del trabajo francés le confiere al mismo para trabajar.

En España, también se ha establecido a los extranjeros el requisito, de que poseen una carta de identidad profesional para que puedan desempeñar un trabajo dentro del territorio español.

En Inglaterra, también se ha establecido limitaciones al trabajo de los extranjeros, exigiéndoseles el que posean un permiso del ministerio del trabajo, - para poder trabajar dentro del territorio inglés.

Las limitaciones que establecen los países europeos al trabajo de los extranjeros, se realiza en base a la calidad del trabajador, asimismo se les niega el derecho a trabajar en esos países a todos los inmigrantes que en forma ilegal han ingresado a su territorio.

Las legislaciones de los países americanos han establecido rígidas limitaciones al trabajo de los ex---

tranjeros, en la mayoría de estos países se coarta la facultad de los patrones para contratar a sus trabajadores, con la finalidad de proteger a sus nacionales.

Respecto a los inmigrantes indocumetnados, la mayoría de estas legislaciones prohíben a los patrones que los contratan.

Contrario a lo que se piensa respecto a los inmigrantes documentados, la Suprema Corte de Justicia de los Estados Unidos declaró inconstitucional una ley -- que había dictado el estado de Arizona, por la cual establecía un porcentaje mínimo del 80% de trabajadores nacionales el cual se debería respetar en todos los trabajos y empleos.

En Argentina, su Código de Trabajo se aplicará -- sin ninguna distinción por razón de ciudadanía o de origen; en Bolivia se establece un porcentaje máximo al trabajo de los mismos y es que no podrá exceder del -- 15% del total de empleos; Brasil, establece un mínimo de trabajadores brasileños y será de 66%; Colombia, exige el 75% como mínimo; Cuba prohíbe ejercer una profe-

sión a los trabajadores que no sean ciudadanos; en Chile, un mínimo del 85% de trabajadores nacionales.

En México, la Ley Federal del Trabajo exige un mínimo del 90% de trabajadores nacionales.

En Paraguay, se ha establecido un mínimo del 90% de trabajadores nacionales; en Perú, se exige el 80% de trabajadores nacionales como mínimo; mientras que en la República Dominicana se ha establecido el 70% como mínimo.

En el Salvador, se exige un mínimo del 80% de trabajadores nacionales; en Guatemala, se pide el 90%; mientras que en Nicaragua, se pedía como mínimo el 75% en las empresas, esto hasta antes del triunfo de la Revolución Sandinista.

En Uruguay no existen limitaciones al trabajo de los extranjeros en ese aspecto; en Venezuela se establece el 75% como mínimo de trabajadores nacionales.

XI.- LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO Y LA --
REGULACION LABORAL DE LOS TRABAJADORES EXTRANJE-
ROS.

La Organización Internacional del Trabajo se com-
pone de tres Órganos; la Conferencia General de Repre-
sentantes de los Miembros de la Organización o Confe-
rencia Internacional del Trabajo; el Consejo de Admi--
nistración y, la Oficina Internacional del Trabajo.

La Conferencia Internacional del Trabajo, es el -
organismo máximo de la Organización Internacional del_
Trabajo y se integra tripartitamente con los represen-
tantes de los miembros que encarnan a los Estados, a -
los trabajadores y a los patrones, de tal menra, que -
cada Estado miembro tiene la facultad de nombrar a cua-
tro delegados; dos gubernamentales, uno obrero y otro_
patronal, en la inteligencia de que la representación_
corresponde a los Estados miembros, pues los delegados
de los trabajadores y patrones, son únicamente repre--
sentantes de la clase de cada sector, además de que ca-
da delegado podrá estar asesorado por técnicos, los --

que sólo podrán ser dos para las distintas clases de -
cuestiones que figuren en la orden del día de la confe-
rencia. Los idiomas oficiales son el francés y el in-
glés.

Dicha conferencia se dedica al estudio de dos cla-
ses de resoluciones; convenios y recomendaciones, los
que para tener vigencia deberán ser aprobados por los_
órganos respectivos de cada Estado.

El Consejo de Administración de la Oficina Inter-
nacional de Trabajo se integra por delegados guberna-
mentales, patronales y obreros, los que se reúnen una_
vez al año. Las funciones del Consejo de Administra-
ción son entre otras, la de elaborar la orden del día_
de la Conferencia, atender los informes anuales de --
gobiernos relativos al cumplimiento de las convencio-
nes, dar trámite a las reclamaciones por incumplimien-
to, fiscalizar los gastos de la O.I.T., etc.

La Oficina Internacional del Trabajo tiene un ca-
rácter de permanente. Sus funciones son de tipo técni-
co y científico, con un sentido principalmente prácti-
co.

La O.I.T. tiene como postulados la protección de los trabajadores, sin distinción de sexo, raza, nacionalidad, religión y clase social y ha pugnado desde su constitución que en todos los países se establezcan dichas medidas de protección en beneficio de los mismos, borrando las condiciones infrahumanas de trabajo y esclavitud que de hecho sigue existiendo.

La constitución de la O.I.T. se basa en los principios que ha aceptado el Derecho del Trabajo Internacional y que son:

- a). Que el trabajo no es una mercancía.
- b). La libertad de expresión y asociación es esencial para el progreso constante.
- c). La pobreza en cualquier lugar constituye un peligro para la propiedad de todos.

Uno de los principales objetivos que fundamenta la labor de la O.I.T., es la de promover a nivel mundial diversos programas tendientes a crear empleos, nivelar las condiciones de vida, pugnar porque se mejoren las condiciones de trabajo y establecer mayores medidas de protección social en beneficio de los trabajadores.

Para 1965 la Conferencia Internacional del Trabajo habia celebrado 124 convenciones y 125 recomendaciones, de las cuales 90 convenciones se encontraban en vigor.

Otra función no menos importante de la O.I.T. es supervisar las medidas que en materia laboral han aplicado los estados que comprende la comunidad internacional. Asimismo revisará los informes que anualmente le remitan los estados miembros.

La conferencia se puede decidir por una recomendación, la cual deberá someterse al examen de los miembros, ésto con la finalidad de que se establezca como ley nacional en determinados países o bien que adquiere la categoría de proyecto de convención internacional, la que también se deberá ratificar por los miembros.

La convención es un proyecto de ley que puede ser aprobado o rechazado por los miembros, pero que contiene la obligación para los estados miembros de someterlo a la consideración de sus órganos legislativos co--

rrespondientes, mientras que la recomendación, es una manifestación de principios que la organización hace a los estados.

Posteriormente los órganos legislativos de los diferentes estados aprobarán o rechazarán las convenciones y las recomendaciones, con lo que los estados miembros cumplirán con su obligación.

El punto de cuarto de la recomendación 61 sugiere a los estados miembros que:

1. Que los trabajadores extranjeros documentados así como los miembros de su familia que estén autorizados a acompañarlos o a reunirse con ellos, se les deberá de admitir para ocupar un empleo en igualdad de condiciones en relación con los nacionales de ese país.
2. En los países donde se limite el trabajo de los extranjeros, se deberán dejar de aplicar;
 - a) A los trabajadores residentes con un período de 5 años.
 - b) A la esposa y a los hijos que estén autorizados para acompañar o reunirse con el tra-

bajador extranjero, las limitaciones extra--
blecidas para ellos.

El Convenio de 1948, establece el derecho a sindi
calizarse por parte de estos trabajadores; por medio -
del convenio 97 la O.I.T. pide a los países miembros -
otorguen la igualdad de trato de los trabajadores ex--
tranjeras con los nacionales.

Solicita asimismo que esa igualdad se les otorgue
sin tomar medidas de discriminación racial, nacional, -
religiosa o sexual, pero únicamente habla de los trabaja
dores inmigrantes documentados.

La O.I.T. ha sugerido a los países miembros que -
la proporción que ha alcanzado el fenómeno de la migraci
ción de trabajadores, sólo se podrá resolver a través_
de una nueva cooperación internacional.

La O.I.T. ha concluido que los países que no pue-
den otorgar un trabajo suficientemente remunerado a to
da su población económicamente activa han propiciado -
el que este fenómeno se llegara a desarrollar.

En su informe de sus 60 reuniones de trabajo la - conferencia internacional del trabajo, contiene los - trabajos de las 59 reuniones de la conferencia relati- vas a los trabajadores migrantes.

Considerando los diversos instrumentos que ha -- adoptado la O.I.T. relativos al problema de los traba- jadores migrantes y en especial al convenio sobre el - mismo tema, de 1949 No. 97, así como la recomendación_ relativa a los trabajadores migrantes (revisada 1949)- número 86, la recomendación sobre la protección de los trabajadores migrantes 1955, no. 100; el convenio sobre política social 1962 No. 117; la resolución sobre la - acción de la O.I.T. para promover la igualdad de los -- trabajadores migrantes en todas las cuestiones socia-- les y laborales 1971.

La conferencia 1952; también la resolución sobre_ la seguridad social para los trabajadores migrantes y no nacionales (VII Conferencia 1961).

Asimismo, con el fin de reducir al mínimo los --- efectos negativos de la emigración, además la O.I.T. -

ha solicitado la colaboración del programa mundial de empleo.

La O.I.T. ha llegado a considerar entre otros, la injusta distribución de la riqueza, así como la división del trabajo, como causa del fenómeno de inmigración.

La O.I.T. ha pedido a los estados miembros que otorguen a los trabajadores extranjeros una igualdad de trato en comparación con sus trabajadores nacionales, por tal motivo les sugiere que vigilen las actividades de las autoridades correspondientes con el fin de proporcionar un mejor trato a todos los trabajadores.

Tal organización ha determinado que la situación por la que atraviesan los trabajadores migrantes en todos los países del mundo moderno, sólo podrá ser resuelta a través del esfuerzo sistemático que tiende a restablecer un mayor desarrollo económico, dentro del cual deben de conjugarse políticas de pleno empleo, así como un ajuste o redistribución de la riqueza, pero como ésto debe darse tanto a nivel internacional como a nivel interno.

Considero que la condición de ilegal convierte al trabajador migrante en un individuo potencialmente expuesto a la explotación y los abusos.

Cabe mencionar que el Director General de la O.I.T. trató, en su informe a la Conferencia Mundial sobre empleo que se celebró en la Ciudad de Ginebra, entre los días 4 y 17 de junio de 1980, la problemática actual de los trabajadores migrantes a escala mundial, y resultando la universalidad del fenómeno, así como la urgente necesidad de una planeación de las migraciones, tratando de buscar que éstos resultaran útiles al proceso de desarrollo de los pueblos, tratando de evitar en la manera posible, los aspectos que perjudican a estos trabajadores, así como a las naciones que padecen la fuga de tan necesarios e importantes recursos humanos, hacia otros países de más avanzado nivel de desarrollo, frenando con esto su propio desarrollo.

Los países de América Latina, África, Asia y parte de Europa Occidental sufran las consecuencias de la

emigración no sólo de trabajadores agrícolas u obre---
ros, sino también de los pocos operadores nacionales_
altamente capacitados, además de los trabajadores in--
telectuales.

El Problema de los trabajadores extranjeros, en -
especial el de los no documentados exigen una estricta
y minuciosa atención de los gobiernos para garantizar-
les a ellos y a sus familiares, los niveles mínimos de
respeto a su condición humana.

CAPITULO CUARTO.

LA CONDICION JURIDICA DE LOS TRABAJADORES EMI
GRANTES INDOCUMENTADOS MEXICANOS EN LOS ESTA-
DOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.

S U M A R I O

XII.- Regulación como Trabajadores.

- a) Los Derechos Laborales en la Constitución Mexicana de 1917.
- b) Los Trabajadores Indocumentados Mexicanos en las Leyes Laborales Estadounidenses.
- c) Los Trabajadores Emigrantes Indocumentados Mexicanos en la Regulación de la Organización Internacional del Trabajo.
- d) Los Trabajadores Emigrantes Indocumentados Mexicanos en la Carta de la O.N.U.

XIII.- Regulación como Personas Humanas.

- a) Los Derechos de las Personas en la Carta de la O.N.U.
- b) Los Derechos de las Personas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos
- c) Los Derechos de las Personas en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

- d) Los Derechos de las Personas en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- e) Los Derechos de las Personas en la Convención Americana sobre Derechos Humanos de la O.E.A.

XIV.- Regulación como Extranjeros.

- a) Régimen Jurídico de los Extranjeros en la Constitución Mexicana de 1917.
- b) Régimen Jurídico de los Extranjeros en los Estados Unidos de Norteamérica.
- c) Régimen Jurídico de los Extranjeros en la Doctrina Internacional.
- d) Régimen Jurídico de los Extranjeros en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

CAPITULO CUARTO.

CONDICION JURIDICA DE LOS TRABAJADORES EMI
GRANTES INDOCUMENTADOS MEXICANOS EN LOS ES
TADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.

XII.- REGULACION COMO TRABAJADORES.

Nuestros trabajadores emigrantes indocumentados -- mexicanos que prestan sus servicios en los E.E.U.U., -- son jurídicamente trabajadores, independientemente de -- que hayan violado una disposición de carácter migrato-- rio como es la Ley de Inmigración de los E.E.U.U.. Re-- sultado de esta violación migratoria, es por lo que las autoridades del gobierno de los E.E.U.U., los patrones_ sostienen la posición de que como ingresaron al país en forma ilegal por ese hecho no son sujetos de derechos.- Como se ve claramente, esta postura es antiobrera, anti humana, y rompe con los principios laborales que se -- tiene en materia internacional.

Así pues, para desvirtuar la anterior posición -- que nos parece errónea, y demostrar que son Trabajado--

res para todos los efectos legales a que haya lugar, -- por lo tanto sujetos de derechos. No fundamentarse en -- nuestra legislación estadounidense, en la O.I.T. (Organización Internacional del Trabajo), y en la O.N.U. (Organización de las Naciones Unidas).

a) Los Derechos Laborales en la Constitución Mexicana de 1917.

Por lo que toca a nuestra legislación laboral definiremos lo que es un trabajador, desde un punto de vista doctrinal, su integración en nuestra Constitución -- concretamente en su artículo 6, y 123 y su ley reglamentaria de este que es la Ley Federal del Trabajo.

Así pues tenemos el gran jurisconsulto mexicano Mario de la Cueva que define al trabajador en los siguientes términos: Es el elemento básico del derecho del trabajador, pues este estatuto tiene por misión primera y esencial, fijar los derechos de los trabajadores en el proceso de la producción, o bien según la fórmula que -- hemos mencionado tantas veces es el conjunto de normas que tiene por objeto proporcionar a los trabajadores, a

cambio de la prestación de sus servicios, un nivel decoro de vida. Trabajador como sujeto del derecho; puede ser una persona física, hombre o mujer. (97)

Para el gran tratadista nacional e internacional - Alberto Trueba Urbina define al trabajador señalando -- que nuestra teoría integral del derecho contempla la situación de todos los trabajadores, sino también aque---llos que prestan un servicio a otro mediante una remuneración. (98)

A Nivel Constitucional lo encontramos en el artículo 5o. que expresa: "Nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su - pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo_ dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123. (99)

Así también, nuestra Constitución señala quienes - son trabajadores, para tal efecto, el artículo 123 nos_ da la pauta a seguir. Artículo 123.- El Congreso de la_ Unión sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo las cuales regirán:

(97).- Mario de la Cueva. Derecho Mexicano del Trabajo. Ed. Porrúa, México, D.F., 1970. pp. 416-417.

(98).- Alberto Trueba Urbina.- Nuevo Derecho del Trabajo. Ed. Porrúa. México, D.F., 1977. pp. 269

(99).- Loc. Cit. H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.- Mexicano, Esta es tu Constitución. p. 34.

a) Entre obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y, de una manera general, todo contrato de -- trabajo. Es oportuno hacer un comentario a este artículo, ya que no nos dá un concepto de trabajador, sino expresa en sentido lato las categorías de los trabajadores. Sin embargo el concepto de trabajador, lo encontramos en su ley reglamentaria que es la Nueva Ley Federal del Trabajo Reformada que expresa en su artículo -- 8o. lo que es un trabajador: Es la persona física que - presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.

Para efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda la actividad humana, intelectual o material independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión. Quiero hacer una aclaración al término subordinación. Recogiendo las palabras del maestro Trueba Urbina en sus comentarios a la Ley - Federal del Trabajo, expresa que el concepto de subordinación se considera como un resabio de aquella vieja autoridad que tenían los patrones sobre los trabajadores, recuerda el contrato de trabajo del derecho civil y la

locatios donde el patrón era el amo, en tanto que el trabajador un esclavo, un subordinado. Los autores modernos del derecho del trabajo desechan el concepto de subordinación para caracterizar el contrato o relación laboral. Así pues, la obligación que tiene de -- prestar un servicio eficiente, no entraña subordinación sino simplemente el cumplimiento de un deber. En términos generales, trabajador es todo aquél que presta un servicio personal a otro mediante una remuneración (100). Por lo tanto son sujetos de derecho a: laborar una jornada máxima de trabajo, a percibir un salario, derecho a días de descanso, derecho a vacaciones, derecho a la participación de utilidades de la empresa, derecho a la seguridad social, derecho a sindicalizarse, derecho a la huelga, derecho al aguinaldo, derecho a la antigüedad etc. Como lo estipula --- nuestra Constitución y la Ley Federal del Trabajo.

b) Los Trabajadores Indocumentados Mexicanos en las Leyes Laborales Estadounidenses.

Una vez que hemos señalado lo que es un trabajador de acuerdo con nuestro derecho y sus consecuencias

(100) .- Alberto Trueba Urbina y Jorge Trueba Barrera. Nueva Ley - Federal del Trabajo Reformada. Ed. Porrúa. México, D.F. - 1976. pp. 20-21.

jurídicas como sujetos de derechos. Ahora lo abordaremos conforme a la legislación laboral de los Estados Unidos. Sabiendo de antemano que su denominación de empleado es sinónimo de trabajador para nosotros, hecha esta aclaración, haremos su análisis jurídico-laboral, y por lo tanto sus consecuencias jurídicas para nuestros trabajadores emigrantes indocumentados mexicanos que prestan sus servicios en los Estados Unidos.

En cuanto a su definición de empleado (trabajador) la Ley de Relaciones Obrero-Patronales, 1947, según enmienda por las leyes Públicas 86-257, 1959 y 93-360, 1974, determina que el término "empleado" incluirá a todo empleado, y no se limitará a los empleados de un patrón particular, a menos que la Ley explícitamente expresa lo contrario, incluirá a cualquier individuo cuyo trabajo haya cesado como consecuencia de, o en relación con cualquier práctica ilícita de trabajo, y que no haya obtenido ningún otro empleo regular y -- substancialmente equivalente, pero no incluirá a ningún empleado como obrero en faenas agrícolas, o en el

servicio doméstico de cualquier familia o persona en su hogar, ni a ningún individuo cuyo estatus sea el de contratista independiente, ni a ningún empleado como supervisor, ni a ningún empleado por un patrono sujeto a la Ley Obrera de los Ferrocarriles, según enmendada de tiempo en tiempo, o por cualquier otra persona que no sea un patrono según se define en la presente.

Como comentario de la anterior definición, podemos referirnos a su alcance jurídico-laboral que presenta dos variantes; una de tipo amplio como es su primer párrafo que señala que se entiende por empleado a todo individuo, y otra variante limitativa como lo indica su párrafo séptimo en que excluye de esta definición a los trabajadores agrícolas y por lo tanto la Ley Nacional de Relaciones de Trabajo.

Lo anterior nos conduce a que ubiquemos en tiempo y lugar a nuestros trabajadores emigrantes en los E.E.U.U. Así pues, en cuanto al primer párrafo de la anterior definición, no existe ningún problema jurídico-laboral, ya que de acuerdo con el estudio del Ser-

vicio de Inmigración y Naturalización de los E.E.U.U., estima que una tercera parte de los inmigrantes ilegales mexicanos están ocupados en las industrias de la producción (especialmente en el envasado de carnes, fabricación de automóviles y construcción), otra tercera parte en actividades relacionadas con los servicios. Por lo tanto las dos terceras partes de servicios que prestan nuestros trabajadores en los E.E.U.U. se adapta perfectamente a la definición de empleados (trabajador) que da ley de relaciones obrero patronales de 1947, según enmendada por las leyes públicas - 86-257, 1959 Y 93-360, 1974, de los E.E.U.U., por lo tanto existe una relación de trabajo empleado (trabajador) -patrono, y por consiguiente nuestros trabajadores emigrantes son sujetos de derecho, estipulados por la Ley Nacional de Relaciones del Trabajo, que señalaré al terminar el siguiente punto. (101)

Por lo que respecta al restante de los inmigrantes ilegales mexicanos, el mismo Servicio de Inmigración y Naturalización de los E.E.U.U., estima que es la mitad del total de inmigrantes son trabajadores --

(101).- Congreso de los E.E.U.U. Texto de Relaciones Obrero-Patronales, según enmendada por las leyes públicas 86-257, 1959 y 93-360, 1974. Ed. U.S. Government Printing Office. --- Washington, D.C.E.E.U.U. 1977 p.3.

agrícolas. No obstante que existe una relación de trabajo agrícola, entre el trabajador agrícola y el patrón (agricultor), no existe una relación de trabajo. Pero esto no significa que nuestros trabajadores agrícolas queden al margen del derecho, como lo han estado manejando las autoridades del gobierno de los Estados Unidos, y los agricultores. Ya que el Derecho de los E.E.U.U., tiene como fuentes de derechos las siguientes:

1) Fuentes reales y las técnicas que son: a) Common Law, que se integra este por los precedentes, - - b) El derecho legislado que se compone de la teoría de la ley, y por la interpretación de la ley, c) La doctrina, d) La codificación del derecho.

2. Fuentes formales; Son únicamente las decisiones judiciales.

De las anteriores fuentes de derecho de los E.E.U.U. la que más nos interesa es el Common Law por su relación que guarda con las condiciones jurídicas-laborales de nuestros trabajadores inmigrantes que prestan

sus servicios en los E.E.U.U., para ello empezaremos - por dar su definición; Common Law es esa parte del derecho que no haya su fuente en las leyes o reglamentos emanados de los poderes legislativos o ejecutivos de - la Federación de los Estados (102). Y que se integra por los precedentes; que significa lo que se ha hecho con anterioridad en igual caso otras veces, o cosa que se puede invocar como ejemplo o razón o como decisión judicial que se considera como regla y sirve para guiar decisiones subsiguientes (103). En cuanto a la autoridad del precedente. Actualmente, los tribunales siguen normalmente los precedentes, pero se apartan de ellos cuando se tiene clara impresión que, si se ciñeran a ellos, ésto conduciría a solución injusta. No obstante hay que hacer ciertas distinciones. Se admite quizá -- equivocadamente, que existen ciertas materiales en que la necesidad de la estabilidad del derecho debe triunfar sobre la necesidad de la justicia, en materia de - propiedad, contratos, comercio, trust, derecho penal.-

(102).- André Tunc. El Derecho de los Estados Unidos de América. - Instituciones Jurídicas, Fuentes y Técnicas. E. Instituto - de Derecho Comparado de la U.N.A.M. México, D.F. 1957. -- p. 212.

(103).- Velazquez, A. New Pronouncing dictionary of the Spanish - and English Languages. Ed. División of Meridith, Publishing company, New York, USA. 1973. p. 498.

Y existen otros, al contrario, en que deberían ser lícitos que la autoridad del precedente cediera sin demasiados escrúpulos, o sea competencia y procedimiento, o derecho del trabajo. También todo el mundo está de acuerdo en que los tribunales superiores son los que incumbe rechazar un precedente, mientras que las jurisdicciones inferiores deben atenerse a lo decidido anteriormente. Por último, es indiscutible, que la autoridad del precedente varía de un estado a otro. Hay Estados ricos en tradición jurídica en donde los magistrados de igual valor se muestran naturalmente más dispuestos a las innovaciones. (104)

Con la huelga de uva en Delano California de fecha 20 de septiembre de 1965, en que aproximadamente un número de 1,200 a 1,500 trabajadores agrícolas se unieron y estallaron un movimiento de huelga que tenía por objetivo, el aumento de salarios, encabezando este movimiento, el gran luchador de los derechos de los trabajadores agrícolas César Chávez. La huelga terminó en el año de 1970 en que se firmaron los contratos respectivos entre los representantes de los trabajadores

(104).- Andre Trunc. El Derecho en Estados Unidos. Ed. Oikol-Tau, S.A. colección CUE SE, Barcelona, España. 1971. p. 37.

(César Chávez), y los cultivadores de uvas (105). Así también con la firma de los convenios de fecha de 1942, 1943, 1948, 1949, 1951 y 1964, celebrados por México y los E.E.U.U., en materia de trabajadores agrícolas (106). Y por lo expresado por el Sr. Leonel Castillo, director del Servicio de Inmigración y Naturalización de los E.E.U.U. que admite que él y sus agentes no pueden sino respetar a algunas de las personas que deportan, debido a su perseverancia y a las tremendas dificultades que deben sufrir para llegar a este país. Muchos de ellos, afirma, "serían buenos estadounidenses. Tienen ética de trabajo que muchos de nosotros hemos perdido.- Nunca rehúzan a trabajar tiempo adicional. Si pueden asisten a escuelas nocturnas o reciben capacitación especial, Tienen un aprecio mucho más profundo por los beneficios de la vida en este país que nosotros, los estadounidenses por accidente".

Por su lado el Secretario de Trabajo de los E.E.U.U., Ray Marsh señala que algunos empleados prefieren en realidad los servicios de indocumentados que de es-

(105).- Ronald B. Tylor. Chávez el Chicano que desafío a los terratenientes de E.E.U.U., Ed. Edamex. México, D.F. 1979. p.

(106).- Zorrilla, Luis G. La Inmigración de Braceros a los E.E.U.U. Ed. Sobre Tiro, México, D.F. 1964. p. 7, 8 y 9.

estadounidenses, no porque sean mejores trabajadores, - sino porque trabaja con desasosiego y denuedo. En declaraciones ante el Congreso citó casos en que los empresarios han crado puestos tan humillantes que sólo trabajadores atemorizados y desesperadamente pobres los - aceptan, Estos trabajadores acusó, no se atreven a protestar por las violaciones a leyes de salarios mínimos a los reglamentos sobre salud y seguridad en el trabajo. (107)

Los anteriores y precedentes opiniones de los altos funcionarios del gobierno de los E.E.U.U., nos reafirman una vez más la calidad que tienen nuestros trabajadores inmigrantes indocumentados que prestan sus - servicios en los E.E.U.U., como Trabajadores (empleados) por lo que son sujetos a los siguientes derechosde acuerdo con la legislación Nacional de Relaciones - de Trabajo en los E.E.U.U.:

Los Derechos de los Empleados: Los derechos de los empelados se exponen principalmente en el artículo

(107).- John Blair. En la Encrusijada Inmigrantes Ilegales en los Estados Unidos. (horizonte USA), Ed. Agencia Internacional de Comunicaciones de los E.E.U.U. Pennsylvania 1776, Avenue N.W., Washington. D.C.U.S.A. 1979. p. 27.

Los Derechos bajo el artículo 7:

lo 7 de la Ley que dispone como sigue:

Artículo 7: Los empleados tendrán derechos a organizarse, a constituir, afiliarse o ayudar a organizaciones obreras, a negociar colectivamente a través de representantes seleccionados por ellos mismos, y dedicarse a otra actividad concertada con el propósito de negociar colectivamente u otro fin de ayuda o protección mutua, y también tendrán derecho a abstenerse de participar en cualesquiera o todas dichas actividades salvo hasta el punto en que tal derecho sea afectado por un convenio que requiera, como condición de empleo, el ser miembro de una organiza

Ejemplos de los Derechos bajo el artículo 7o.

ción obrera según lo autoriza el artículo 8 (a) (3).

Los siguientes son ejemplos de los derechos -- protegidos por este artículo:

Constituir o tratar de constituir una unión de empleados de una compañía.

Ingresar en una unión -- sea ésta reconocida por el patrono o no.

Declarar una huelga para conseguir mejores -- condiciones de trabajo.

Abstenerse de participar en actividades en favor de una unión.

También la Ley Nacional de Relaciones del Trabajo estipula en su artículo 8 (a). Las Prácticas ilícitas de trabajo que no deben cometer los patronos expresando textualmente lo siguiente:

Las Prácticas ilícitas de trabajo de patronos se encuentran en el artículo 8 (a) de la Ley; aquéllas de

organizaciones obreras se encuentran en el artículo 8 (b). El artículo 8 (e) menciona una práctica ilícita - de trabajo que puede ser cometida sólo por un patrono_ y una organización obrera actuando en conjunto. La tabla "Tipos de Casos" en las páginas 42-43 puede ser de asistencia en llegar a conocer la relación entre los - varios artículos de la Ley sobre Prácticas Ilícitas de trabajo.

El artículo 8(a) (1) le prohíbe a un patrono "que intervença, restrinja, o coacciones a los empleados en el ejercicio de los derechos garantizados en el artículo 7. "Cualquier intervención prescrita del patrono -- con los derechos de los empleados a organizar, constituir, ingresar en, o ayudar a una organización obrera, negociar colectivamente, o abstenerse de participar en cualquiera de dichas actividades, constituye una violación de esta sección. Esta es una prohibición amplia - sobre la intervención del patrono, y un patrono viola - esta sección cada vez que comete cualquiera de las --- otras prácticas ilícitas de trabajo. Como consecuencia cada vez que se comete una violación del artículo 8 (a),

(2), (3), (4), o (5) se encuentra una violación del artículo 8 (a) (1) también. A esto se le llama una "violación derivada" del artículo 8 (a) (1).

Desde luego, la conducta del patrono puede violar el artículo 8 (a) (1) independientemente. Ejemplos de dichas violaciones son:

- Amenazar a los empleados con la pérdida de sus empleos o beneficios si ellos ingresan o votaran por una unión.
- Amenazar con cerrar la planta si se organizara una unión en la misma.
- Interrogar a los empleados sobre actividades unionales o su condición de miembros en tales circunstancias que tiendan a restringir o coaccionar a los empleados.
- Espiar reuniones de la unión o fingir hacerlo.
- Conceder aumentos de salarios en un tiempo deliberadamente oportuno para desalentar a los empleados de formar o ingresar en una unión.

Por otro lado, el artículo 8 (a) (3) protege al empleado de la discriminación. Declara una práctica --

ilícita de trabajo la discriminación de un patrono con-
tra empleados "con relación al empleo o tenencia del -
empleo y cualquier término o condición de empleo" con-
el fin de alentar o desalentar la condición de un ----
miembro en una organización obrera. En general, la ley
hace ilegal el que un patrono discrimine en el empleo__
debido a la actividad unional o cualquier otra activi-
dad grupal de un empleado protegido por la ley. Una --
agrupación de empleados, aún sin organizarse formalmen-
te, puede constituir una organización obrera para los_
fines del artículo 8 (a) (3). También prohíbe la dis--
criminación debido a que un empleado se haya abstenido
de participar en tal actividad unional o grupal salvo_
cuando un convenio válido de taller unionado esté en_
vigor. La discriminación dentro del significado de la
ley incluiría tales acciones como rehusar emplear, des-
pedir, degradar, asignar a un turno o empleo menos de-
seable, o suspender beneficios. (108)

- c) Los Trabajadores Emigrantes Indocumentados Me-
xicanos en la Regulación de la Organización --
Internacional del Trabajo.

(108).- Guía de la Ley Básica y de Procedimientos, Bajo la Ley Nacio-
nal de Relaciones del Trabajo. Ed. U.S. GOVERNMENT PRINTING
OFFICE, WASHINGTON: 1977. pp. 2, 3, y 23.

En cuanto a su condición jurídica establecida por este organismo internacional. Iniciaremos su estudio -- primeramente por la definición que nos da en su Convenio (núm. 97) relativo a los trabajadores migrantes -- (revisado en 1949) que nos define lo que es un trabajador migrante de acuerdo por lo establecido por su artículo 11: A los efectos de este convenio, la expresión --- "trabajador migrante" significa toda persona que emigra de un país a otro para ocupar un empleo que no habrá de ejercer por su propia cuenta e incluye a cualquier persona normalmente admitida como trabajador migrante.

Así pues, dada la definición de trabajador emigrante. Ahora pasaremos a su regulación jurídico-laboral establecida por su Convenio número 143, primera parte. Migraciones en condiciones abusivas. Artículo 1 expresa: Todo miembro para el cual se haya en vigor el presente Convenio se compromete a respetar los derechos humanos fundamentales de todos los trabajadores migrantes.

Artículo 2

1.- Todo miembro para el cual se halle en vigor - el presente Convenio deberá tratar de determinar siste máticamente si en su territorio se encuentran trabajadores migrantes empleados ilegalmente y si existen movimientos migratorios con fin de empleo provenientes o con destino a su territorio. o en tránsito por és te, en los cuales los migrantes se ven sometidos duran te el viaje. a su llegada o durante su permanencia y empleo, a condiciones que infrinjan los instrumentos internacionales o acuerdos multilaterales o bilaterales pertinentes, o la legislación nacional.

2.- Las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores deberán ser consultadas plena mente y deberán tener la posibilidad de proporcionar la información de que dispongan al respecto.

Artículo 3.

Todo miembro deberá de adoptar las medidas necesarias y convenientes, tanto en ámbito de su propia jurisdicción como en colaboración con otros miembros.

a) Para suprimir las migraciones clandestinas --- con fines de empleo ilegal de migrantes;

b) Contra los organizadores de movimientos ilegales o clandestinos de migrantes con fines de empleo, -- que procedan de su territorio, se dirijan a él o transmiten por el mismo, y contra los que emplean a trabajadores que hayan emigrado en condiciones ilegales, a -- fin de evitar y suprimir los abusos a que se refieren el artículo 2 del presente Convenio.

Artículo 4.

Los miembros deberán, en particular, adoptar las medidas necesarias en planos nacional e internacional para establecer en esta materia contactos e intercambios sistemáticos de información con los demás Estados, en consulta con las organizaciones representadas de empleadores y trabajadores.

Artículo 5.

Las medidas previstas en los artículos 3 y 4 deben tener especialmente por objeto que los traficantes de mano de obra puedan ser objeto de una acción en justi-

cia sea cual fuere el país que sirva de base a sus operaciones.

Artículo 6.

1.- Deberán adoptarse disposiciones en la legislación nacional para llegar a investigar eficazmente el empleo ilegal de trabajadores migrantes así como para la definición y aplicación de sanciones administrativas, civiles y penales, incluyendo la prisión, para el empleo ilegal de trabajadores migrantes, para la organización de migraciones con fines de empleo que se define como abusivas en el artículo 2 del presente Convenio y para la asistencia deliberadamente prestada, con fines lucrativos, o no, tales migraciones.

2.- Cuando un empleador sea objeto de una acción en justicia en aplicación de las disposiciones que se tomen en virtud del presente artículo, deberá tener el derecho de establecer la prueba de su buena fé.

Artículo 7.

Las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores deberán ser consultadas acerca de la

legislación y de las demás medidas previstas en el presente Convenio a fin de evitar o suprimir los abusos - arriba mencionados, y deberá reconocerséles la posibilidad de tomar iniciativas a este respecto.

Artículo 9.

Fracción cuarta, nada en el presente Convenio impedirá a los miembros la concesión, a las personas residen o trabajan de manera ilegal en el país, del derecho a permanecer en él y ser legalmente empleadas.(109)

Podemos resumir el anterior Convenio, como resultado de una situación de explotación y de discriminación que han sufrido y siguen sufriendo en nuestros días, nuestros trabajadores emigrantes indocumentados que prestan sus servicios en los E.E.U.U., en particular, y en general todos los trabajadores que prestan sus servicios en diferentes partes del mundo que son víctimas continuamente de traficantes de personas humanas, de autoridades de gobierno, y de los patrones, -- que se ven por lo general sometidos, durante el viaje, a la llegada, y durante su estancia en el trabajo, a -

(109).- O.I.T. Principales Disposiciones de los Convenios Nums. 97 - y 43 y de las Recomendaciones núms. 86 y 51 sobre trabajadores migrantes adoptados respectivamente en 1949 y en 1975 -- por la Conferencia Internacional del Trabajo (Org. Int. del Trab.) pp. 18 y 19.

condiciones, que provocan nuestro repudio e indignación Nacional como internacional.

En cuanto a sus derechos de nuestros trabajadores emigrantes indocumetrnados en el mundo. Podemos señalar que éstos se encuentran protegidos por este Convenio, - que reconoce a los trabajadores emigrantes ilegales: - El respeto a los derechos adquiridos en sus empleos, - principalmente en materia de retribución, seguridad so- cial tanto para ellos como para su familia, así tam- - bién su derecho de permanecer en el país y de seguir - teniendo un empleo legal.

Hay que señalar también que este Convenio está -- destinado a los miembros que forman parte de la O.I.T. entre los cuales se encuentra México, pero no así los _ E.E.U.U., ésto no significa que las normas contenidas _ por este Convenio, no sufran sus efectos jurídicos, si no por el contrario, es para nosotros un apoyo más a - nivel internacinal de que nuestros emigrantes indocu- mentados que prestan sus servicios en los E.E.U.U., son Trabajadores.

d) Los Trabajadores Emigrantes Indocumentados Mexicanos en la Carta de la Organización de las Naciones Unidas.

Una vez que hemos desarrollado la condición jurídica de nuestros trabajadores emigrantes indocumentados, en las diversas legislaciones, así como en la -- O.I.T. Ahora por último lo haremos bajo el ordenamiento jurídico de la O.N.U., para ello empezaremos con -- la: RESOLUCION 1749 (XIV) Trabajadores migratorios.

Esta Resolución del Consejo Económico y social, -- adoptada el 16 de mayo de 1973 en su 540 periodo de -- sesiones, se reconoce que la explotación de mano de -- obra ha adquirido en todo el mundo proporciones que -- influyen en la situación social y económica, así como en las relaciones entre los países por lo que se re-- quiere de la atención de las Naciones Unidas; que en -- general los movimientos migratorios se deben a las di -- ferencias en los niveles de desarrollo y el progreso -- insatisfactorio, a pesar de los esfuerzos nacionales -- e internacionales para reducir la desigualdad que ---

existe entre países desarrollados y los no desarrollados, y que el aumento de la migración de trabajadores origina grandes problemas tanto a países de emigración como a los de inmigración.

Los puntos más importantes de la parte resolutive de este instrumento son los siguientes:

1.- Es necesario que las Naciones Unidas consideren la situación de los trabajadores migrantes teniendo en cuenta los diversos aspectos de la cuestión: económicos, políticos, sociales y de respeto a los derechos y a la dignidad humana;

2.- Que los gobiernos de los países de emigración e inmigración presten la debida atención a la situación de los trabajadores migrantes y sus familias, adopten medidas para mejorar su posición, se les proteja contra la discriminación, se crean oportunidades de empleo en los países de emigración y se preste la debida atención al aspecto internacional del problema;

y

3.- Que los países afectados aseguren los derechos laborales e inherentes de los trabajadores migratorios y a sus familias mediante el establecimiento de convenio bilateral para la contratación de mano de obra migratoria.

Respecto a esta Resolución poco hay que comentar ya que en ella se enfoca el problema como realmente es y el Consejo Económico y Social propone las soluciones básicas que deben darse al mismo.

Sería ideal que todos los Estados en los que se prestan las corrientes migratorias de trabajadores tomaran en cuenta esta resolución conforme a las recomendaciones que en ella se proponen.

RESOLUCION 1789 (XIV) Explotación de la mano de obra por medio del tráfico ilícito y clandestino.

Esta Resolución del Consejo Económico y Social también adoptada en el 540 período de sesiones vuelve a enfocar su atención a la explotación de la mano de obra por prácticas delictivas como son el tráfico ilícito y clandestino.

Considerando que una acción más eficaz para evitar tal explotación exige medidas de alcance más amplio con el propósito de mejorar la protección de los derechos humanos de los trabajadores extranjeros, el Consejo Económico y Social propone determinadas medidas a seguir y entre las más importantes cabe destacar el hecho de que por segunda vez este órgano de las Naciones Unidas recomienda a los Estados "que celebren los acuerdos bilaterales oportunos sobre trabajadores migrantes".

Aquí ya está considerando la cooperación internacional que debe haber entre los Estados y sobre todo entre los interesados en solucionar el problema, porque celebrando convenios entre sí se evitaría el tráfico ilícito y clandestino o cuando menos se reduciría ya que existiendo arreglos intergubernamentales los trabajadores podrían solicitar su contradicción legal sin necesidad de recurrir a intermediarios oficios que actúan al margen de la ley.

En esta Resolución el Consejo Económico y Social pide a la Subcomisión de Prevención de Discriminación y Protección de las Minorías en su 260 período de sesiones considere como asunto prioritario esta cuestión y recomiende las nuevas medidas que sean necesarias para proteger los derechos humanos de los trabajadores extranjeros sin hacer distinción alguna.

Con base en lo anterior, la Subcomisión de Prevención de Discriminación y Protección de las Minorías, examinó el tema y entre las sugerencias y observaciones que se hicieron con miras a resolver el problema del tráfico ilícito y clandestino conviene destacar las siguientes:

- 1) La rigurosa aplicación de los instrumentos -- existentes sobre la esclavitud.
- 2) La estricta aplicación de sanciones contra -- quienes practiquen el tráfico ilícito y clandestino -- de mano de obra.
- 3) Que los gobiernos apoyen la labor de la O.I.T. en relación con este asunto.

4) Que los góbineros promulguen leyes que pre---
vean fuertes sanciones penales contra los organizad--
res del tráfico ilícito y contra los empleadores que_
se beneficien de esta práctica.

5) Celebrar acuerdos bilaterales para contrata--
ción de mano de obra migratoria entre los países en -
que se presente esta corriente.

6) Establecer centros gubernamentales de contra--
tación en los países de procedencia de los trabajado--
res migrantes.

7) Adoptar medidas internacionales y bilaterales
para fomentar la economía de los países en desarrollo
y acelerar la descolonización.

De acuerdo con las observaciones anteriores, con
fecha 19 de septiembre de 1973 la Subcomisión aprobó_
el proyecto de resolución 6 (XXIV) por el cual se re--
comienda la preparación de un estudio sobre la cues--
tión, para lo cual se designó un Relator Especial.

Por la importancia que representa la atención de
las migraciones de mano de obra en las Naciones Uni--
das, haremos breve referencia de este estudio.

En primer término diremos que se desarrolló sobre dos aspectos:

1.- El tráfico ilícito y clandestino de mano de obra extranjera.

2.- Los problemas de los trabajadores migrantes en los países de inmigración.

No obstante la división anterior, las recomendaciones que propone van encaminadas hacia el primer aspecto, ya que es el que constituye el más grave problema.

Estas recomendaciones, a su vez se dividieron en dos grupos: las destinadas a proteger los derechos -- fundamentales de los trabajadores. En ambos casos las medidas que se proponen se enfocan a los países de -- acogida, a los países de origen y aquellas que deben -- tomarse en el plano internacional.

Las recomendaciones que se proponen en el estudio a tomarse en el plano internacional respecto al -- tráfico ilícito son:

1) "LA INTERPOL debe prestar sus asistencia para la detección y destrucción de las redes internacionales de tráfico de mano de obra extranjera y de la trata internacional de mujeres.

2) Debe iniciarse una acción internacional en la que participen los países de acogida, los países de tránsito y los países de origen, en particular en materia de detención y de asistencia judicial y extrajudicial.

3) Las Naciones Unidas y sus organismos especializados deben contribuir a la formación de funcionarios encargados de las cuestiones de los trabajadores emigrantes, de personas que tengan por misión resolver sus problemas tales como trabajadores sociales, o de responsables encargados de la vigilancia de las fronteras y de los servicios de inmigración.

4) Los órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de la esclavitud deben de estudiar esta nueva forma de esclavitud que es la explotación de los migrantes ilícitos".

RESOLUCION 3224 (XXIX) Medidas para mejorar la condición de los trabajadores migrato--- rios.

Con base en el informe de la Comisión de Asuntos sociales, Humanitarios y Culturales, durante el 29o.- período de sesiones de la Asamblea General, en la --- 2278a. sesión plenaria de fecha 6 de noviembre de --- 1974, se adoptó la presente resolución.

En la parte expositiva de este documento, la --- Asamblea General reconoce que "el problema de los tra bajadores migratorios continúa teniendo suma importan cía para ciertos Estados". Y que dicho problema lejos de disminuir se agrava, sobre todo en determinadas re giones en virtud de lo cual es conveniente dar mayor_ difusión al estudio sobre la explotación de la mano - de obra por medio del tráfico ilícito y clandestino.

Las disposiciones de esta Resolución están rela cionadas con el estudio efectuado por la Subcomisión_ de Prevención de Discriminación y Protección a las mi norías, sin embargo debe destacar por su importancia_ el dispositivo 4 que textualmente dice:

4.- "Invita a todos los Estados, hasta tanto no se -
cuenta con mayores elementos de juicio necesarios pa-
ra formular recomendaciones expresas, a que:

- a) Otorquen a los trabajadores migratorios que -
se internan legalmente, un trato igualitario_
al previsto para sus nacionales, en lo relati_
vo a los derechos humanos y a las normas de -
legislación laboral que les sean aplicables;
- b) Fomenten y faciliten por todos los medios a -
su alcance, la celebración de convenios bila-
terales que coadyuven a disminuir el tráfico_
ilftico de la mano de obra extranjera;
- c) Mientras se logra concertar tales convenios -
adopten las medidas pertinentes a fin de que_
los derechos humanos de los trabajadores mi--
gratorios que se internen subrepticamente a
sus territorios sean plenamente respetados".

Nótese como ya en esta Resolución, no obstante -
que distingue entre los trabajadores migratorios le--
galmente admitidos y los que se internan subrepticia-
mente en su territorio, se pide el respeto a los dere_
u

chos humanos independientemente de su calidad migratoria o laboral.

Igualmente se propone la celebración de convenios bilaterales para atacar el tráfico ilícito y clandestino de mano de obra. Esta propuesta puede considerarse como un adelanto en la cooperación de los países para solucionar el problema.

RESOLUCION 1926 (LVIII) Bienestar de los trabajadores migrantes y sus familias.

Esta Resolución del Consejo Económico y Social, adoptada el 6 de mayo de 1975 en la 1948a., sesión plenaria consta de dos partes: A trabajadores migrantes, B Migraciones Internacionales, ambas de igual importancia; sin embargo para los fines de este trabajo las primeras son las que más nos atañen y las principales son:

1. Que se refuercen los programas destinados a mejorar los programas el bienestar de los trabajadores migrantes y la atención de las necesidades de sus familias.

2. Necesidad de la plena aplicación del principio básico del trato igual para todos los emigrantes en el marco de la legislación social y laboral y de conformidad con los acuerdos internacionales ratificados.

También se considera importante destacar que esta Resolución el Consejo Económico y Social pide al Secretario General de las Naciones Unidas que en cooperación con otros organismos internacionales interesados como la O.I.T., la U.N.E.S.C.O. y la O.M.S., -- prepare un documento que contenga los principios relativos a los trabajadores migratorios y a sus familias que ya están incorporados en los instrumentos internacionales aprobados por las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas. Asimismo pide que en su informe de 1978 dé atención prioritaria a las tendencias mundiales y regionales de los movimientos migratorios de trabajadores así como las medidas gubernamentales e internacionales pertinentes.

A su vez la primera recomendación de la resolución que se analiza se refiere al establecimiento de

un grupo ad-hoc que estudie las medidas adecuadas respecto de la defensa de los derechos de los trabajadores migratorios y sus familias.

RESOLUCION 3449 (XXX) Medida para garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migratorios.

Con fecha 9 de diciembre de 1975, en su 2433a. - sesión plenaria la Asamblea General adoptó esta resolución en la que se expresan conceptos y se proponen_ recomendaciones de gran importancia.

De la parte expositiva se considera prudente destacar el reconocimiento que se hace acerca de que la comunidad internacional tiene conciencia del problema de las migraciones de mano de obra y que se requiere_ proteger sus derechos migratorios, así como la urgente necesidad de que se examine cuidadosamente el problema de los trabajadores migratorios que se internan subrepticamente en el territorio de un país en busca de trabajo.

La parte resolutive de este instrumento internacional contiene las recomendaciones siguientes:

1) Que los órganos de las Naciones Unidas que -- realizan actividades en las esferas de los derechos - humanos continúan atendiendo la cuestión del respeto_ de los derechos humanos migratorios;

2) Que en todos los documentos oficiales de las_ Naciones Unidas y de los organismos interesados se uti_ lice la expresión "trabajadores migratorios no docu-- mentados o irregulares" al referirse a aquéllos que - se internan subrepticamente a otro país en busca de_ trabajo;

3) Que los gobiernos de los Estados Miembros rei- teren a sus autoridades administrativas la obligación de respetar los derechos humanos en todos los traba-- jos migratorios, incluyendo los no documentados o --- irregulares;

4) Que los Estados Miembros de la O.N.U., conce- dan toda clase de facilidades y ayuda a los agentes - diplomáticos y consulares acreditados en sus respecti_

vos países para que puedan cumplir con las funciones de protección a los nacionales del país que representan concretamente a los trabajadores migratorios incluyendo a los no documentados o irregulares.

Es de destacar como comentario a esta resolución que el enfoque de la misma en forma general a todos los trabajadores migratorios demuestra el cambio tan significativo que se operó en virtud de los Estudios que se realizaron para conocer a fondo los diversos aspectos del problema de las migraciones de mano de obra, lo que llevó a que este instrumento internacional se reconozca la necesidad de proteger a todos los trabajadores migratorios; que a quienes se internaron subrepticamente a un país en busca de trabajo se les denomine con calificativo menos despectivo que el que se utilizaba, que se respeten sus derechos humanos de los trabajadores migratorios y, por último, que se den facilidades a los representantes consulares y diplomáticos para que puedan proteger a sus nacionales en el extranjero y sobre todo a los trabajadores migratorios (110). No obstante los cambios operados en -----

(110).- Mora, América, Gen. "Las Migraciones de Mano de Obra en las Organizaciones Internacionales O.I.T., O.N.U. y Legislación Nacional" Facultad de Derecho (U.N.A.M.) 1977.

materia de trabajadores migratorios, como antes se --
señaló. Hay países que no respetan los Convenios, --
las Resoluciones de organismos internacionales (O.I.T.,
O.N.U.), entre los cuales se encuentra E.E.U.U., ya_
que los derechos humanos de nuestros emigrantes indo_
cumentados que prestan sus servicios en los E.E.U.U.
son diariamente violados por los patrones, por las --
autoridades del gobierno de los E.E.U.U., lo que de-
muestra claramente que la llamada "política de dere-
chos humanos de James E. Carter, no es más que una --
frase demagógica que tiene únicamente como objetivo_
encubrir los verdaderos intereses mesquinos de la --
burguesía yanqui, no únicamente en el mundo sino tam_
bién en su territorio. Por lo que el gobierno de ---
México debe de emprender una verdadera lucha interna_
cional como representante del pueblo de México, en --
foros internacionales denunciando la violación de --
de los derechos humanos de nuestros trabajadores emi_
grantes en los E.E.U.U. y exigiendo su respeto incon-
dicional a los E.E.U.U. Y no en contrario sensu, man_
teniendo una apatía e indiferencia y sumisión de es-
ta situación por la que han pasado y siguen pasando_

nuestros trabajadores emigrantes que prestan sus ser
vicios en los E.E.U.U., ya que es el problema más --
grave que tenemos actualmente en materia de relacio-
nes internacionales.

XIII.- REGULACION COMO PERSONAS HUMANAS.

Una vez que hemos fundamentado la condición ju-
rídica de nuestros trabajadores emigrantes indocumen-
tados que prestan sus servicios en los E.E.U.U., en
las diversas legislaciones y en organismos interna-
cionales anteriormente señalados, y llegando a la --
conclusión de que son jurídicamente trabajadores. --
Ahora haremos su análisis en su doble calidad como:

- a) Los Derechos de las personas en la Carta de
la O.N.U.

Hasta que el mundo pasó por los trágicos aconte-
cimientos de la segunda guerra mundial y hubo presen-
ciado los actos de barbarie cometidos por los re-
gímenes totalitarios de la época, no se atribuyeron --
determinadas responsabilidades en materia de dere-
chos humanos a la organización universal de la comu-

nidad internacional (111), el hecho es que con fecha 26 de junio de 1946 se firmó la carta de la O.N.U. y en ella encontramos ya un reconocimiento internacional de principio de los derechos humanos. Es indiscutible uno de los méritos históricos de la Carta. Y lo es a pesar de que tal reconocimiento sólo tiene lugar de manera parcial.

La carta en efecto, se limitó a formular el -- principio de una protección, más aún, de una promoción internacional de los derechos humanos y las libertades fundamentales, sin desarrollarlos por medio de normas concretas (112). Este principio ya se ha recogido en el preámbulo de la Carta que expresa:

"Nosotros los Pueblos de las Naciones Unidas, -- resueltos a preservar a las generaciones venideras -- del Flangelo de la guerra que dos veces durante nuestra vida ha infligido a la humanidad sufrimientos in-- deceables, a reafirmar la fe en los derechos fundam-- mentales del Hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de los derechos de -- hombres y mujeres de las naciones grandes y pequeñas,

(111).- L. Sills, David. Enciclopedia Internacional de las Ciencias Sociales. Volumen 3, Ed. Aguilar. Madrid 1974. p.559

(112).- Loc. Cit. Truyol. Antonio. Los Derechos Humanos. pl. 27

a crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del Derecho Internacional, a promover al progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad, etc.".

Si se analiza con detenimiento el Preámbulo de la Carta se observará que los propósitos de las Naciones Unidas son fundamentalmente dos:

- 1) Mantenimiento de la paz y de seguridad internacionales.
- 2) Defensa de los derechos humanos.

Así pues, la organización se levanta sobre esos dos principios básicos, cuya íntima correspondencia es indisoluble:

El Capítulo I, referente a los propósitos o principios de las Naciones Unidas, establece: Los propósitos de las Naciones Unidas son: . . . realizar la cooperación internacional en la solución de los problemas internacionales de carácter económico,

social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.

El Artículo 13, faculta a la Asamblea General para promover el estudio y hacer las recomendaciones con el fin de "fomentar la cooperación internacional en materia de carácter económico, social, cultural, educativo y sanitario, ayudar a hacer efectivos los derechos humanos y libertades fundamentales sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.

El Artículo 55, referente a la cooperación internacional económica y social establece que la organización promoverá . . . "el respeto universal a los Derechos Humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades".

El artículo 62, apartado segundo, faculta al -- Consejo Económico y Social hacer recomendaciones con el objeto de promover el respeto de los derechos humanos y a las libertades fundametales de todos, y la efectividad de tales derechos y libertades.

El Artículo 68 añade: "El Consejo Económico y - Social establecerá comisiones de orden económico y - social, para la promoción de los Derechos Humanos, - así como las demás comisiones necesarias para el desempeño de sus funciones".

El Artículo 75, al establecer los objetivos del Régimen internacional de administración fiduciaria, - incluye . . . "promover el respeto de los Derechos - Humanos y de las libertades fundamentales de todos". (113)

Un aspecto importante de principio de la protec-
ción internacional de los derechos humanos es tam---
bién, los territorios dependientes que estén sometidos a un régimen internacional de administración fiduciaria bajo la autoridad de la Organización (capí-

(113).- Herrera, Scaccioni, Mario. La Protección Internacional - de los Derechos Humanos (tesis). U.N.A.M. Facultad de De-
rechos. 1948. pp. 74 a 76.

tulo XII de la Carta), ya que el artículo 76 señala entre los objetivos básicos de dicho régimen, en su apartado c, el de promover el respeto de los Derechos Humanos y a las libertades fundamentales de todos, - sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma y religión. Es cierto que la Carta, en cambio al referirse (capítulo XI) a los territorios no autónomos, que se redactó la Carta constituían los imperios coloniales. De una serie de Estados miembros, omite toda omisión expresa a la protección de los derechos humanos como deber de las potencias coloniales. Pero la dinámica de la organización, con el crecimiento número de miembros afrosiáticos, superaría pronto -- tal disparidad de trato entre ambas clases de territorios, vinculando la protección de los derechos humanos a la descolonización. Así la acción conjunta del bloque socialista y de los países afroasiáticos, logró ya en la resolución 637 (VII) de la Asamblea General del 16 de diciembre de 1952, el principio de que el derecho de los pueblos y naciones de disponer de sí mismos en una condición previa del goce de to-

dos los derechos fundamentales del hombre. Más lejos iría la resolución de 1960, de un alcance realmente revolucionario, al afirmar que la sujeción de los pueblos a una subyugación, a una dominación o a una explotación extranjera constituye una denegación de los derechos fundamentales del hombre y es contraria a la Carta de la O.N.U. (114).

b) Los Derechos de las Personas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

La declaración universal de los derechos humanos fue aprobada por la Asamblea General de la ONU, por unanimidad el 10 de diciembre de 1948. Siguiendo la síntesis que ofrece A. Verdross en Derecho Internacional Público, cabe caracterizar como sigue este histórico texto.

El Preámbulo parte de la idea que los derechos fundamentales tienen su raíz en la dignidad y el valor de la persona (apartado 1 y 5 confirmados por el artículo 1). Por eso corresponden a todos los miembros de la familia humana de derechos iguales e in-

(114).- Loc. cit. Truyol Antonie. Los Derechos Humanos. pp. 27 y 28.

lienables (apartado 1, confirmados por el artículo 2). Tales derechos han de ser protegidos por un régimen - para que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión_ (apartado 3) (115) . Posteriormente hace una división - de derechos:

Derechos políticos y civiles fundamentales.

La lista de derechos políticos y civiles de la_ declaración incluye el "derecho a la vida, a la liber- tad y a la seguridad de su persona (art. 3), la prohi- bición de la esclavitud y la servidumbre (art. 4), de la tortura de tratos crueles inhumanos o degradantes - (art. 5), de las detenciones y destierros arbitrarios (art. 9) de las leyes penales con efectos retroacti-- vos (art. 11, apartado 2) de las restricciones a la - libertad de movimientos y a la salida de cualquier -- país, incluso del propio, o al regreso al país propio (art. 13, apartado 2), de la privación arbitraria de la nacionalidad. (art. 15, apartado 2), incluye tam--- bién la libertad de pensamiento, de conciencia y de re

(115).- Loc. Cit. Truyol, Antonio. Los Derechos Humanos. pp. 29 y 30.

ligión (art.18), la libertad de opinión y de expresión con la subsiguiente información (art. 19), la libertad de reunión y de asociación pacífica, que lle vacanexo el que nadie puede ser obligado a pertenecer a una asociación (art. 20).

En el artículo 21 se proclaman importantes derechos políticos. Entre ellos se cuenta el derecho del individuo "a participar en el gobierno de su país, di rectamente o por medio de representantes libremente - elegidos". La cláusula declara que "La voluntad del - pueblo es la base de la autoridad del poder público". Para tal fin, requiere "elecciones auténticas que ha brán de celebrarse periódicamente" por sufragio uni--versal.

Derechos económicos, sociales y culturales

Los derechos económicos, sociales y culturales - proclamados en la declaración tiene su punto de parti da en la proposición expresada en el artículo 22:

Toda persona, como miembro de la sociedad ..., - tiene derecho a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la or

ganización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

En consonancia con esta proposición, la declaración proclama el derecho del individuo a la seguridad social, el trabajo y a la protección contra el desempleo y a una remuneración equitativa y satisfactoria, que lo asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, con cualquier otro medio de protección social. El derecho al descanso, el disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas se reconoce en el artículo 24. El 25 proclama que todos tienen derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar. También se reconoce el derecho del individuo a los seguros en caso de desempleo, enfermedades, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

El derecho a la educación se encara en el artículo 26, que establece, entre otras cosas, que ésta será gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental.

Determina en derecho preferente de los padres a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos. Lo que es más, el mismo artículo declara que:

La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto de los derechos humanos y a las libertades fundamentales: favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

El artículo 27 de la declaración trata de los derechos culturales. Entre los que allí se proclaman se cuenta el importante principio de que todo ser humano "tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a partici-

par en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

c) Los Derechos de las Personas en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y --
Culturales.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, fué aprobado formalmente por la Asamblea General de la O.N.U. en diciembre de 1966, -- dieciocho años después que la O.N.U. comenzó a redactarlo. Otra década transcurrió antes que treinta y cinco Estados -la cantidad necesaria para poner en vigor el pacto, entrando en vigor el día 3 de enero de 1976.

Este pacto contiene una lista más larga y mucho mayor amplia de derechos económicos, sociales y culturales que los proclamados en la declaración Universal. Ello puede atribuirse, en parte, a las mayores dimensiones de la O.N.U. y al hecho de que los dirigentes de muchas naciones independizadas consideren el desarrollo económico y la obtención de un nivel más elevado como sus más importantes prioridades, cosa tal vez explique porqué simpatizan tanto con el reconocimiento -

internacional de los derechos económicos, sociales y culturales.

El pacto reconoce los siguientes derechos económicos, sociales y culturales; el derecho a trabajar que "comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado; el derecho al goce de las condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias; el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos; el derecho a la seguridad social, e inclusive al seguro social; el derecho a la protección de la familia; el derecho a un nivel de vida adecuado; el derecho al goce del más alto nivel posible de salud física y mental; el derecho de todos a la educación, y el de participar en la vida cultural.

Cada una de estas cláusulas trata con gran detalle los distintos aspectos del derecho que garantiza. Por ejemplo, el artículo 13, que se ocupa de la educación, contiene estipulaciones separadas para la educación -- primaria, secundaria y superior. Además, impone a los

Estados Partes las importantísimas obligaciones de -- respetar "la libertad de los padres de escoger para -- sus hijos escuelas distintas de las creadas por las au-- toridades públicas . . . de modo que sus hijos reciban la educación moral o religiosa que esté de acuerdo con sus propias convicciones, en el artículo 15 se establece una obligación de igual importancia; luego de pro-- clamar varios derechos culturales estipula que los Es-- tados Partes en el presente Pacto se comprometen a res-- petar la indispensable libertad para la investigación_ científica y para la actividad creadora. (116)

d) Los Derechos de las Personas en el Pacto Interna-- cional de Derechos Civiles y Políticos.

El pacto Internacional de Derechos Civiles y Polí-- ticos también fue aprobado formalmente por la Asamble_ General de la O.N.U., en diciembre de 1966, para en--- trar en vigor el día 23 de marzo de 1976.

Este pacto junto con el anterior recogen los de-- rechos ennumerados en la declaración, pero introduce - importantes matices y algunas innovaciones. Uno y otro

(116).- Thomas Buergenthal. Los Derechos Humanos, Ed. Edisan, Ar-- gentina, 1976. pp. 57, 58, 59, 62, 63, 64.

enuncian el derecho de autodeterminación de los pueblos a disponer de sus riquezas naturales (art. 1 apartado 1 y 2), que responden primordialmente a preocupaciones de los países del tercer mundo y a su temor ante formas de neocolonialismo económico, también el Pacto en estudio añade el derecho de huelga (art. 8), y una disposición nueva que protege las minorías étnicas, religiosas o lingüísticas (art. 27). Es también nueva con respecto a la declaración la prohibición de toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya una incitación a la discriminación, la hostilidad o a la violencia. (117)

La persona humana en el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos entró en vigor el 23 de marzo de 1976, este estipula que el Comité de Derechos Humanos sólo puede aceptar peticiones si el gobierno acusado ha ratificado el protocolo; así como el

(117).- Loc. Cit. Truyol, Antonio, Los Derechos Humanos. P. 36.

Pacto de Derechos Civiles y Políticos, Tales denuncias se manejan de la siguiente manera. Después de recibir la petición, el Comité de Derechos Humanos efectúa una determinación preliminar para decidir si la petición se ajusta a exigencias legales formales (Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Art. 3). Si la petición es formalmente correcta, el Comité solicita una explicación al gobierno acusado. Este tiene seis meses para responder a los cargos. A continuación el Comité de Derechos Humanos examina la información prestada por el gobierno y el individuo, y expone sus observaciones al respecto. Luego las comunica al individuo y al gobierno.

El Protocolo no contiene una cláusula expresa que haga obligatoria para el gobierno la decisión del Comité. Pero la obligación legal del gobierno de no violar los derechos que garantiza el Pacto, parecería con llevar el deber de remediar una situación que el Comité caracteriza como violación. Sin embargo, éste no posee facultades coactivas; el único método de que dispone para hacer que los Estados cumplan con sus obligaciones es el artículo 6 del Protocolo, que decla

ra que "el Comité incluirá en su informe anual que ha de presentar con arreglo al artículo 45 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos un resumen de sus actividades en virtud del presente Protocolo". Dicho informe se somete a la Asamblea General de la O.N.U., donde se le puede debatir, y donde es posible ejercer presión sobre el gobierno del cual se trata. (118)

e) Los Derechos de las Personas en la Convención Americana sobre Derechos Humanos de la O.E.A.

En el anterior inciso expusimos los derechos humanos a nivel internacional (ONU), de que son sujetos -- nuestros trabajadores emigrantes indocumentados que -- prestan sus servicios en los E.E.U.U., en su calidad -- como personas humanas. Ahora haremos su estudio a nivel regional (OEA), como parte que formamos del Continente Americano. Para ello señalaremos que es la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que también recibe el nombre de "PACTO DE SAN JOSE DE COSTA RICA", que se firmó el día veintidós de noviembre de 1969, en la Ciudad de San José de Costa Rica, por los siguientes

(118).- Loc. Cit. Thomas Buergenthal. Los Derechos Humanos. pp. - 68-69.

tes países: El Salvador, Colombia, Ecuador, Nicaragua, Guatemala, Uruguay, Barbados, Honduras, Paraguay, Panamá, Venezuela, Costa Rica y los E.E.U.U. Por la importancia que tiene esta convención transcribiremos textualmente su preámbulo que señala:

"Los Estados Americanos que son signatarios de la presente Convención

Reafirmando su propósito de consolidar en este -- Continente, dentro del cuadro de las instituciones democráticas un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre:

Reconociendo que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tiene como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifica una protección internacional, de naturaleza convencional - coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados Americanos;

Considerando que estos principios han sido consagrados en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, en la Declaración Americana de los Derechos del Hombre, y en la declaración Universal de los Derechos Humanos que han sido reafirmados y desarrollados en otros instrumentos internacionales, tanto del ámbito universal como regional:

Reiterando que, con arreglo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sólo puede realizar el ideal de ser humano libre, exento del temor y de la miseria, si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos, y

Considerando que la Tercera Conferencia Interamericana extraordinaria (Buenos Aires, 1976) aprobó la incorporación a la propia Carta de la Organización de normas más amplias sobre derechos económicos, sociales y educacionales y resolvió que una convención interamericana sobre derechos humanos determinará la competen-

cia y procedimiento de los órganos encargados de esa materia.

Han convenido en lo siguiente:

Parte I.- Deberes de los Estados y Derechos Protegidos.

Capítulo I.- Enumeración de deberes.

Artículo I.- Obligación de respetar los derechos.

1.- Los Estados Partes de esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidas en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2.- Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

Capítulo II.- Derechos Civiles y Políticos.

En este capítulo se hace un reconocimiento de los derechos humanos a que son sujetos las personas. Así -

pues, el Artículo 3. señala el Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica, Artículo 4o. Derecho a la vida, Artículo 5o. Derecho a la Integridad Personal, Artículo 6o. Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre, Artículo 7. Derecho a la libertad personal, Artículo 8. Garantías judiciales, Artículo 9. Principio de legalidad y de retroactividad, Artículo 10. Derecho a la Indemnización, Artículo 11. Protección de la Honra y de la dignidad, Artículo 12. Libertad de Conciencia y de Religión, Artículo 13. Libertad de pensamiento y de expresión, Artículo 14. Derecho de Rectificación o respuesta, Artículo 15. Derecho de reunión, Artículo 16. Libertad de Asociación, Artículo 17. Protección de familia, Artículo 18. Derecho de Nombre, Artículo 19. Derecho del niño, Artículo 20. Derecho a la Nacionalidad, Artículo 21. Derecho a la Propiedad privada. Artículo 22. Derecho de circulación y de residencia, Artículo 23. Derechos políticos. Artículo 24. Igualdad ante la ley, Artículo 25. Protección Judicial.

Así también, el Capítulo III nos habla de una serie de derechos de carácter económico, sociales y cul-

turales, de que son sujetas las personas, y precisamente el artículo 26. se refiere al Desarrollo Progresivo. Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, ya sea por vía legislativa u otros apropiados (60). Es importante hacer un comentario a la anterior Conferencia Americana sobre Derechos Humanos, ya que por su importancia de tratarse de una conferencia regional, que fué firmada por los países miembros de la O.E.A. Dicha conferencia establece en su primer parte la definición de lo que es una persona, y determina toda una serie de derechos humanos de que son sujetos las personas.

Por lo que se refiere a la aplicación y observancia del conjunto de normas jurídicas que contiene esta

conferencia, por parte de los Estados signatarios, señalaremos que muchos de ellos no las respetan tal es el caso de las dictaduras militares y de los E.E.U.U.- Ya que precisamente nuestros trabajadores emigrantes - indocumentados que prestan sus servicios en los E.E.U. U., se ven día a día atemorizados, vejados, discriminados y explotados, por las autoridades del gobierno - de los E.E.U.U., por los empleadores y en algunas otras veces por algunos ciudadanos estadounidenses, que han formado bandas de enfermos mentales, como los "nazis y el Ku Klux Klan", resultado de todo lo anterior es -- sin duda alguna, los grandes intereses económicos de - la Burguesía estadounidense. Para seguir explotando no únicamente a nuestros trabajadores emigrantes indoc-- mentados, sino también a otras minorías estadouniden-- ses como los negros, los puertorriqueños, latinoamerica nos, etc. Haciendoles creer, por medio de la manipula ción psicológica de que son inferiores, humillados, des clasarlos, dividirlos, acabar con su cultura y costum bre, y señales que su situación se debe porque ellos mismos no tienen empuje, audacia y el espíritu de ini ciativa de las razas superiores (anglo-sajon). A pesar

de todo lo anterior, nuestros trabajadores emigrantes indocumentados se han organizado con otros grupos también explotados y discriminados, para luchar conjuntamente para la obtención de mejores condiciones de trabajo, sociales, de educación, económicas, etc. Por lo que es necesaria nuestra solidaridad tanto del pueblo de México como del gobierno mexicano para que algún día triunfe esta justa lucha de nuestros compatriotas.

XIV.- REGULACION COMO EXTRANJEROS.

Su análisis lo haremos dentro de un plano jurídico mexicano, estadounidense, e internacional, como sujetos de derechos de que son acreedores por su condición jurídica de extranjeros.

A. Régimen Jurídico de los Extranjeros en la Constitución Mexicana de 1917.

Para ello empezaremos por lo dispuesto en nuestra Constitución mexicana de 1917, en sus artículos siguientes:

a) Son mexicanos por nacimiento:

- I.- Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres;
 - II.- Los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos; de padre mexicano y madre ex---tranjera, o de madre mexicana y padre desconocido, y
 - III.- Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexcanas, sean de guerra o mer--cantes.
- b) Son mexicanos por naturalización:
- I.- Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización, y
 - II.- La mujer extranjera que contraiga matrimonio con mexicano y tenga o establezca su - domicilio dentro territorio nacional.

Artículo 33.- Son extranjeros los que no posean - las calidades determinadas en el artículo 30. Tiene de recho a las garantías que otorga el Capítulo I. Título primero, de la Constitución Mexicana; pero el Ejecuti-

vo de la Unión tendrá facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional, inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzguen conveniente.

Los extranjeros no podrán, de ninguna manera, inmiscuirse en los asuntos políticos del país (119) cabe un comentario a los anteriores artículos contenidos -- por nuestra Constitución como se podrá observar se -- trata de un documento jurídico-político que se empeña por una real solidaridad internacional, y que sustenta ideales de fraternidad e igualdad de derechos para todos los hombres que se encuentren en nuestro territorio -- conforme por lo dispuesto por nuestro artículo -- primero constitucional. Por lo tanto lo protege como -- persona y a la vez como extranjero, por el hecho de vivir en México, gozando de todas las garantías individuales y de cumplir puntualmente con las obligaciones que determina nuestra Constitución. Habiendo una sola limitación; el que no puedan actuar en las actividades políticas del país, cuya actividad solamente la pueden ejercer los mexicanos.

(119).- Loc. Cit. H. CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. "MEXICANO ESTA ES TU CONSTITUCIÓN", P. 124 y 129.

B. Régimen Jurídico de los Extranjeros en los Estados Unidos de Norteamérica.

¡Quien es considerado extranjero en los E.E.U.U !

De acuerdo con lo establecido por las Leyes de inmigración de los E.E.U.U., concierne a los extranjeros. "Extranjero" significa cualquier persona que no sea ciudadana o súbdita de los E.E.U.U. (120). En consecuencia nuestros trabajadores emigrantes indocumentados mexicanos, que prestan sus servicios en los E.E.U.U., son extranjeros, ya que ni son ciudadanos, ni nacionales de los E.E.U.U. Siguiendo con las disposiciones jurídicas relacionadas con este punto, señalaremos que la Constitución de los E.E.U.U. en su artículo 14, párrafo sexto. Establece que tampoco podrá Estado alguno de privar a cualquier persona de la vida, la libertad o la propiedad sin el debido proceso legal; ni negar a cualquier persona que se encuentre dentro de sus límites jurisdiccionales la protección de las leyes, igual para todos (121). Hay que hacer notar del anterior artículo que éste no limita su protección a ciudadanos, si

(120)- Departamento de Justicia de los E.U. Leyes de Inmigración de los E.U. Ed. U.S. Government Printing, Washington, 1977 p. 1.

(121)- Loc. Cit. La declaración de Independencia. La Constitución de los E.E.U.U. p. 32.

no que la extiende a cualquier "persona". Por ello los trabajadores migratorios indocumentados en su calidad que tiene también de extranjeros, deben de recibir la protección concedida por el anterior artículo en sus derechos por parte de las autoridades de gobierno de los Estados Unidos.

C. Régimen Jurídico de los Extranjeros en la Doctrina Internacional.

Para Y.A.Koruvín el extranjero. Es el individuo que está en el territorio de un Estado del que no es ciudadano y que si, en cambio, lo es de otro.

Pero Charles G. Fenwick. No se preocupa por definir al extranjero, pero hacer notar que el D. Internacional reconoce la diferencia existente entre extranjeros, visitantes transitorios en un país extraño; y aquéllos que han establecido allí una residencia permanente y que manifiestan la intención de prolongar su permanencia indefinitivamente.

Para Orue y Arregui. Definen al extranjero como el individuo sometido simultáneamente a más de una soberanía.

Alfred Vedross señala que todos los derechos de -- los extranjeros se fundan en el D. Internacional común. Parten de la idea de que los Estados están obligados entre sí a respetar en la persona de los extranjeros la la dignidad humana y ello se debe el que hayan de concederles los derechos inherentes a una existencia humana digna de tal nombre.

En el sentir de los pueblos civilizados, los derechos que dimanan de ésta se pueden reducir a cinco grupos.

- 1) Todo extranjero ha de ser considerado como su-
jeto de derecho.
- 2) Los derechos privados adquiridos por los ex-
tranjeros han de respetarse.
- 3) Han de concederse a los extranjeros los dere-
chos esenciales relativos a la libertad.
- 4) Han de quedar abierto al extranjero los proce-
dimientos judiciales.
- 5) Los extranjeros han de ser protegidos contra -
delitos, que amenacen su libertad y honor. (122)

(122).- Loc Cit. Thomas Buergethal. Los Derechos Humanos. pp. 57 y 58.

D. Régimen Jurídico de los Extranjeros en la De--
claración Universal de los Derechos Humanos.

1.- Bosquejo de la Condición jurídica. Partiendo de la idea de que la Condición Jurídica de los Extranjeros es el conjunto de derechos como de obligaciones, de que gozan los extranjeros en un determinado país, - podemos referirnos a esta condición respecto a la De-- claración Universal de los Derechos Humanos, diciendo:

Que consiste en los derechos a la vida, a la libertad, a la seguridad de la persona; al no estar sometidos a la esclavitud; a no estar sometido a tortura, ni a tratos crueles; al derecho, al reconocimiento de su personalidad jurídica en todas partes; el derecho de ser oído públicamente por un Tribunal independiente e imparcial; derecho a la presunción de inocencia; derecho de asilo; derecho a la nacionalidad; derecho a la propiedad; derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; derecho a la libertad de opinión y expresión, derecho a la libertad de reunión y de asociación pacífica; derecho a la seguridad social y el derecho al trabajo. (123)

(123).- *loc. Cit.* Thomas Buergenthal. Los Derechos Humanos. pp. 57 y 58.

Y como deberes se les impone con respecto a la comunidad puesto que sólo en ella puede desarrollarse libre y plenamente su personalidad. Y estará solamente -- sujeta a las limitaciones establecidas por la ley para asegurar el reconocimiento y respeto de los derechos y libertades de los demás.

CAPITULO QUINTO.

LAS POLITICAS CONTEMPORANEAS DE LOS ULTIMOS - EJECUTIVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAME- RICA, EN MATERIA DE TRABAJADORES INDOCUMENTA- DOS.

S U M A R I O :

XV.- La Política Interna de los Derechos Humanos del
Presidente James Earl Carter

XVI.- La Política Internacional de los Derechos Hum-
nos del Presidente de los E.E.U.U., James Earl
Carter.

XVII.-La Política Migratoria del Actual Presidente de
los Estados Unidos de Norteamérica, Roland Rea-
gan, Respecto de los Trabajadores Indocumenta--
dos Mexicanos: a) La Revocación de las Cartas -
Silva
b) Intensificación de Redadas y Expulsiones.
c) La Operación Empleo.
c) Ley Simpson-Mazzoli.

CAPITULO QUINTO.

LAS POLITICAS CONTEMPORANEAS DE LOS ULTIMOS --
EJECUTIVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERI
CA, EN MATERIA DE TRABAJADORES INDOCUMENTADOS.

XV.- LA POLITICA INTERNA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL -
PRESIDENTE JAMES EARL CARTER.

En relación con nuestros trabajadores emigrantes - indocumentados mexicanos. El Presidente Carter mostró que no tuvo interés alguno en una resolución humana para nuestros trabajadores indocumentados ni en la protección de los derechos civiles ni democráticos de la población mexicana residente en los Estados Unidos de Norteamérica. Portando una bandera por derechos humanos y aparentando una preocupación en su campaña pre-electoral y en su actual administración, Carter sin embargo, no ha hecho --

nada para apagar la historia anti-inmigrantes en este país, Es más, el Exsecretario del Trabajo Ray Marshall hizo saber que era necesario prevenir que surgiera -- "una nueva lucha pro-Derechos Civiles de la década de los 80 al ver entrar a este país una sub-clase de personas, desprovistas de protección, explotadas fácil--mente, desatisfechas por su estatus y aún temerosas - de ser deportadas".

Agregó que serían los hijos e hijas de estos inmigrantes los que elegirían sus derechos civiles así - como se vio en el movimiento pro-derechos civiles de la década de los 60.

Satisfacer a ambos liberales y conservadores, -- los grandes industriales, el agri-negocio, los cha--rros sindicales es lo que está tras la propuesta del Régimen de Carter sobre inmigración.

La política del Presidente Carter en materia de inmigración indocumentada ha seguido los siguientes - pasos: El día 4 de agosto de 1977 propuso al Congre--so la penalización de los patrones que contraten inmi

grantes indocumentados, al mismo tiempo propuso una -
amnistía para aquellos que comprueben una residencia_
no menor de siete años en los E.E.U.U.

Propuso un aumento del doble de las fuerzas de -
la policía fronteriza y en general del Servicio de In_
migración y Naturalización.

La susodicha amnistía que propone Carter, ya es_
derecho bajo las leyes vigentes de inmigración, y só-
lo sería otorgado a 200,000 (probablemente alrededor_
del uno por ciento total de trabajadores indocumenta-
dos) personas debido a los duros requisitos de eligi-
bilidad que traen consigo. La falta de garantías bajo
esta propuesta amenaza con masivas deportaciones de
aquellos que se registren, pero que no se encuentren_
elegibles. En un caso de un requisito de residencia -
mayor de tres años. Es probable que los medios de co_
municación masiva norteamericana maximicen los casos_
de mexicanos que alcancen el beneficio de la amnistía,
convirtiéndolos en ejemplos de generosidad y bondad --
del sistema. Es significativo señalar que esta propues

ta reconoce que el trabajador indocumentado sí contribuye a este país aunque sólo es base para una maniobra política del régimen de Carter que hace un juego cruel de millones de vidas.

El estatus de "no-deportable" no es nada más que un permiso de trabajo temporal de cinco años que se acerca al programa de importación de trabajadores temporales, el programa de bracero, la esclavitud moderna. Este estatus le niega al obrero cualquier derecho, le niega los servicios sociales por lo que paga, le prohíbe tener a su familia y le garantiza nada al acabarse los cinco años.

La medida para sancionar patrones que emplean a obreros indocumentados convertirían al patrón en un agente de inmigración sin calificación ni entrenamiento. Llevará a abusos de autoridad, y a la discriminación de latinos y otros que hablan otro idioma o no sean blancos. Constituye otra arma para romper sindicatos y aplastar huelgas.

Las medidas arriba mencionadas llevarían al aislamiento de un sector de la población, ambos ciudada-

nos o nacidos en el extranjero impondrían requisitos sobre el ejercicio de sus derechos de trabajar y vivir en este país y de obtener servicios sociales. Mediante el racismo y nativismo convierte en chivo expiatorio a un sector por su vulnerabilidad. Esta situación es parecida al encarcelamiento de los japoneses en campos de concentración, al aparteid en Sur - Africa y al Nazismo en Alemania.

Se extiende más la amenaza a los derechos civiles y democráticos con la propuesta identificación nacional, dicha carta de seguro social no-falsificable, que se debe de presentar para conseguir empleo. Además el régimen de Carter, sin tomar en cuenta los numerosos abusos y asesinatos por parte de la patrulla fronteriza, sólo busca aumentar sus números.

El plan de inmigración propuesto por Carter abusa de las preocupaciones de los trabajadores, particularmente las nacionalidades oprimidas quienes más sufren el peso de la crisis económica. Por un lado, -- Carter dice que los trabajadores desplazan a obreros

ciudadanos, por el otro pide la importación de más obreros, así también acusa de deprimir salarios y por --- otro importa a obreros bajo salarios menor del mínimo federal. Durante la visita de Carter a nuestro país el día 17 de febrero de 1979, en que realiza su comparecencia ante el Congreso de la Unión de nuestro país. Pronuncia un discurso en uno de los últimos párrafos señala: "Estoy decidido profunda y personalmente a proteger los derechos humanos fundamentales de todas las personas que se encuentran dentro de las fronteras de mi país, sean o no ciudadanos de los Estados Unidos.

Tengan la seguridad que cumpliré ese compromiso.

¡Qué ha pasado con el plan de inmigración de Carter!

Este caducó en el mes de octubre de 1978, cuando se clausuró el 95 Congreso. Si bien se espera que la administración presente una nueva legislación sobre el problema al 96 Congreso que se reunió en enero de 1979, no hay indicios oficiales de como podría ser el documento original.

Mientras tanto, nuestros trabajadores emigrantes indocumentados sufren la violación de sus derechos humanos, tanto como trabajadores, como personas y en su calidad de extranjeros por parte de los patrones, de las autoridades de gobierno de los E.E.U.U., así por banda de nativistas como "los nazis y el Ku Klux Klan, por lo que se hace necesario que el gobierno de México asuma su responsabilidad en la protección de nuestros compatriotas.

XVI.- LA POLITICA INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
DEL PRESIDENTE DE LOS E.E.U.U. JAMES EARL CARTER.

Antes de iniciar nuestra disertación del presente estudio, si quisiera señalar algunas características biográficas del ex-presidnete de los E.E.U.U., James Earl Carter. Ya que durante su campaña pre-electoral, y como Presidente de los E.E.U.U., se ha querido mantener una imagen de Carter; como una persona que se encuentra desligada de la política tanto nacional como internacional, como un hombre religioso, pacifista, y que lucha desmedidamente y desinteresadamente por la -

protección de los derechos humanos del pueblo Estadou-
nidense y del mundo en general. Dicha imagen nos pare-
ce un sofisma, y que tiene como propósito único el de
encubrir los grandes intereses económicos del Impera--
lismo Yanqui, tanto en el país y como en el extranjero.
Ya que su Doctrina del destino manifiesto ha fracasado,
por la corrupción de las anteriores administraciones,-
y por la pérdida de liderazgo en el mundo de los últi--
mos años (Cuba, Vietnam, Argelia, Angola, Nicaragua, -
etc.). Por lo que es necesario crear una nueva imagen
tanto a nivel nacional como internacional, para ello -
eligen a Carter.

Datos biográficos de James Ear Carter, (tomados -
de información de prensa de los EE.UU. con el número -
020179/2461/350 México, D.F.). Nació el primero de oc-
tubre de 1924 en Plains, Georgia. El Presidente fue --
educado en las escuelas públicas de oficiales de la Re
serva de la Fuerza Naval de los Estados Unidos en el -
Instituto Tecnológico de Georgia. Se graduó en la Aca
demia Naval de los Estados Unidos en 1946, haciendo sus
estudios de postgrado en la Unión College en Sohenecta
dy, Nueva York, en 1942.

En cuanto a su carrera política, ésta empieza en el año de 1962, fué elegido Senador en la legislatura de Georgia. Cuatro años más tarde emprendió su primera campaña por la gubernatura. En 1970 fué elegido como septuagésimo Gobernador de Georgia.

Como Gobernador visitó varios países de la América Latina, Europa Occidental y Medio Oriente. Como miembro de la Comisión Trilateral (es una Organización privada que reúne a los más importantes hombres de negocios, industriales, científicos, intelectuales políticos, financieros economistas, etc. De los EE.UU., - Europa Occidental y Japón). Sus colegas de los otros - Estados lo seleccionaron para el cargo de presidente de la Junta Educación Regional del Sur, la Comisión Regional de los Apalaches, la Comisión de Acción de Planificación Regional de los Llanos Costeros y la Junta Política de Desarrollo del Sur.

En 1973, fué elgido Presidente Nacional del Partido Demócrata para las elecciones de 1974. Anunció su candidatura a la nominación demócrata el 12 de diciem-

bre de 1974, y obtuvo la nominación de su partido en la Convención Nacional Demócrata de 1976 en la primera votación. James Carter fué elegido Presidente el 2 de noviembre de 1976, con 297 votos electorales y el 50.1 por ciento del voto popular.

Strobe Talbott escribe en la Revista Time el día 15 de noviembre de 1978 un artículo titulado "La política de los Derechos Humanos en los Estados Unidos", señala. De todas las declaraciones e iniciativas del Presidente Jimmy Carter sobre política exterior, ninguna ha originado más controversias en el extranjero y obtenido más apoyo entre los norteamericanos, que la que busca promover los derechos humanos de todo el mundo.

Durante la campaña presidencial de 1976, el Señor Carter identificó a los derechos humanos como cuestión importante; como de triunfo. A principios de su presidencia criticó al gobierno soviético por reprimir a los intelectuales disidentes. Y luego su índice acusador recorrió el horizonte y señaló las violaciones de los derechos humanos en Africa, especialmente en Uganda, en la América Latina y en Asia.

Al admitir sin titubeos que el historial de los Estados Unidos en este asunto no estaba exento de faltas, se comprometió a hacer que una activa preocupación por los derechos humanos fuese parte de la política exterior norteamericana, del mismo modo que un activo patrocinio de los derechos civiles y de las libertades constitucionales debe ser parte del programa interno del gobierno. El Sr. Carter trabajó más que retórica para influir sobre la cuestión. Envió a su secretario de Estado, Cyrus Vance, ante el Congreso para advertir que la ayuda militar y económica de los Estados Unidos les sería retirada a los países que de modo consistente despojase de esos derechos a sus ciudadanos.

Aunque el Presidente Carter negó que hubiese "nexo" alguno entre su preocupación por el caso de los detenidos soviéticos y su deseo por la "detente" con los dirigentes soviéticos, claramente se convirtió en un tema serio y polémico entre Washington y Moscú, que irritó la atmósfera de las conversaciones sobre la limitación de las armas estratégicas, la reducción de -

las tropas del Este y Oeste, y las relaciones internacionales, en general.

Al lanzarse al ataque contra el gobierno del Partido Republicano, el Sr. Carter acusó a Richard Nixon, a Generald Ford y a Henry Kissinger de seguir acciones cínicas, de emplear y buscar el poder de por sí, de -- buscar la fuerza a toda costa del derecho. Más específicamente, el Sr. Carter acusó al Sr. Kissinger de mostrarse ciego ante las víctimas de la rpresión soviética. El Sr. Kissinger se preocupa tanto con la negociación de arreglos diplomáticos, económicos y de control de armamentos entre las superpotencias, dijo el Sr. Carter en numerosas ocasiones durante la campaña electoral, que el Secretario de Estado estaba traicionando la causa de los ciudadanos soviéticos dedicados a democratizar su propio país.

El Sr. Carter también acuso a Henry Kissinger de ser insensible, en cuanto al destino de los desidentes que viven bajo las dictaduras derechistas de América Latina, y también en Grecia, antes de que se restaure allí la democracia, en 1974.

Y así era que el Sr. Kissinger y el Sr. Ford eran, durante 1976, extremadamente vulnerables a ese tipo de ataques del Sr. Carter. Los errores de gobiernos anteriores les traían antiguas preocupaciones y unidas a -- sus propias equivocaciones daban la impresión de que = los dirigentes de la nación se habían apartado de los_ valores y los objetivos de los fundadores de la patria.

Gran parte del problema se relacionaba con el desastre de la política norteamericana en Indochina. La conexión militar de los Estados Unidos allí tenía sus_ raíces en el gobierno de Eisenhower, en la década de 1950, y luego se agravó con el gobierno de Johnson, a mediados de la década de 1960. Pero fué durante el go_ bierno de Nixon que los Estados Unidos extendieron la guerra a Camboya, y fué en tiempos de Generald Ford que los comunistas finalmente triunfaron. Ya por entonces la campaña presidencial de 1976 estaba en su apogeo, y Vietnam fué ampliamente considerada como la guerra de_ Henry Kissinger y como derrota de Henry Kissinger, ya que él era el cerebro director de Nixon y con Ford.

Vietnam fué una experiencia profundamente desilusionadora y amarga para el pueblo norteamericano. La guerra habia comenzado como una demostración del compromiso de la nación en cuanto al elemento moral en la política exterior. Era una cruzada contra la extensión del comunismo ateo. Sin embargo, no sólo terminó en una ignominia militar con los helicópteros de la infantería de marina dedicados a evacuar a los norteamericanos del techo la sitiada embajada en Saigón, sino también una derrota moral.

Los Estados Unidos fueron generalmente condenados en el exterior y en el interior del país, como "villano" de un largo y doloroso episodio, como el Goliat -- "Imperialista" vencido por un David que vestía pijama negra y se tocaba con un sombrero cónico.

No era esa la manera, para decir lo menos, como a los norteamericanos les gustaba verse.

Y en 1976 la "detente", piedra angular de la política exterior Nixon-Ford-Kissinger, era objeto de controversias. En realidad se convirtió en un fardo polí

tico para candidato Ford, no sólo en la campaña electoral por la presidencia que se proponía desarrollar en el otoño contra los demócratas, sino en la contienda - por la nominación contra el aspirante conservador, el exgobernador de California, Ronald Reagan. La "detente" era muy criticada por Senadores y Representantes como demasiado beneficiosa para la Unión Soviética. Los conservadores se quejaban de que los rusos utilizaban la "detente" como una cortina de humo tras la cual aumentaban su poderío militar en un alto grado temible. Los liberales se quejaban de que los rusos se aprovechaban de la "detente" como una cortina de humo, tras la cual aumentaban la represión de los disidentes.

El Sr. Kissinger se defendió. Adujo que el punto esencial era disminuir las oportunidades de una guerra nuclear, ("¿Qué hay que sea más moral que la causa de la paz?, preguntaba él), y añadía que la mejor manera de conciliación y lograr que la Unión Soviética participase de una serie de convenios bilaterales. Al cabo de unos convenios limitados, éstos mismos aportarían vías adicionales de comunicación entre las dos potencias y

refrenarían a los soviéticos para que no se metieran en dificultades en el extranjero, de modo que no perjudicasen sus muy necesarios arreglos de comercio y de tecnología con Washington.

En cuanto a ayudar a los desidentes soviéticos y a los que aspiran a emigrar, el Sr. Kissinger sostenía que la diplomacia personal funcionaba mejor; él podía arreglar que los judíos soviéticos obtuvieran visas para emigrar por medio de conversaciones personales con Anatoly Dobrynin, el embajador soviético en Washington. La verdad es que el número de judíos a quienes se les permitió que emigrasen a Israel, y disminuyó mucho una vez que el Congreso de Washington le quitó de las manos al Secretario Kissinger este asunto, e hizo que el mejoramiento del comercio soviético-norteamericano dependiese de una política de visas más indulgentes por parte de Kremlin. Los soviéticos también preferían la diplomacia sin publicidad. Se enfurecían con lo que consideraban un entrometimiento congresional en sus asuntos internos, y decidieron prescindir de algunos beneficios económicos antes que someterse a tales intromisiones.

Pero el sentimiento popular en los Estados Unidos más y más hacia los críticos de Kissinger, que eran - los partidarios de una presión fuerte y pública sobre los rusos.

A partir de 1975, el Sr. Kissinger desarrolló una serie de visitas a diversas ciudades importantes de los Estados Unidos, en busca de apoyo interno para sus decisiones. Cada vez más se encontró con preguntas penetrantes y hasta hostiles en cuanto a las prioridades en las relaciones soviéticas-norteamericanas; era que los Estados Unidos tenían más interés en el mantenimiento del "modus vivendi" con el Politburó de Moscú que en el apoyo de los derechos humanos básicos, tales como el derecho de practicar la religión, el derecho a expresarse libremente y el derecho a emigrar.

Durante una de esas visitas, en Milwaukee, el señor Kissinger cometió la que ahora él mismo admite que fué una equivocación mayúscula dijo que sería desventajoso para la política exterior norteamericana el que el Presidente Ford recibiese a Alexander Solzhenitsyn

el novelista ruso ganador del Premio Nobel, a quien el Kremlin había mandado al exilio. El Sr. Kissinger se mostraba preocupado acerca de cómo el Kremlin vería una reunión entre el Presidente Ford y Solzhenitsyn, a causa de las ardientes críticas que el escritor ruso había lanzado contra el sistema soviético y la "detente".

El Sr. Kissinger debió haberse preocupado más de cómo el público norteamericano vería su negativa y la del presidente Ford a dicha entrevista. El incidente provocó una tormenta de protestas. El escepticismo acerca de los méritos y el significado de la "detente" aumentó por momentos. Los rivales políticos del Sr. Ford tanto el Sr. Ronald Reagan como los demócratas, tuvieron un día de fiesta.

Jimmy Carter fue especialmente explícito en su disgusto acerca del asunto Solzhenitsyn, dijo que era "vergüenza" y prometió que con toda certeza, el escritor soviético sería bien recibido en su Casa Blanca. Y el Sr. Carter comenzó a hacer alusiones sobre el asunto Solzhenitsyn, para ilustrar el tema de su campaña en cuanto a que el gobierno de Ford había perdido su contacto con los valores norteamericanos básicos.

El Sr. Carter comprendió que el pueblo norteamericano quería una política exterior que le hiciera sentir que su gobierno luchaba por las verdades y las virtudes tradicionales en el extranjero, y no solamente por tratados y convenios comerciales. Especialmente después de la humillación y los estigmas de Vietnam, el pueblo quería la Real política de sus dirigentes mezclados con la rectitud de antaño.

Como la mayoría de las promesas electorales, el compromiso del Sr. Carter de restablecer la moralidad en la política exterior y de que su diplomacia tratara de propiciar el progreso en los derechos humanos en los demás países, resulta más fácil de decir que de hacer.

Pronto se hizo evidente, cuando asumió el poder que estaba mejor enterado del sentir del pueblo norteamericano, que de las actividades de los extranjeros en cuanto a ésta y otras ocasiones. Esto no era de sorprender, por supuesto, ya que el Sr. Carter tenía poca experiencia en asuntos exteriores, parte de sus

pocos viajes al extranjero como gobernador de Georgia y como miembro de la Comisión Trilateral.

Pocos días después de iniciar su gobierno, el señor Carter criticó severamente la represión soviética de los disidentes.

La Secretaría de Estado entonces emitió declaraciones que desaprobaban la persecución de Andrei Sakharov, ganador del Premio Nobel de Paz, así como la represión de Checoslovaquia. Aunque estas declaraciones no habían sido autorizadas por el Secretario Vance o por la Casa Blanca, contribuyeron a dar la impresión que había una ofensiva de vigorosa propaganda. Y esa impresión se confirmó, especialmente para los soviéticos, cuando el Presidente Carter hizo el gesto sin precedentes y altamente provocativo de escribir una carta personal de apoyo a Sakharov.

Sabía él que los soviéticos se molestarían. Y -- pronto se hizo evidente que si el Sr. Carter persistía en reprender a los rusos en público, toda una serie de labores diplomáticas que estaban en progreso,-

inclusive las conversaciones sobre la limitación de las armas estratégicas, resultarían afectadas. El señor Carter arriesgaba la reanudación de la competencia de armamentos y hasta la Guerra Fría.

Se equivocó, al calcular el grado en el cual los soviéticos considerarían su política de los derechos humanos como un estímulo deliberado a las fuerzas "subversivas" dentro de la Unión Soviética, lo que sería una tentativa para sovocar al sistema soviético.

Pero Jimmy Carter es un estudiante que aprende rápidamente. A pesar de la obstinación que se le atribuye, en seguida demostró que puede modificar una política que parece perjudicial.

Durante varios meses, silenció la franqueza gubernamental en cuanto a los derechos humanos en la Unión Soviética y se dedicó a mirar a otras partes del mundo para criticar la represión.

No hay escasez de blancos para tales ataques. En varias ocasiones, al hablar en el Capitolio y con

ocasión de sus viajes, el Sr. Vance, Secretario de Estado, ha hecho la advertencia de que esos países que tienen "normas permanentes de grandes violaciones de los derechos humanos" se enfrentarían con reducciones en la ayuda económica y en el comercio con los Estados Unidos.

Estaba dirigiéndose específicamente a los regímenes más dictatoriales de la América Latina, pero el gobierno de Washington ha hecho la advertencia similar a los países de Africa y de Asia.

Desde los primeros días de su gobierno, el señor Vance ha tenido que adaptar los sermones algo simplistas de las declaraciones iniciales del Sr. Carter a las realidades de la geopolítica. El Presidente Carter indicó que se le reduciría o se le suprimiría la ayuda económica y militar a todo país que de modo flagrante violase los derechos humanos, pero el Secretario Vance rápidamente aclaró que algunas naciones que aplicaban una política de represión, muy principalmente Corea del Sur, estaban en una situación demasiado

delicada y peligrosa, desde el punto de vista estratégico, para que su seguridad militar resultase afectada. En otras palabras, un gobierno represivo que tenga la fortuna de encontrarse en la línea crítica de la posible III Guerra Mundial, disfruta de una licencia especial del gobierno de Carter y puede violar los derechos humanos de sus ciudadanos con menor temor a una represión norteamericana que Argentina o Etiopía, digamos por casos.

Aparte de la controversia surgida en torno a la palabra "detente" durante la enconada campaña política de 1976, el Sr. Carter cree en ella. Está a favor de convenios para el control de las armas y para el comercio con la Unión Soviética, ambos como acicates contra una guerra mundial y a modo de estímulo para que la Unión Soviética se refrene en las zonas de competencia, tales como Africa y el Cercano Oriente.

Pero el Presidnete Carter cree que la versión de "detente" correspondiente a Nixon-Ford-Kissinger perdió su apoyo interno y fué rechazada en las elecciones.

nes. Parte del fundamento en que el Sr. Carter basa su política de los derechos humanos consistente en lograr apoyo interno para su propia versión de "detente". Está convencido de que el pueblo norteamericano quiere creer en que no sólo está intacto el poderío norteamericano después de Vietnam, sino que lo mismo ocurre con la autoridad moral norteamericana en el mundo. Y es cierto que el propio Jimmy Carter quiere creerlo así. (124)

Sin embargo que ¡que ha pasado con la política de derechos humanos de Carter, en el ámbito del Derecho Internacional!.

Los E.E.U.U. únicamente han firmado de todos los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos; La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, todos ellos aprobados por la Asam-

(124).-Strobe Talbott. "La Política de los Derechos Humanos de los Estados Unidos". Corresponsal Diplomático de la Revista Time de Fecha 15 de noviembre de 1978.

blea general de 1966. Por lo que en muchas reuniones internacionales, los representantes de los EE.UU. han sido rechazados tanto en las deliberaciones de los derechos humanos, como en que formen parte de las comisiones, tanto regionales como internacional. Por lo que es preocupante para la administración de Carter, tal situación. Así pues, esta preocupación se manifiesta en el Congreso de los EE.UU. Por lo que es conveniente transcribir textualmente el discurso de:

Patricia Derian, Secretaria de Estado Adjunta de los Estados Unidos para Derechos Humanos y Asuntos Humanitarios. Dijo a la Comisión sobre relaciones exteriores del Senado el 14 de noviembre de 1979, que la ratificación de los Tratados "mejorará notablemente nuestra capacidad para lograr los objetivos sobre Derechos Humanos en la política exterior".

Si bien los esfuerzos de EE.UU. en el campo de los derechos humanos ha traído algún mejoramiento en varios países, dijo, la ratificación de los cuatro Tratados ampliará nuestra capacidad para seguir al

frente de los que luchan por el pleno disfrute de los derechos humanos.

A continuación la traducción extraoficial de la declaración de la señora Darian. Deseo agradecer a la Comisión esta oportunidad para hablar sobre cuatro Tratados relativos a Derechos Humanos; El Convenio Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos; el -- Convenio Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales; La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas formas de discriminación Racial; y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Mi mensaje de hoy es muy sencillo. Se refiere a la relación entre estos tratados y la política de Derechos Humanos. La no ratificación por nuestra parte de dichos Tratados ha ejercido un impacto negativo en la práctica de dicha política. La ratificación en el próximo futuro mejorará considerablemente nuestra facultad para llevar a cabo los objetivos sobre derechos humanos en las relaciones exteriores. mediante nuestra adhesión a estos Tratados.

- Reforzamos el fundamento legal internacional - para la protección de los derechos humanos básicos.

- Podemos participar plenamente en los mecanismos establecidos por los Tratados para su puesta en vigor.

- Aumentando la credibilidad y la eficacia de nuestros propios esfuerzos en pro de los derechos humanos.

Estos tratados encierran el principio fundamental de que la ley internacional crea obligaciones a todos los gobiernos con respecto a sus ciudadanos. Junto con la Declaración Universal de derechos humanos. Tales tratados crean una estructura legal internacional para la protección de los derechos humanos, y establecen principios para toda la comunidad mundial que refleja el mismo ideal que inspira nuestra propia Carta de derechos.

La ratificación por Estados Unidos realizará considerablemente la legitimidad y la aceptación de esos principios estimulará a otros países a unirse a los -

que ya han aceptado los Tratados. Y en los países en los que generalmente no se respetan los derechos humanos, ayudará a ciudadanos a llamar la atención sobre la cuestión de derechos humanos.

Me gustaría hablar un poco más sobre este último punto. En los países en que los ciudadanos tienen escasos remedios domésticos a los abusos en los derechos humanos. Ellos ponen la atención sobre estos principios internacionales. Actualmente, los disidentes de todo el mundo están vigilando el cumplimiento por sus propios gobiernos de este conjunto de leyes internacionales para la protección de los derechos humanos, estas leyes se citan en los carteles callejeros en China en los manifiestos de disidentes soviéticos, y también por las familias de los desaparecidos en Latinoamérica. La ratificación de estos Tratados apoyará tales esfuerzos.

Participación en la aplicación de los Tratados.

Los cuatro Tratados establecen el mecanismo internacional para vigilar su ejecución. Estados Unidos

ha asumido una vigorosa postura a favor de dicho mecanismo. La razón de ello es porque, a largo plazo, el logro de un mayor respeto por los derechos humanos depende de la creación de instituciones internacionales. Y sin embargo, por no haber ratificado estos Tratados. Los EE.UU. no estudia los informes presentados por los Estados partes sobre la observancia de los Tratados y no tiene voz en la interpretación de los mismos -interpretaciones que pueden afectar el curso de las leyes sobre derechos humanos en la próxima década.

Me agradecería describir algunas de las actividades que realizan los organismos que vigilan la aplicación de los Tratados. Su ratificación nos permitiría participar en dichos organismos.

- Una comisión de las Naciones Unidas está revisando informes sobre Checoslovaquia, la Unión Soviética, Chile y Uruguay, en el cumplimiento del Convenio sobre derechos civiles y políticos, si ratificamos el Convenio podemos participar en esta revisión.

- Se ha establecido en el hemisferio occidental - un tribunal interamericano sobre derechos humanos para tratar disputas, y una Comisión interamericana sobre_ derechos humanos para llevar a cabo investigaciones - de abusos. Si ratificamos la Convención de Derechos - humanos americana, podemos nominar y votar por sus ---- miembros.

- La Convención sobre discriminación racial se - aplica no solamente a la discriminación por raza, si- no también por origen etnico. La ratificación nos per- mitirá participar en la Comisión encargada del cumpli- miento que se encarga de vigilar tales discriminacio- nes en todo el mundo,

Credibilidad y eficacia de la política de Esta- dos Unidos sobre derechos humanos. Nuestra política - de derechos humanos ha elevado considerablemente la - prioridad de los derechos humanos en la política in- ternacional de los Estados Unidos. Además ha contri- buido a una mayor atención internacional a los dere- chos humanos y a un clima en el que ha habido mejoras en diversos países, y podemos enorgullecernos de tales

logros. Pero es sin embargo esencial para nuestro país ratificar los instrumentos que establecen la estructura legal internacional, encaminada a poner en práctica tales derechos. La ratificación realizará nuestra facultad de permanecer a la vanguardia de los que luchan por el goce de los derechos humanos.

La no ratificación por nuestra parte, hasta ahora, viene desorientando a nuestros amigos y puede ser explotado por nuestros adversarios. En su último informe sobre los acuerdos de Kalsinki al Congreso, el Presidente Carter señaló las críticas contra nuestro país por no haber ratificado aún los acuerdos internacionales sobre derechos humanos.

La ratificación de los Tratados sobre derechos humanos es también importante para la participación de Estados Unidos en el proceso de revisión, de acuerdo con el acta final de Helsinki. Los acuerdos de Helsinki de por sí piden a los países participantes que cumplan sus obligaciones conforme a las declaraciones y acuerdos internacionales sobre derechos humanos, con

inclusión de los convenios internacionales.

Las Naciones Unidas establecieron un grupo de trabajo para examinar las circunstancias que se oponen a la ratificación de los Tratados de los diversos gobiernos. En mi propio, representantes de gobiernos extranjeros me preguntan constantemente porqué Estados Unidos no ha ratificado estos acuerdos, teniendo en cuenta nuestra excelente actuación en cuanto a derechos humanos, nuestra política a este respecto y nuestra intervención en la redacción de estos acuerdos. Todavía no he encontrado una respuesta aceptable.

Estados Unidos goza de una larga tradición de esfuerzos para lograr la plena observancia de los derechos humanos consagrados en nuestra Constitución y Carta de Derechos. Nuestra historia ha sido de luchas por el sufragio universal, por la abolición de la esclavitud, - por los derechos de la mujer, por la igualdad social y por los derechos sindicales. Esa lucha continúa. Hasta hoy Estados Unidos ha ratificado los Tratados internacionales sobre derechos humanos contra la esclavitud,-

y a favor de los derechos de la mujer y de los refugiados. La ratificación de estos acuerdos adicionales sobre derechos humanos haría hincapié en nuestra determinación de trabajar por un mundo en el cual los derechos que gozan nuestros ciudadanos sean respetados universalmente.

Los Tratados pendientes ante el Senado expresan valores en los cuales el pueblo de los Estados Unidos ha creído por largo tiempo. Ellos dan expresión a los derechos humanos, coinciden con nuestras leyes y nuestras costumbres.

Yo uno mi voz a la del Vice-secretario y otros -- testigos para que el senado preste su consideración y sentimiento a los tratados sobre derechos humanos.

(125)

Es importante hacer un comentario a la "política de derechos humanos de Carter", Recogiendo las palabras pronunciadas por el gran pensador estadounidense Noam Chomski quien afirmó que esta política no es más que "una infame parcela de un vasto plan de reestructu-

(125).- Agencia de Comunicaciones Internacionales de los E.E.U.U.; de fecha 11/20/79 y 11/21/79.

ración de todo el sistema ideológico estadounidense, que se hundió en la década de los 60".

Indicó también que en la época del presidente Kennedy había una gran euforia entre los intelectuales y otros propagandistas, que celebraban el advenimiento del Siglo estadounidense como "fundamento ideal de la política imperialista", pero que actualmente esa imagen está totalmente fracasada.

Por eso, indicó Chomsky, es necesario crear una nueva ideología, dado que los intereses siguen siendo los mismos, y añadió que un ejemplo de ello fue "la moda Solzenitsin", que permitía presentar al imperialismo de Washington de un modo favorable.

Lo que cuenta Solzenitsin en sus libros, indicó el lingüista, se sabía desde hacía más de 20 años pero coincidió en el tiempo con el final de la guerra en Vietnam y "era necesario desviar la atención hacia otras atrocidades". (126)

Debemos también señalar a manera de complementación de este comentario dado por el pensador Noam Chomsky

(126).- Periódico Uno Más Uno, de fecha 23 de marzo de 1979.

ki, que mientras Carter utilizaba como blanco a los -- países socialistas, en particular la U.R.S.S., para - desviar la atención de sus problemas internos como es__ violación de los Derechos Humanos de nuestros trabaja_dores emigrantes indocumetnados mexicanos, y de otras__ minorías estadounidenses. Y de los problemas interna_cionales como es el caso de las violaciones a los dere_chos humanos de los ciudadanos, en los países en los - que Estados Unidos han mantenido y fomentado las dicta_duras militares en América Latina. Así como su apoyo - económico, polftico, militar, etc. a Estados sionistas como es el caso de Israel y Sudáfrica entre los más__ importantes, y de los Estados tfteres "democráticos" - en donde se violan constantemente los derechos humanos de sus ciudadanos.

XVII.- LA POLITICA MIGRATORIA DEL ACTUAL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, RONALD REA--GAN, RESPECTO DE LOS TRABAJADORES INDOCUMENTADOS MEXICANOS.

Desde la independencia política de México con respecto a la España colonial hasta nuestros días, los nacionales de nuestro país se han tenido que enfrentar y defender de los abusos y arbitrariedades de los distintos gobiernos de los Estados Unidos de Norteamérica.

Uno de los puntos más vulnerables de nuestra política respecto a la política de los Estados Unidos, - ha sido el de nuestros compatriotas que por necesidad principalmente o por diversos motivos, tiene que emigrar de nuestros territorios al vecino país del norte, el cuál no siempre los ha tratado con buenas formas.

En base a lo anterior, así como la dependencia -- económica que siempre ha padecido nuestro país, ese aspecto se ha convertido en una de las válvulas de presión que más han utilizado los gobiernos de los Estados Unidos con respecto a nuestro país.

Actualmente, los trabajadores de ascendencia mexicana que residen en los Estados Unidos, han sido las - principales víctimas de los abusos e injusticias que - en materia de inmigración comete a diario la administración de Ronald Reagan.

El 28 de enero de 1981, Ronald Reagan asume la -
presidencia de la nación más poderos del mundo, susti-
tituye a su inmediato antecesor, James Carter y, si --
Carter con su trabajo en la presidencia de los E.U. -
no fué nada benéfico para los trabajadores mexicanos_
emigrantes en ese país, Reagan se presentó con augu--
rios abiertamente recelosos para los integrantes de_
esa enorme comunidad, (127) sobre indocumentados. Ya -
que se ha considerado que dicha propuesta fortalece--
ría la militarización de la frontera México-Estados -
Unidos. Además de ser una legislación discriminatoria
contra determinados ciudadanos extranjeros, ya que dá
a los mexicanos el lugar de esclavos que los negros -
tuvieron durante mucho tiempo. (128)

El Plan Reagan prevee el uso de armas militares -
en el resguardo de la frontera con México; así como -
la elevación a 6,000, el número de patrullas de vigi-
lancia que contarían incluso con la participación de
la caballería, helicópteros y aviones en el desarro--
llo de sus funciones.

(127)- Del Paso Fernando; Proceso; p. 37; Enero 1981; No. 120, cit.

(128)- Uno Más Uno; 30 de agosto de 1981; (citado en)

Los efectos jurídicos de dicha propuesta serán - entre otros, la violación a las enmiendas constitucionales 5 y 6; las cuáles especifican que toda persona tiene derecho en los Estados Unidos a un procedimiento justo, así como la protección en igualdad de condiciones.

También viola leyes laborales, sobre salud, ingreso mínimo de seguridad social y fiscal.

Dentro del contexto del Plan Reagan sobre inmigración se establece una excepción a la aplicación de sanciones sobre los patrones que contraten a menos de cuatro empleados o trabajadores ilegales, ya que el gobierno del Presidente Reagan desea mantener en el mercado de trabajo indocumentado a las sirvientas mexicanas.

Esta excepción a la ley propuesta, está dirigida a las liberadas amas de casa norteamericanas, las cuáles tendrían serias dificultades para poder sostener su ritmo de vida sin la ayuda de las sirvientas mexicanas. Sin embargo, muchas de estas trabajadoras con-

sideran esta relación de servidumbre en Estados Unidos - mejor que aquella a la que son sometidas en México y por supuesto mejor retribuidas. (129)

El Plan Reagan también prohíbe la reunificación familiar de los inmigrantes que se acaten a las disposiciones de dicha propuesta.

Esta propuesta presidencial mantiene para los -- trabajadores inmigrantes las obligaciones de pagar impuestos y cuotas del seguro social sin que por ello - tengan derecho a disfrutar de los beneficios que la ley estadounidense otorga a todos los que pagan impuestos y cotizan el seguro social.

Como el efecto más drástico del Plan Reagan se puede considerar a la fórmula para fichar a los trabajadores mexicanos con el fin de lograr su deportación masiva, lo anterior aunado a la militarización de la frontera hacen temer mayores violaciones a los derechos civiles de los inmigrantes mexicanos, así como - más muertes de éstos, ya que dicho reforzamiento se haría únicamente a nivel de armamento y hombres, sin

(129).- Uno Más Uno; 30 de agosto de 1981; (citado en)

que se trate de establecer un cambio en el tratamiento inhumano que se dá a estos trabajadores.

Dicho plan fué discutido en octubre de 1981, y se temía su aprobación tomando como base el poder con que cuenta el presidente de los Estados Unidos dentro del Congreso norteamericano, pero ese proyecto se vió frenado, entre otras, por la participación activa en su contra del gobierno mexicano, posponiéndose su discusión para antes de 10 de mayo de 1982, sin que hasta la fecha se haya aceptado este plan.

A.- La Revocación de las Cartas Silva.

Las Cartas Silva consisten en un documento que se estableció en base a una decisión que la Suprema Corte de los Estados Unidos hizo, al dictaminar sobre una demanda que realizó toda una clase social en contra del SIN, para obtener la restitución de aproximadamente, 140,000 visas de la cuota anual, las cuales fueron empleadas por el SIN para reglamentar la situación de los refugiados cubanos. (130)

(130)- Strickland K. B.; Analisis ley E.U. Indocs. p. 34.

La petición de obtener visas por los mexicanos, se identificó en un ciudadano mexicano de apellido -- Silva. El señor Silva alegó que se había violado la ley de inmigración en perjuicio de los ciudadanos mexicanos que como a él, se les había negado la visa de residente en razón de que la cuota anual de visas destinada a la población occidental, la habían agotado los cubanos a quienes se les había concedido ilegalmente la visa de residentes dentro de dicha cuota anual. El señor Silva alegaba que la condición de refugiados, bajo la cual fueron originalmente admitidos los cubanos no hacía procedente de que se incluyera dentro de la cuota anual fijada al hemisferio occidental y, que el haberlo hecho al Servicio de Inmigración y Naturalización, había violado la ley en perjuicio de los que sí tenían derecho a que se les incluyera dentro de la cuota anual de visas de residentes y, no lo fueron por la legalmente errada asignación de la cuota a los refugiados cubanos. El Juez John S. Grade, del Distrito Norte de Illinois, decidió en la corte el día 10 de marzo de 1977 que el señor Silva podía tener razón legal y ordenó la suspensión de todo pro-

cedimiento de deportación en contra de quien de manera análoga a Silva hubiera solicitado visa de residente. Al documento de suspensión se le llamó Carta Silva y produjo el efecto de un amparo en la legislación mexicana o de una suspensión provisional de la acción de una autoridad en contra del quejoso.

La corte encontró en primer lugar que: los muy amplios poderes dados por el Congreso al Servicio de Inmigración y Naturalización tiene un límite y, sostuvo que cuando el SIN exceda la autoridad que le otorga - la ley, estará actuando ilegalmente. En segundo lugar, la Corte creó un nuevo remedio en contra de las acciones ilegales del SIN, y exigió que este órgano le advertieran a los extranjeros afectados sobre sus derechos, y le prohibió quitarle la protección de la Corte a cualquier extranjero ilegible. (131)

El 22 de diciembre de 1981, más de cien mil residentes mexicanos en los Estados Unidos fueron afectados drásticamente por la decisión unilateral del gobierno norteamericano de revocar los efectos de este documento.

(131)- Strickland K. Bárbara; Análisis Ley Indoc. p. 34.

Sobre esta medida se han hecho muchos comenta--- rios; John Gavin embajador de los E.U. en México, ase guró a nuestro gobierno que no llevarían a cabo depor taciones masivas de indocumentados mexicanos, como re sultado de esta medida. Pero que no los deporte masi vamente no elimina el hecho de que los hayan colocado en la clandestinidad y, colocar a un trabajador en esta situación, equivalente a reducir el precio de su trabajo, lo cual es concomitante a reducir su capaci dad de protesta o autodefensa en contra del abuso del patrón.

Al levantarse la suspensión provisional decreta da en dicho juicio, más de cien mil mexicanos poseedo res de las Cartas Silva, se convirtieron en extranje ros deportables. Con lo que su situación será más vul nerable aún que la de un indocumentado, por que las autoridades migratorias tienen conocimiento de sus -- nombres, direcciones y empleos consignados en su soli citud de visas que son actualizadas cada año en el -- mes de enero.

Actualmente en los Estados Unidos predomina el criterio en contra de los indocumentados, dicha opinión es congruente con la decisión de revocar las Cartas Silva, ya que a estos trabajadores se les hace -- responsables directos del desempleo que existe en ese país, el cual llega actualmente al índice del 10%, cifras a las que no llegaba desde la crisis de 1973.

Dicha opinión está en contra de la inmigración cubana también, a la que se ha denominado como "ma-- riel", al igual que está en contra de la inmigración llamada gente del barco, "boet people".

La revocación de las Cartas Silva, es una decisión judicial que abarata de golpe el precio de la mano de obra de los inmigrantes mexicanos que trabajan en los Estados Unidos bajo el amparo de estas cartas. Se podría ejemplificar lo anterior con una decisión judicial que de pronto hubiera abaratado el precio de los barriles de petróleo importado desde México, ya que al igual que la inmigración de trabajadores a los Estados Unidos, la importación de este energético es

sumamente necesaria para sostener su economía. Pero a diferencia del petróleo, los inmigrantes mexicanos -- tienen derechos, sólo que a partir de esa fecha, esos trabajadores tendrán que aceptar el salario, las jornadas y las condiciones laborales que el patrón le imponga, so pena de denunciarlos a las autoridades migratorias. El patrón que los contrate tendrá la opción - de tratarlos como trabajadores sin derecho a reclamación o bien como delincuentes sujetos a la deportación, por lo que sólo le bastará hacer una denuncia a el SIN, para decidir sobre su condición. (132)

La revocación es un acto unilateral que agrede a los intereses económicos de los mexicanos, aunque se les disfrace con otro nombre. Para los trabajadores - mexicanos significa la reducción creciente de sus derechos.

Si bien la prórroga de la discusión del plan Reagan migración se debió entre otras causas, a la presión que el gobierno de México ejerció a ese país; en el caso de las Cartas Silva esa presión se ha visto -

(132).- Uno Más Uno; 4 de enero de 1982; (citado en).

neutralizada por la actitud que han asumido ciertos funcionarios dentro del mismo gobierno mexicano. Así, en enero de 1982, la Secretaría de Relaciones Exteriores enunció oficialmente que el embajador mexicano en Washington, declaró a los medios de comunicación, que no era cierto que el embajador mexicano hubiera sido llamado, lo que obligó a la S.R.E. a insistir al día siguiente y ratificar el llado.

Posteriormente, al arribar a México nuestro embajador en los E.U. licenciado Hugo B. Margain, declara que "...no hay nada que reclamar ante el gobierno de los Estados Unidos". También menciona "...que la cancelación de las Cartas Silva no fué una decisión unilateral, sino producida en el contexto bilateral de información y consultas mutuas". Además declara que "...debemos recibir con los brazos abiertos", a los que tengan que abandonar sus trabajos y salir de los E.U., a consecuencia de la revocación de las Cartas silva. (133)

Esta actitud es muy poca patriótica y menos solidaria por parte de esta clase de funcionarios y, va

(133).- Uno Más Uno; 4 de enero de 1982; (citado en).

aún en cotra de la postura del presidente López Portillo, quien declaró que: "Nos solidarizemos con nuestros indocumentados y aquí reiteremos, no es delito - buscar trabajo; dándoles trabajo a todos los mexicanos, así es como resolveremos nuestros dolores y nuestras verguenzas". (discurso pronunciado el 10. de octubre de 1979).

El licenciado Hugo B. Margain, en su informe preliminar concluyo que la derogación de las Cartas Silva no afecta a los indocumentados mexicanos; lo que - resulta falso, ya que esta medida ha incrementado, entre otros, la vulnerabilidad de los mexicanos que tra bajen los E.U.

También menciona en ese informe a la S.R.E., que el gobierno de los E.U. le ha asegurado, que no se -- producirán deportaciones masivas de indocumentados me xicanos. Pero el peligro, no reside en la deportación masiva de los poseedores de la Carta Silva el problema consiste en el efecto de hacerlos individualmente de portables como resultado lógico de esa revocación,-

ya que económicamente no le conviene a los E.U. deportarlos por el papel que éstos desempeñan en su economía.

Lo más importante, es que los trabajadores mexicanos han visto reducida su capacidad de defenderse en contra de cualquier abuso de sus patrones, de las autoridades o de la policía, por el efecto de la revocación del documento que hacía legal su estancia en los E.U.

Leticia Singer entrevistó al señor Francisco Varo y a su esposa, quienes dicen que su situación derivada de la revocación de su Carta Silva es bastante clara, o salen voluntariamente de los E.U. o se enfrentarán a la acción de deportación que corresponda a la revocación. Los esposos Varo originarios de Jalisco, podrán ser expulsados de ese país cualquier día, porque la revocación de su Carta Silva, los ha convertido técnicamente en indocumentados.

En conclusión se trata de una decisión judicial que abarata de golpe el precio de la mano de obra de -

más de cien mil mexicanos que en E.U. bajo el amparo_ de las Cartas Silva y si bien el gobierno de los E.U. tienen el derecho soberano para decidir su política - en materia de inmigración a lo que no tiene derecho - es a confundir la buena amistad con el sometimiento.

Además de poder expulsar a los miles de mexica-- nos deportables por la revocación de las Cartas Silva, se expulsarían de los E.U. a acerca de 20 mil niños, - ciudadanos estadounidenses hijos de estos trabajado-- res. Niños a los cuales se les violarían sus derechos como ciudadanos norteamericanos.

Las Cartas Silva de 1977 representan a la deci-- sión de la Suprema Corte de Justicia de los Estados - Unidos de suspender toda procedimiento de deportación en contra de los ciudadanos mexicanos que hubieran so- licitado a ese país la visa de residentes y éste no - les hubiera sido otorgada.

La revocación de las Cartas Silva es un acto ju- dicial que reduce los derechos de los trabajadores me- xicanos en los Estados Unidos que las poseen, convir-

tiéndolos en inmigrantes deportables, sin derecho a reclamación alguna.

B.- Intensificación de Redadas y Expulsiones.

En enero de 1982, el gobierno del presidente Ronald Reagan declaró que se aumentarían las redadas y expulsiones de trabajadores extranjeros ilegales que se encontraran dentro de los E.U., con el fin de abatir el índice de desempleo, el cual ha aumentado, de un 5.5% a un 10%, durante los últimos tres años y; se les expulsaría por ser éstos los causantes principales de esta situación.

Después de anunciar esta medida, el SIN en su informe anual de 1981, un total de 976,645 extranjeros indocumentados, de los cuales 874,161 fueron mexicanos. Esta última cifra se divide así: 726,305 hombres adultos, 107,314 mujeres adultas y 40,542 eran niños.

Entre los niños mexicanos detenidos, encarcelados y deportados, por los agentes del SIN, había varios centenares de recién nacidos, y de los cuales mu

chos enfermaron gravemente durante el período de su --
detención.

En julio de 1981, la Comisión de Derechos Chica--
nos había denunciado que miles de niños mexicanos esta
ban siendo deportados y que incluso, algunos de ellos,
habían resultado muertos en los centros de detención.

El comisionado de Inmigración y Naturalización, -
Alan C. Nelson, en su informe de 1981, es el primer --
funcionario gubernamental estadounidense que confirma -
esa práctica inhumana, sobre la cual el mismo gobierno
norteamericano ha dado a nuestro gobierno, segurida--
des oficiales de que no se practican. (134)

La prueba es que más de 800 trabajadores mexica--
nos indocumentados, así como sus familiares inmediatos,
los cuales tampoco poseen documentos migratorios fue--
ron arrestados en Inmokane Florida, durante una redada
del SIN, además de que ya empezaron a ser deportados -
hacia México. Fueron arrestados entre el miércoles 12
y el domingo 16 de mayo de 1982. (135) .

(134).- Uno Más Uno; 4 de enero de 1982.

(135).- Excélsior; 20 de mayo de 1982.

Estas redadas son en realidad una cortina de humo para encubrir la ineptitud del gobierno del presidente Reagan para resolver los problemas económicos de su país y, culpar a la inmigración indocumentada de ser la causante del desempleo dentro de los E.U.

Incluso, de esas redadas han resultado demandas por las violaciones de los derechos civiles y desajustes, no sólo de los trabajadores ilegales, sino también de los residentes legales y de los ciudadanos estaduonidenses de ascendencia mexicana o hispana.

El Plan Reagan sobre migración, la revocación de las Cartas Silva y las redadas de indocumentados, -- constituyen actos inmorales y de provocación, ya que en la práctica son una declaración de guerra, de parte de la administración Reagan en contra de los mexicanos que residen en los E.U., pero particularmente en contra de los migrantes indocumentados.

La II Convención del Sindicato de Trabajadores Agrícolas de Arizona, expresó su rechazo a la disposición que prohíbe el uso de los servicios legales jurf

dicos por parte de los ilegales, esa ley entró en vigor el 10. de marzo de 1982, la cual deja sin ninguna defensa a estos trabajadores

C.- La Operación Empleo.

El lunes 26 de abril de 1982, dió comienzo en -- diez ciudades de los Estados Unidos, la "Operación Empleo"; la cual encierra una acción llena de demagogia y engaño, ya que supone la existencia de una relación causal entre: el crecimiento del desempleo y la inmigración de indocumentados, y que por consecuencia esa operación implica una acción encaminada a aliviar el índice de desempleo. (136)

Tal relación es totalmente falsa, los inmigrantes acuden a cubrir una demanda de mano de obra, a la que no desean acudir los desempleados norteamericanos, y no acuden por los bajos salarios que reedita, por las extensas jornadas laborales que comprenden, y por las condiciones en que se trabaja, Lo que hacen estas condiciones, sólo las aceptan quienes no tienen remedio que tomar el empleo en las condiciones que se -- les ofrecen o bien morirse de hambre o abandonar el territorio de los E.U.

(136).- Uno Más Uno; 26 de abril de 1982; Bustamante A. Jorge; - (cit.)

El resultado inmediato que producirá esta operación, será el de abaratar la mano de obra de los inmigrantes ilegales, ya que esta medida está diseñada para producir la impresión a la opinión pública, de que el gobierno del presidente Reagan está muy preocupado por el creciente desempleo, pero sin hacer absoluta-mente nada para abatirlo. (137)

El objetivo político de esta operación, es el de distraer a los millones de desempleados norteamerica--nos, además de convertir a trabajadores inmigrantes -mexicanos en los chivos expiatorios de la situación -económica que prevalece en ese país, ya que incluso -el mismo departamento de trabajo norteamericano, ha -admitido que los empleos que quedaron abiertos median-te la remoción forzosa de los trabajadores estaduoni-denses.

D.- La Ley Simpson-Mazzoli.

El 18 de marzo de 1982, los presidentes de dos -subcomités de inmigración del Congreso Norteamericano presentaron un proyecto de ley tendiente a reformar -

(137).- Uno Más Uno; 26 de abril de 1982; Bustamante A. Jorge; -
(Citado).

de manera definitiva y radical las leyes de inmigración estadounidense, este proyecto vino a sustituir el Plan Reagan.

Este proyecto de ley contiene medidas menos severas que el Plan Reagan no contiene por principio como el plan, ningún otorgamiento de poderes especiales al presidente para declarar el "estado de emergencia"; - ni le otorga poderes especiales para cerrar los puertos con motivo de una llegada de tipo masivo.

Al igual que el proyecto Reagan, también contiene duras medidas para controlar policialmente la frontera con México. Asimismo, establece una nueva versión del programa "visas-hombres", que traerá muchas ventajas para los empresarios agrícolas al igual que el antiguo programa, así como las mismas ventajas que la propuesta de trabajadores huéspedes del Plan Reagan.

El efecto más grave de este proyecto, es el de dejar en la práctica sin la garantía de audiencia, tanto a los trabajadores indocumentados como a los le

galmente establecidos, ya que el recurso defensa más accesible y con frecuencia el único de que disponen todos los trabajadores para acudir ante los tribunales en demanda de justicia, es a través de los servicios públicos de defensa legal gratuita, mismos que les son ofrecidos por organizaciones privadas de asistencia, financiadas con fondos federales, para gente de escasos recursos económicos; y este proyecto contiene varias disposiciones que prohíben, el que un trabajador indocumentado o uno legal que posea visa temporal, puedan tener acceso a los Centros de Asistencia que reciben fondos federales y fondos eventuales estatales. Cabe aclarar que mediante los servicios de asistencia legal, los trabajadores indocumentados han logrado obtener resoluciones judiciales que han corregido injusticias y discriminaciones en contra de ellos. Esta prohibición a los trabajadores inmigrantes legales o ilegales, los dejan en un estado de virtual esclavitud al no permitirseles de hecho el acceso a los tribunales de justicia. Asimismo, les quita el derecho a estos trabajadores de hacer uso de

los programas de asistencia a los que tienen derecho en los E.U., todo aquél que paga impuestos dentro de los E.U. y, sin tomar en cuenta que estos trabajadores sí pagan sus cuotas del Seguro Social, así como sus impuestos (legales).

Dicha propuesta prevee la legislación de la condición migratoria de millones de trabajadores indocumentados. Al respecto, el proyecto de ley establece lo siguiente:

Se otorga la condición de residentes permanentes (no ciudadanía) a los inmigrantes ilegales que hayan radicado ininterrumpidamente en los Estados Unidos -- desde el 10. de enero de 1978.

Se otorga la condición legal e indocumentados -- que han radicado ininterumpidamente en los Estados Unidos desde el 10. de enero de 1980, y la ratificación correspondiente a cubanos y ha italianos a quienes previamente se les concedió.

Todas las personas que obtengan la condición legal temporal podrán obtener su conidición de residen-

te permanente, dos años después decretada la ley.

El proyecto también da derecho al presidente a -- establecer en tres años un sistema total de identifi- -- cación, para determinar la verdadera identidad de -- una persona, con el uso de una tarjeta de identidad -- nacional que permita la elegibilidad de trabajador -- únicamente.

La finalidad principal de este proyecto, es el - propósito de hacer que sea ilegal la contratación de _ trabajadores extranjeros indocumentados, así como re- forzar el SIN, mediante la inyección de fondos adicio- nales y de un incremento de personal que vigila la -- frontera sur del país.

También impondrá un tope total a la inmigración_ anual, hasta la cantidad de 425,000 personas, y per- mitirá por otro lado la internación hasta de cien mil inmigrantes independientes cada año, pero siempre y - cuando los solicitantes posean un talento excepcio-- nal que pueda contribuir a la economía y sociedad de_ los Estados Unidos.

Asimismo niega la existencia federal sostenida - con fondos públicos que no tengan relación con el cuidado médico, ayuda a ciegos viejos incapacitados ffsicamente y salud pública; a los inmigrantes con residencia temporal de dos años, exceptuando a los cuba--nos y haitianos.

En lo que toca a las sanciones aplicadas a los - patrones que empleen mano de obra ilegal, el proyecto indica lo siguiente: se aplicarán sanciones a perso--bas que a sabiendas contraten o recomienden para su - contratación a un indocumentado; que a sabiendas con--traten o recomienden para contratar a cualquier perso--na, sea ciudadana o indocumentado, sin cumplir los minimos procedimientos de verificación.

En una charla informal celebrada en junio de 1982 con la Dra. Donna Alvarado, en la facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, se hi--cieron varias crítics a este proyecto de ley que a - mi parecer son correctas.

La falsificación de documentos migratorios se -- convertirá en un problema mayor y los patrones podrán tener facilidades para violar la ley, ya que les bas-- tará declarar que los trabajadores indocumentados les mostraron sus papeles en regla, con lo que el trabaja-- dor migratorio se convertirá en el chivo expiatorio.

Menciona la Dra. Alvarado que, el 85% de los pa-- trones de los E.U. van a cumplir gustosos esa ley y, -- que el restante será fácil de someter, ya que no que-- rrán pagar en otra forma el Seguro Social. Y conti--- núan. "... con este proyecto no se va a militarizar -- la frontera Sureste de los E.U., ya que el único inte-- rés es reducir la inmigración, ya que actualmente son 2,000 personas las que cuidan la frontera con Canadá_ y México, y sólo se buscará aumentar a 500 más. Asi-- mismo, se buscará evitar las deportaciones masivas".

Establece la Dra. "que el gobierno de los Esta-- dos Unidos tiene el poder soberano de dictar sus le-- yes de acuerdo a sus intereses y no de acuerdo a los_ intereses de otro gobierno".

Recalca la doctora Alvarado, la posición del Senado norteamericano (del cual ella es integrante y representante) respecto a este problema y a esta ley; - ...si no se establecen sanciones a los infractores de esta ley o a cualquiera otra, ninguna disposición semejante se va a cumplir".

Se ha establecido que la última redada del plan H2, ha sido dirigida principalmente en contra de los mexicanos; a lo que la Dra. Alvarado contestó, que la política migratoria de Ronald Reagan refleja el interés de los E.U., y que para su país la buena vecindad es un asunto primordial, ya que es de interés nacional tener buenas relaciones con México y Canadá.

Cabe mencionar que como resultado de la operación empleo, se encontraron 4,000 empleos ocupados por inmigrantes indocumentados, empleos para los cuales había más de 4,000 norteamericanos y residentes legales que podrían ocuparlos, pero ni el 5% de éstos, se quedaron finalmente a ocupar esas vacantes. Ya que por ser actividades mal remuneradas y muy cansadas, -

los últimos no los aceptaron. Otros trabajadores que si aceptaron trabajarlos, no resistieron el ritmo de trabajo de estos empleos.

"La Ley Mazzoli-Simpson contiene un programa extemporáneo braceros, éste se ha mejorado en comparación con el programa H2; ya que en él, los patrones norteamericanos tienen que demostrar que los anglos o residentes legales no tienen deseos de ocupar estos empleos, y así poder ocupar trabajadores (ilegales) temporalmente" (Dra. Donna Alvarado).

Esta versión unilateral de un nuevo programa bracero extemporáneo es igual al programa H2, aunque cabe aclarar que si cuando el programa fué bilateral no se cumplió, mucho menos se va a cumplir ahora este nuevo programa que es una versión unilateral.

A fines de mayo próximo pasado, un juez de Texas declaró que dicho proyecto de la ley es anticonstitucional, porque viola los derechos de los trabajadores ilegales, en lo que estoy de acuerdo.

"Se han otorgado 10 millones de dólares al Procu_rador del Trabajo de los Estados Unidos, para que vi_gile que los derechos otorgados a los trabajadores -- ilegales les sean respetados". (Dra. Donna Alvarado).

"Desde hace 10 años que se ha venido elaborando_ esta ley, asimismo, se han otorgado este año 75,000 _ visas a los inmigrantes ilegales independientes". -- (Dra. Donna Alvaradò).

La inmigración ilegal es un problema a largo pla_zo de tipo polftico social y económico, y es más fá-- cil para el gobierno de los Estados Unidos culpar a - los trabajadores inmigrantes indocumentados del desem_pleo que tomar medidas certeras para combatirlo.

En el sur de Florida en el Condado "Deiv", ha re_nacido un odio racista hacia los inmigrantes. Cuando_ llegaron los haitianos, vietnamitas y cubanos, los na_tivistas han pensado que el gobierno federal es impo-- tente para frenar este flujo y han empezado a tomar - medidas de un carácter incluso criminales y, con es- ta ley se peinsa prevenir estas situaciones. (Dra. Al_ varado).

También nos preocupa a los norteamericanos, el -- tiempo en que se aumenta la población y, que su crecimiento es entre el 1 y el 15% rural. Y qué medidas -- han tomado para remediar esta situación; y qué ojalá México, algún día pueda contener ese exodo. Y hay que mencionar que México también tiene problemas en sus -- fronteras del Sur. (Dra. Alvarado).

A lo anterior podemos contestar que México es un país de cerca de 70 millones y, tiene un índice de na cimientos que disminuyó del 3.5% en 1977 al 2.7% en -- 1981 y que apunta a una tendencia de. 2.5% para fines de 1982.

México será para fines del siglo un país con una población que oscilará entre los 105 y los 130 millones de población.

La economía creció a un ritmo del 6% en los últi mos 30 años, y en los últimos tres años fué del 8%, -- lo cual lo convierte en el mercado de mayor y más ele vado crecimiento del mundo para los E.U.

México es el tercer socio de los E.U. en importancia, sólo después de Canadá y Japón.

El comercio bilateral entre México y E.U. creció de -- 27,000 millones de dólares en 1980 a 30,000 millones_ de dólares en 1981 y, que en el presente año tiende a superar la última cifra con bastante rapidez.

En el ámbito diplomático, la embajada estadounidense en México es la más grande del servicio exte--- rior, que incluso tiene 1, 200 empleados para atender sus negocios.

Por la frontera entre los 2 países cruzan diariamente un millón de personas en forma legal, y sin incluir el millar que lo hace ilegalmente, esta frontera entre México y los E.U. es la más activa del mundo.

México fué en 1960, la economía mundial número - 23 en orden de importancia y, la 17 en 1981, y para - fines del siglo será con seguridad la número 12 (138) .

(138).- Excélsior: 11 de enero de 1982, (Citado en).

Estadísticas del Departamento de Agricultura de Estados Unidos, respecto a la producción y empleo de jornaleros agrícolas en ese país revelan que el 80% - de un millón 200 mil trabajadores agrícolas son mexicanos y que alcanzan a cultivar cerca de 40 millones de hectáreas propiedad de granjeros y rancheros. (139)

Asimismo, las estadísticas del Departamento de Agricultura mencionan que la seguridad y la autosuficiencia alimentaria están aseguradas debido a la producción de 160 millones de hectáreas y que el 60% de sus cosechas de granos se exportan. (140) .

Por otro lado, el presidente de la Federación Mexicana de Organizaciones Agrícolas indicó que la producción de granos en México está descuidada por la falta de estímulos a los campesinos pobres, a los que las autoridades financieras no prestan asistencia crediticia por no ser personas que garanticen el pago de los préstamos. (141)

El desempleo en el agro alcanzan índices de hasta 45% respecto a la fuerza de trabajo rural.

(139)- Excélsior: 11 de enero de 1982, (Citado en)

(140)- Uno Más Uno; 18 de mayo de 1982, (Citado en)

(141)- Uno Más Uno; 18 de mayo de 1982, (citado en)

Dolores López, dirigente de la CIDAC, comentó que se estima que un millón de trabajadores mexicanos emigran anualmente a los Estados Unidos en busca de empleos y destaca que está comprobado que las redadas de la operación empleo realizadas por parte del SIN, se llevan a cabo con lujo de violencia y represión, y que cada vez son más discriminatorias.

El pleno del Senado de E.U. aprobó el 17 de agosto de 1982, el acta de reforma y control de inmigración por 81 votos a favor y 18 en contra, la aprobación del proyecto de ley conocida como Simpson-Mazzoli; esta aprobación es un paso hacia su adopción final, este proyecto se convertiría en ley, una vez que lo acepte la Cámara de Representantes y, lo firme el presidente Ronald Reagan. Lo que marcaría el primer cambio significativo en las leyes de inmigración norteamericanas en los últimos treinta años.

Las leyes norteamericanas de inmigración se han elaborado sin tratar el interés de la buena vecindad, por lo que se necesita que una verdadera filosofía de

amistad y de buena vecindad determine las medidas migratorias de los Estados Unidos respecto de México.

El gobierno de los Estados Unidos deberia utilizar mejor el dinero que usa en el empleo de helicópteros, guardias, cárceles, para guardar su política migratoria; y lo podria hacer, si lo invirtiera para -- crear polos de industrialización.

Por interés propio y por su seguridad, los Estados Unidos deberian de cooperar para planear junto -- con México y Centro y Sudamérica una mejor situación de este continente.

El proeycto de Ronald Reagan se propuso aplicar penas simbólicas en contra de los patrones norteamericanos que contrataran a trabajadores extranjeros indocumentados, mientras que el proyecto de ley Simpson-Mazzoli, establece multas de miles de dólares para -- los mismos patrones que violen esa ley.

El proyecto Simpson-Mazzoli es tan diseñado para manipular a los obreros, así como a las personas más

pobres de los Estados Unidos que es a quienes más afec-
ta la crisis económica actual (reagonomic), con el fin
de desviar su atención sobre las medidas económicas --
de Reagan, las que tienden a restablecer la economía --
a costa de estas personas,

El proyecto Simpson-Mazzoli, al modificar las es-
tructuras del mercado internacional de mano de obra --
tiende a perpetuar las condiciones inhumanas de ese --
mercado.

Los sindicatos de la AFL-CIO han empezado a men--
cionar que la pasividad de su gobierno con respecto --
del problema del desempleo, hace posible el que un --
empleo que obtiene un trabajador extranjero ilegal sea
un empleo que pierde un trabajador norteamericano o --
uno legalmente establecido.

El trato ilegal e inhumano que reciben los traba-
jadores mexicanos indocumentados, ha resultado en vio-
laciones de los derechos civiles y desajustes de la vi-
da, no sólo de estos trabajadores, sino también de ciu

dadanos estadounidenses de ascendencia mexicana e hispana.

En términos generales, la propuesta Simpson-Mezzoli no es substancialmente diferente del proyecto de Ronald Reagan o del proyecto del presidente James Carter de agosto de 1977, lo que lo hace diferente, es su efecto político que tiende a producir y es que hace -- creer a la opinión pública que se está trabajando para controlar el desempleo y la inmigración indocumentada, sin cambiar la estructura del mercado internacional de mano de obra, mercado al que por necesidad concurren -- miles de nuestros patriotas.

La finalidad del proyecto de ley Simpson-Mazzoli, es la de modificar de manera radical y definitiva las leyes norteamericanas de inmigración y, el efecto más grave de este proyecto de ley es el de dejar en la -- práctica sin la garantía de audiencia, a los trabajado res mexicanos de resoluciones o dictaminaciones de deportación.

La situación actual dentro de los Estados Unidos de los trabajadores mexicanos inmigrantes es muy grave, ya que durante la administración del presidente - Reagan, éstos han sufrido continuos y severos ataques en sus derechos. Ataques entre los que se pueda mencionar el proyecto de ley de Ronald Reagan; La revocación de las Cartas Silva; La Operación Empleo; El anuncio - e intensificación de las redadas y expulsiones.

Esta situación se verá agravada, debido al aumento en el índice de desempleo de los Estados Unidos y - del cuál se culpa erróneamente, a los inmigrantes.

Por ser un problema muy antiguo, el problema de - los trabajadores mexicanos que emigran a los Estados - Unidos, sólo se podrá resolver en forma conjunta, la - cuál se debe dar entre los gobiernos de México y Estados Unidos, ya que la historia del asunto nos ha demostrado que él mismo, no se puede resolver en forma unilateral, así como sin la participación activa de estos trabajadores.

Cabe mencionar que el gobierno de los Estados Unidos no esté interesado en lograr un acuerdo con nues--tro país respecto a los trabajadores emigrantes mexicanos, mientras que nuestros gobernantes no han mostrado--un verdadero interés por resolver este problema.

Este problema sólo se podrá resolver a futuro, --por lo que es necesario establecer medidas inmediatas--tendientes a resolverlo y, entre las medidas que se --puede mencionar: Que el gobierno mexicano practique --medidas que realmente beneficien a los campesinos y --obreros de nuestro país, así como le aseguren un trabajo suficientemente remunerativo; debe de buscar junto--con el gobierno norteamericano, establecer medidas que protejan a los trabajadores extranjeros que actualmen--te se encuentren legal o ilegalmente en ese país del --norte. También se deben establecer fuentes de trabajo en nuestro país con capital nacional y extranjero.

Para lograr lo anterior ante el gobierno norteamericano, se podría argumentar ante él mismo por nuestro gobierno, que el desempleo en nuestro país podría ori--

ginar un conflicto social que abarcaría a los dos --
países, situación que no convendría a ninguno de los
dos, por lo que sería mejor que el dinero empleado en
reforzar su frontera del sur, la invirtiera en crear
fuentes de trabajo en nuestro territorio, de acuerdo
con nuestras leyes.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Las movilizaciones o desplazamientos migratorios a través de la historia, se originan en problemas económicos, políticos y sociales que sufren los emigrantes en su lugar de origen, y que los obligan a buscar mejores perspectivas de vida y atraídos por la posibilidad de mejorar sus condiciones económicas.

SEGUNDA.- El emigrante al traspasar las fronteras de un estado, ya sea de manera legal o ilegal, queda sujeto a la soberanía del Estado al que se dirige. Además de que debido a su calidad migratoria ilegal padece las más diversas violaciones a sus derechos humanos y laborales.

TERCERA.- Las causas y razones de la inmigración de los trabajadores indocumentados mexicanos a los E.E.U.U., forman un conjunto de condiciones de nuestra crítica realidad nacional como son:

el desempleo, el analfabetismo, la concentración de la riqueza en pocas manos, el -- hambre, la insalubridad, el déficit de vi-- vienda, la mercantilización del derecho y -- la represión política que padece nuestro -- pueblo.

CUARTA.- La política migratoria para trabajadores ex-- tranjeros en los Estados Unidos, es acepta-- da cuando ha sido encausada a beneficiar a los patronos, empresas y gobierno de ese -- país, en virtud de reportarles mano de obra barata y como consecuencia, mayores benefi-- cios o provechos en su explotación.

QUINTA.- Los Estados Unidos nunca han llevado a cabo esfuerzos serios tendientes a eliminar la -- inmigración indocumentada, por el contrario, viendo el beneficio económico que ésta re-- presenta, la han estimulado de varias mane-- ras directas e indirectas, de esta forma -- los trabajadores indocumentados mexicanos,-

son tratados como una mercancía más, un insumo agrícola, y por lo mismo son atraídos o deportados según las necesidades económicas del momento, en función simplemente de las leyes de la oferta y la demanda en el sistema de libre empresa.

SEXTA.- En México, la condición jurídica de los extranjeros se encuentra regulada por la Constitución Política y en las demás leyes internacionales, federales y locales, cuyas normas determinan los derechos de que son titulares los extranjeros.

SEPTIMA.- La Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.) tiene como postulado la protección de los trabajadores sin distinción de sexo, raza, nacionalidad, religión y clase social y, ha pugnado desde su constitución que en todos los países se establezcan dichas medidas de protección en beneficio de los mismos, borrando las condiciones infrahumanas

de trabajo y esclavitud que de hecho siguen existiendo

OCTAVA.- Con base en el contenido de los Derechos -- Humanos, tanto a nivel nacional como en los ámbitos regional e internacional, se puede afirmar que ni las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, ni la Declaración Universal de los Derechos Humanos y -- tampoco los pactos internacionales sobre derechos humanos y las convenciones sobre Derechos Humanos, han logrado que se respete y se cumplan con sus disposiciones, razones por las cuales la Asamblea General de las Naciones Unidas manifestó que no obstante las obligaciones establecidas por los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos antes indicados, los mismos se siguen violando en diversas partes del mundo, por lo que su respeto y cumplimiento es aún insatisfactorio; lo cual no significa menospreciar el progreso que se ha hecho a nivel

internacional desde la fundación de la O.N.U. hasta nuestros días por el respeto de los derechos humanos.

NOVENA.- El fenómeno de la emigración de nuestros trabajadores a los E.E.U.U. y su posible solución será resuelta cuando tengamos plena independencia económica, ya que por ahora somos una nación dependiente de los E.E.U.U. Sin embargo, debemos de luchar porque dicho fenómeno tenga una respuesta inmediata dadas las condiciones existentes de discriminación, vejación y la total violación de sus derechos humanos que padecen nuestros trabajadores en ese país, por lo que proponemos se redacte y se firme una Carta de Derechos Humanos de los trabajadores extranjeros que prestan sus servicios en los E.E.U.U. y serían ratificada por la O.E.A. y en la O.N.U. Entre los derechos destacarían los siguientes:

- a) Derecho a la sindicalización.
- b) Un salario justo.
- c) Prestaciones sociales y médicas.
- d) Derecho a la educación.
- e) Casa habitación gratuita.
- f) Su inclusión como trabajadores en sus -- efectos jurídicos dentro de la Ley Na-- cional de Relaciones de Trabajo de los E.E.U.U.
- g) Libertad plena para que nuestros compa-- triotas que prestan sus servicios en -- E.E.U.U. decidan la Nacionalidad que -- más les convenga.
- h) Respeto total a los derechos humanos de nuestros trabajadores que se encuentran en los E.E.U.U.

DECIMA.- Que el gobierno de México, asuma su respon-- sabilidad que tiene a nivel internacional,-- en la protección de los derechos humanos de sus nacionales en otros países, y especial-- mente en los E.E.U.U., donde se violan sis--

temáticamente los derechos humanos de nuestros compatriotas en sus tres calidades jurídicas de trabajador, persona humana y de extranjero.

DECIMA PRIMERA.- Las Cartas Silva representan la decisión de la Suprema Corte de Justicia de los Estados Unidos de suspender todo procedimiento de deportación en contra de los ciudadanos mexicanos que hubieran solicitado a ese país la visa de residentes y ésta no les hubiera sido otorgada.

DECIMA SEGUNDA.- La revocación de las Cartas Silva es un acto político que reduce los derechos de los trabajadores mexicanos en los Estados Unidos y que afectan a quienes las poseen, convirtiéndolos en inmigrantes deportables, sin derecho a reclamación ni protección legal alguna.

DECIMA TERCERA.- La política de inmigración de trabajadores extranjeros indocumentados del Pre-

sidente Carter, no fué más que una medida -
mediatizadora que no resolvió el problema -
de los trabajadores indocumentados, porque
dicha política significó una estrategia que
utilizó los E.E.U.U. con el único objetivo_
de encubrir los intereses económicos del im
perialismo yanqui, tanto en su propio terri
torio como en el ámbito internacional.

DECIMA CUARTA.- La finalidad del proyecto Simpson-Ma-
zzoli es el de modificar de manera radical
y definitiva las leyes norteamericanas de -
inmigración y su efecto es el de dejar, en
la práctica, sin garantía de audiencia a --
los trabajadores mexicanos, ante resolucio-
nes o dictaminaciones de deportación en su
contra.

B I B L I O G R A F I A

- ARAGOYTIA, LUIS y
MARTINEZ, GUILLERMO.- "Los Braceros", Dirección de -
Previsión Social, México: Secre-
taría del Trabajo y Previsión
Social.
- AUERBACH, FRANK.- "Immigrations laws of the United
States", Bobbs Merrill Company.
Second Edition. New York.
- BLAIR, JOHN.- En la Encrucijada Inmigrantes_
Ilegales en los Estados Unidos.
(Horizonte U.S.A.), Ed. Agen--
cia Internacional de Comunica-
ciones de los E.E.U.U., Penn--
sylvania 1776. Avenue N.W. --
Washington, D.C. U.S.A. 1979.
- B. TAYLOR, RONALD.- "Chávez El Chicano que Desafió
a los Terratenientes de E.E.U.U."
Ed. Edamex, México, 1979.
- BUERGENTHAL, THOMAS.- "Los Derechos Humanos". Ed. --
Edisen, Argentina. 1976.
- BUSTAMANTE, JORGE A.- "El Delito de Ser Espalda Moja
da". Informe de Investigación.

- BUSTAMANTE, JORGE A.-** "Espaldas Mojadas"; Materia -- Prima para la Expansión del Capital Norteamericano. Cuadernos del C.E.S. Serie Número 9 Editorial El Colegio, México.- 1981.
- CABANELLA GUILLERMO.-** Derecho Laboral. Ed. Bib. Omega.
- CABANELLA GUILLERMO.-** Introducción al Derecho Laboral.
- CARRERAS DE VELAZCO, MERCEDES.-** "Los Mexicanos que Devolvió la Crisis de 1929-1932" Talleres Bolea de México, S.A. Naucalpan, Estado de México. - 1974.
- DE LA CUEVA, MARIO.-** "Derecho Mexicano del Trabajo" Ed. Porrúa, México, D. F. 1970
- DURAN GONZALEZ, GUSTAVO.-** "Problemas Migratorios de México". Talleres de la Cámara de Diputados. México, D. F. -- 1925.
- GAMIO, MANUEL.-** "El Inmigrante Mexicano", Imprenta Universitaria. México,- D.F. 1969.

GAMIO MANUEL.-

"Número, Procedencia y Distribución Geográfica de los Inmigrantes Mexicanos en los Estados Unidos". Ed. Talleres Gráficos. México. 1930.

HERRERA, SCACCIONI MARIO.- "La Protección Internacional de los Derechos Humanos".- (Tesis). U.N.A.M. Facultad de Derecho. 1948.

JONES C., ROBERT.-

Los Braceros Mexicanos en los Estados Unidos Durante el Período Bélico. El Programa Mexicano Estadounidense de Prestación de Mano de Obra. Oficina de Información Obrera y Social Washington: Unión Panamericana. 1946.

LOPEZ RIVAS, GILBERTO.- "La Guerra del 47, y la Resistencia Popular a la Ocupación". Ed. Nuestro Tiempo, México, -- 1976.

MATOS, JOSE.-

Derecho Internacional Privado.

MORA, AMERICA, Gen.-

"Las Migraciones de Mano de Obra en las Organizaciones Internacionales O.I.I., O.N.U. y Legislación Nacional". (Tesis) UNAM Facultad de Derecho. 1977.

MORISON, S.E. y
COMMAGER, H.S.-

"Historia de los Estados Unidos"
Fondo de Cultura Económica. Tomo
II. México, 1951.

MORISON, S.E. and
COMMAGER, H.S.-

The Growth of the American Republic. Vol. I Oxford University Press. Fifth Edition New York.- 1962.

MEVINS, ALLAN y -
COMMAGER, H. STELLE.-

Breve Historia de los Estados --
Unidos. Compañía General de Ediciones, S.A. México. 1953.

OJEDA, MARIO.-

Estudios de un Curso de Decisión Política: El Problema Norteamericano de Importación de Braceros. Extremos de México. Editorial El Colegio, Nueva Serie/14, 1971.

ROVIROSA PRIEGO, --
MARIA DEL SOCORRO.-

"Medidas Legales para Resolver -
el Problema de Trabajadores Migratorios"; el caso específico.- México-Estados Unidos". (Tesis) U.N.A.M., Licenciado en Derecho.

- SANTIBAÑEZ, ENRIQUE.- "Ensayo Acerca de la Inmigración Mexicana en los Estados Unidos". The Glegg Co. San Antonio Texas. 1930.
- SILLS, DAVID L.- Enciclopedia Internacional de las Ciencias Sociales. Volumen 3, Ed. Aguilar, Madrid. 1974.
- SORENSEN, MAX.- "Manual de Derecho Internacional Público". Fondo de Cultura Económica. 1973.
- TRUEBA URBINA, ALBERTO.- El Nuevo Artículo 123. Ed. -- Porrúa, Segunda Edición. 1967.
- TRUEBA URBINA, ALBERTO.- Nuevo Derecho del Trabajo. Ed. Porrúa, México, D. F. 1977.
- TRUEBA URBINA, ALBERTO y JORGE TRUEBA BARRERA.- Nueva Ley Federal del Trabajo Reformada. Ed. Porrúa, México, D. F. 1976.
- TUNC, ANDRE.- El Derecho en Estados Unidos, Ed. Oikol Tau, S. A. Colección "Qué Sé", Barcelona, España. - 1971.
- TUNC, ANDRE.- El Derecho de los Estados Unidos de América, Instituciones Jurídicas, fuentes y técnicas. Ed. Instituto de Derecho Comparado de la U.N.A.M., México, - D.F. 1957.

- TRUYOL, ANTONIO.- Los Derechos Humanos. Ed. Tecnos, Madrid. 1971.
- VELAZQUEZ, A.- New Pronoocing Dictionary of - Tele Spanish and English Languages, Ed. División of Meridith. Poslihing Company, New York, U.S.A. 1973.
- ZORRILLA, LUIS G.- La Inmigración de Braceros a los E.E.U.U. Ed. Sobre Tiro, México, D.F. 1964.
- ZORRILLA, LUIS G.- "La Emigración de Braceros Mexicanos a los Estados Unidos de América". Imprenta Aldina. México, D. F. 1964.

LEGISLACION APLICADA.

- H. CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNION.- "Mexicano, ésta es tu Constitución".
- COMISION DE INMIGRACION.- "La Inmigración Mexicana", - Washington, D.C. Cámara de Comercio de E.U.A. 1930.
- CONGRESO DE LOS E.E.U.U.- Texto de Relaciones Obrero-Patronales, según enmendada -- por las Leyes Públicas 86-257, 1959 y 93-360; 1974. Ed. U.S.-

Government Printing Office. - -
Washington, D.C. E.E.U.U. - -
1977.

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

DE LOS E.U.-

Leyes de Inmigración de los --
E.U. Ed. U.S. Government Pri--
nting, Washington. 1977.

GUIA DE LA LEY BASICA Y

DE PROCEDIMIENTOS.-

Bajo la Ley Nacional de Rela--
ciones del Trabajo. Ed. U.S. -
Goberment Printing Office, - -
Washington. 1977.

MEXICO Tratados ratificados y Convenios Ejecutivos Ce-
lebrados por México. TOMOS IX, X, XII, XIII, XIV

LA Declaración de Independencia. La Constitución de --
los E.E.U.U.

LEY de Migración de los Estados Unidos Mexicanos. --
D.O., 30 de agosto de 1930, Suplemento.

O.I.T. Principales Disposiciones de los Convenios Núme-
ros 97 y 43 de las Recomendaciones números 86 y 51 so-
bre Trabajadores Migrantes o adoptados respectivamente
en 1949 y en 1975 por la Conferencia Internacional del
Trabajo. (Org. Int. del Trab.)

UNITED STATES. CONGRESS.- House of Representatives, -
"Farm Labor", Hearving. Agri--
cultura Committe; Washington.-
8 de marzo de 1951.

UNITED STATES. DOCUMENTS on American Foreign Relations
World Peace Foundation. Prin--
cieton University Press. 1953.
Vol. XIII. Enero lo. a Diciem--
bre, 1951

UNITED STATES. United States Statutes at Lar--
ge. 78 th Congress. Ist. Se--
ssion. Vol. 56. Part. I. 1943.

STRICKLAND K.BARBARA.- Análisis Ley Indoc.

PERIODICOS Y REVISTAS.

Agencia de Comunicaciones Internacionales de los - - -
E.E.U.U., de fecha 20 y 21 de noviembre de 1979.

"Comercio Exterior", Revista. Vol. 28 Número 7, Julio_
1978.

Del Paso Fernando, "Proceso", Enero 1981; No. 120.

Diario Oficial de la Federación del 2 de junio de 1942.

"Excélsior". 11 de enero de 1982.

"Excélsior". 20 de mayo de 1982.

México, Secretaría de Relaciones Exteriores. Memoria - 1941 - 1942. Tomo I; Memoria 1942 - 1943; Memoria Enero a Diciembre, 1954. México, 1955 y Memoria, 1o. de Enero a 31 de diciembre de 1959. México. 1960.

Strobe Talbott. "La Política de los Derechos Humanos - de los Estados Unidos". Revista "Time" de fecha 15 de noviembre de 1978.

"Uno Más Uno". Periódico, de fecha 23 de marzo de 1979; 30 de agosto de 1981; 4 de enero de 1982; 26 de abril de 1982 y 18 de mayo de 1982.